

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Doctorado en Derecho



**EL PLAGIO EN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y SUS
EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR. AREQUIPA - 2020**

Tesis presentada por la Maestra

Cornejo Gutiérrez Ballón,

María Lucía del Pilar

Para optar el Grado Académico de

Doctora en Derecho

Asesor

Dr. Alejo Manzano, Ciro

Arequipa – Perú

2022

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 17 de Diciembre del 2021

Dictamen: 002262-C-EPG-2021

Visto el borrador del expediente 002262, presentado por:

2005002092 - CORNEJO GUTIERREZ BALLON MARIA LUCIA DEL PILAR

Titulado:

**EL PLAGIO EN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE
LOS DERECHOS DE AUTOR, AREQUIPA 2020**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**0411 - FALCONI PICARDO MARCO TULIO
DICTAMINADOR**



**1234 - CACERES ARCE JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**5762 - COAGUILA VALDIVIA JAIME FRANCISCO
DICTAMINADOR**



**6201 - RUBIO ZEVALLOS RUFO ISAAC
DICTAMINADOR**



**6736 - ZUÑIGA MARINO MIGUEL ANGEL
DICTAMINADOR**





A la memoria de mis padres Carlos Hernán y María Teresa, de quienes aprendí fortaleza y tenacidad.

A mi hija Cristal por impulsarme a ser cada día mejor, motivándome a asumir nuevos retos.

A todas las personas que me dieron una palabra de aliento y a las que me apoyaron para culminar este trabajo.



“La honestidad es el primer capítulo en el libro de la sabiduría”

Thomas Jefferson

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	11
ABSTRAC	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I	17
1 MARCO TEÓRICO	17
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	17
1.2 CONCEPTOS GENERALES	19
1.2.1. El Derecho de Autor	19
1.2.2. Derechos Morales	22
1.2.3. Derechos Patrimoniales	25
1.2.4. Plazo de Protección de los Derechos Patrimoniales	30
1.2.5. La Obra	30
1.2.6. La Originalidad	31
1.2.7. Limitaciones y excepciones	36
1.2.8. El Parafraseo	43
1.2.9. La Prescripción	44
1.2.10. El Plagio	46
1.2.11. Autoplagio	52
1.2.12. Causas del plagio	54
1.2.13. Clasificaciones del Plagio	55
1.2.14. El Registro	56
1.2.15. El Depósito legal	57

1.2.16. El ISBN	57
1.2.17. El Copyright.....	57
1.2.18. El Copyleft	58
1.2.19. Fair Use	58
1.2.20. Fair Dealing	58
1.2.21. Open Access o Acceso abierto,.....	59
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	59
1.4 EL PLAGIO EN EL DERECHO COMPARADO	64
1.4.1. El Convenio de Berna	64
1.4.2. España	66
1.4.3. Chile	74
1.4.4. Argentina.....	79
1.4.5. Brasil	82
1.4.6. El Salvador	87
1.5 EL PLAGIO EN LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO	93
1.5.1 Universidad de Yale	94
1.5.2 Universidad de Oxford	95
1.5.3 La Pontificia Universidad de Chile.....	98
1.6 EL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA.....	101
1.6.1 La Ley Universitaria	101
1.6.2 Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI Resolución del Consejo Directivo N° 33-2016-SUNEDU/CD.....	103
1.6.3 El Reglamento General de Grados y Títulos	106
1.6.4 Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Postgrado	109

1.6.5 Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación Universidad Católica de Santa María.	110
1.6.6 Manual de Procedimientos operativos estándar, comité institucional de ética de la investigación de la Universidad Católica de Santa María	112
1.6.7 Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica de Santa María	112
1.6.8 Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad	113
1.7 EL PLAGIO Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS DE AUTOR.....	113
CAPÍTULO II.....	117
2. METODOLOGÍA.....	117
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	117
2.1.1 Descripción General del Problema.....	117
2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	118
2.2.1 Interrogante General de la Investigación	118
2.2.2 Interrogantes específicas de la Investigación	118
2.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	119
2.3.1 Objetivo General	119
2.3.2 Objetivos Específicos.....	119
2.3.3 Variables de investigación	119
2.3.4 Definición de variables.....	121
2.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.....	121
2.5 HIPOTESIS DE INVESTIGACION	122
2.6 DELIMITACIÓN Y/O RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACION.....	123
2.6.1 Ubicación Espacial.....	123
2.6.2 Ubicación Temporal.....	123

2.6.3 Unidades de Estudio.....	123
2.6.4 La Muestra.....	123
2.7 ALCANCE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN*	125
2.7.1 Alcance y nivel de profundidad	125
2.7.2 Por su diseño	125
2.7.3 Por el tiempo	125
2.7.4 Por su carácter	125
2.8 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN	126
2.9 ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE DATOS	128
2.10 TIPO DE CONFIABILIDAD A UTILIZAR	129
2.11 RECOJO DE RESULTADOS	131
CAPÍTULO III	132
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	132
3.1 Falta de conocimiento de lo que constituye plagio	133
3.1.1 El parafraseo en la elaboración de trabajos de investigación.....	133
3.1.2 La copia o plagio en la elaboración de trabajos de investigación	134
3.1.3 El límite de conocimientos de otros autores en la elaboración de trabajos de investigación.....	135
3.1.4 El uso de obras, de manera libre en la elaboración de trabajos de	136
3.1.5 El requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor.	137
3.1.6 El uso del estilo APA en la elaboración de trabajos de investigación	138

3.1.7 El uso de contenidos de internet en la elaboración de trabajos de	
investigación.....	139
3.1.8 El conocimiento para elaborar un trabajo de investigación	140
3.1.9 El mismo tema desarrollado en la elaboración de trabajos de investigación	141
3.1.10 Dificultad para encontrar un tema para la elaboración de trabajos de	
investigación	142
CONCLUSIONES	172
SUGERENCIAS	173
REFERENCIAS	174
ANEXOS	194
REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE CONTENIDOS PROTEGIDOS	
POR EL DERECHO DE AUTOR (CODIGO DE HONOR) EN LA UNIVERSIDAD	
CATOLICA DE SANTA MARÍA	195

Índice de tablas

Tabla 1. Resumen del procesamiento de los casos	129
Tabla 2. Estadísticos total elementos.....	130

Índice de Figuras

Figura 1. El Parafraseo en la elaboración de trabajos de investigación	133
Figura 2. Copiar o plagiar en la elaboración de trabajos de investigación.....	134
Figura 3. Límite de contenidos de otros autores en la elaboración de trabajos de investigación	135
Figura 4. El uso de obras de manera libre en la elaboración de trabajos de investigación	136
Figura 5. El requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor	137
Figura 6. El uso del estilo APA en la elaboración de trabajos de investigación	138
Figura 7. El uso de contenidos de internet en la elaboración de trabajos de investigación	139
Figura 8. Conocimientos para la elaboración de trabajos de investigación	140
Figura 9. El mismo tema desarrollado en la elaboración de trabajos de investigación....	141
Figura 10. Dificultad para encontrar un tema para la elaboración de trabajos de investigación	142

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Servicio de Trabajos Universitarios.....	24
--	----

RESUMEN

El presente trabajo titulado **“El Plagio en la elaboración de Trabajos de Investigación y sus efectos sobre los derechos de autor. Arequipa -2020”** investiga en nuestra realidad las posibles causas del plagio universitario, a través de la percepción y conocimiento de los alumnos, sobre qué tan de acuerdo se encuentran con determinadas situaciones que les fueron planteadas en un cuestionario, para establecer cuáles son las causas más comunes por las que podrían verse expuestos a plagiar un trabajo de investigación. Dicha información fue contrastada con la obtenida de los profesores, a quienes se les aplicó un cuestionario que contenía preguntas cerradas y abiertas, y finalmente, se consultó a 3 expertos en materia de Propiedad Intelectual para reforzar el resultado de nuestra investigación.

La investigación realizada es causalística, no experimental y seccional ya que tiene como objeto principal determinar las posibles causas del plagio. Para ello, luego de la revisión de la literatura se consideraron 10 posibles causas por las que los alumnos podrían estar expuestos a plagiar, las cuales se consignaron en un cuestionario que fue aplicado a una muestra de 174 alumnos del IX y XI Semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, conjuntamente con un cuestionario de 10 preguntas para evaluar sus conocimientos sobre el marco legal de los Derechos de Autor, en específico sobre el plagio.

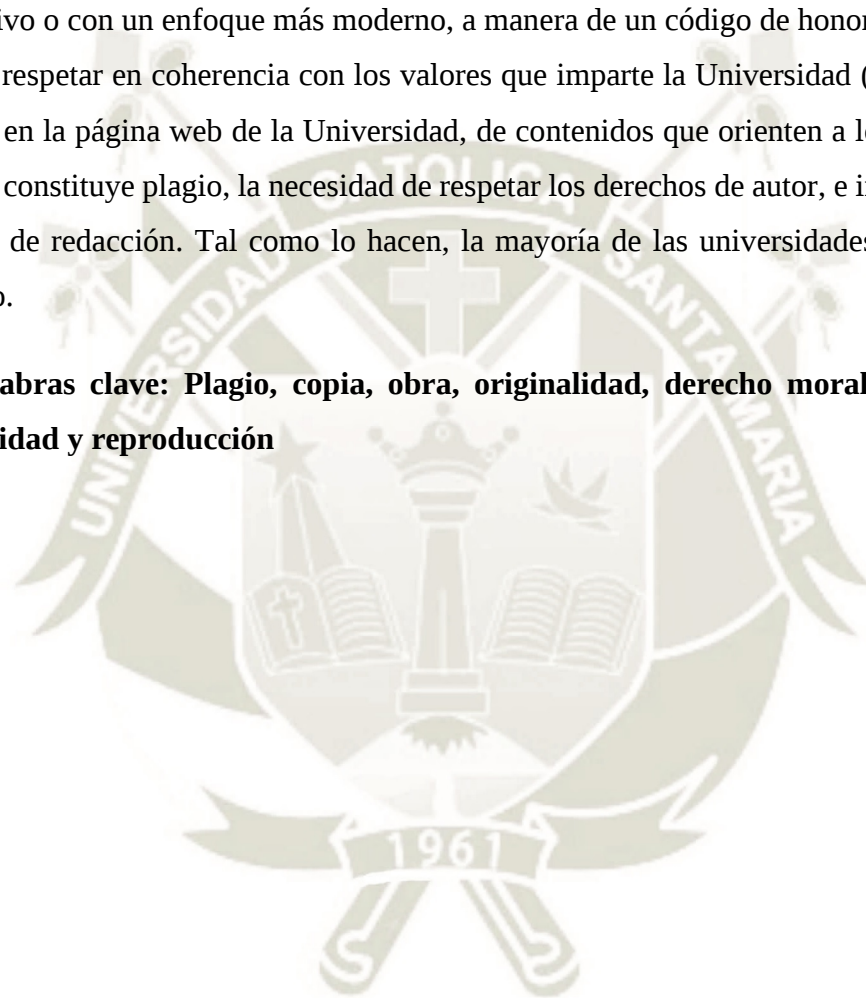
La encuesta evidenció que las principales causas por las que los alumnos están expuestos a plagiar son (i) la falta de conocimiento sobre lo que constituye plagio, lo que concuerda con el hecho que la universidad no cuenta con un reglamento donde se detalle dichas situaciones y cómo serán sancionadas, (ii) la falta de tiempo y (iii) el deseo de sacar mayor nota.

El cuestionario que se aplicó a 27 profesores para complementar la información obtenida evidenció que casi la totalidad de los profesores encuestados (26 de 27) consideran que el plagio es un problema en los alumnos universitarios, y atribuyen las causas a (i) la facilidad de encontrar información en internet, (ii) dejar la realización del trabajo a última hora, (iii) deseo de sacar buena nota y (iv) la falta de un reglamento. Lo que en términos generales concuerda con la información obtenida de los alumnos.

Los 3 expertos a los que se entrevistó coincidieron en la necesidad de contar con un reglamento; pero también, de educar y concientizar a los alumnos sobre la necesidad de respetar los derechos de autor.

La presente investigación, concluye con (i) la elaboración de un Reglamento de uso de contenidos protegidos por el derecho de autor, recomendando a la universidad su implementación, y que evalúe si como política universitaria, lo aplicaría con un carácter represivo o con un enfoque más moderno, a manera de un código de honor que los alumnos deben respetar en coherencia con los valores que imparte la Universidad (ii) la implementación en la página web de la Universidad, de contenidos que orienten a los alumnos sobre lo que constituye plagio, la necesidad de respetar los derechos de autor, e información sobre estilos de redacción. Tal como lo hacen, la mayoría de las universidades prestigiosas del mundo.

Palabras clave: Plagio, copia, obra, originalidad, derecho moral de paternidad, integridad y reproducción



ABSTRAC

The present work entitled “Plagiarism in the development of Research Papers and its effects on copyright. Arequipa -2020”, aims to investigate in our reality, the possible causes of university plagiarism, through the perception and knowledge of students about how much they agree with certain situations, which were asked in a questionnaire to establish what they are the most common causes for which they could be exposed to plagiarizing a research work. This information was contrasted with that obtained from the professors to whom a questionnaire containing closed and open questions was applied and finally, 3 experts in the field of Intellectual Property were consulted, to reinforce the result of our research.

The research carried out is causalistic, not experimental and sectional since its main objective is to determine the possible causes of plagiarism. For this, after reviewing the literature, 10 possible causes were considered for which students could be exposed to plagiarism, which were consigned in a questionnaire that was applied to a sample of 174 students from the IX and XI Semester of the professional school of Law of Catholic University of Santa María, together with a questionnaire of 10 questions to evaluate your knowledge about the legal framework of Copyright, specifically about plagiarism

The survey showed that the main causes why students consider that they are exposed to plagiarism are (i) the lack of knowledge about what constitutes plagiarism, which is consistent with the fact that the university does not have a regulation detailing the situations that are considered plagiarism and how they will be sanctioned, (ii) lack of time and (iii) the desire to get a higher grade.

The questionnaire that was applied to 27 professors to complement the information obtained, showed that almost all of the professors surveyed (26 out of 27) consider plagiarism to be a problem in university students and attribute the causes to (i) the ease of finding information on the internet, (ii) leaving the work done at the last minute, (iii) getting a good grade and (iv) the lack of a regulation. What in general terms agrees with the information obtained from the students.

The 3 experts agreed with the need for a regulation; but also, to educate and make students aware of the importance of respecting copyright.

This research concludes with the proposal for a (i) Regulation for the use of content protected by copyright, recommending that the university, as a university policy, define whether it will be applied with a repressive character or with a more modern approach, in a manner of an honor code that students must respect in coherence with the values taught by the University and (ii) the implementation on the University website of contents that guide students on what constitutes plagiarism and the need to respect copyright and information of writing styles, as do most of the prestigious world's universities.

Keywords: Plagiarism, copy, work, originality, moral right of paternity, integrity and reproduction



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el acusar a alguien de plagio, se ha convertido en la forma más rápida de desacreditar a una persona, sino revisemos las noticias de los últimos años y veremos cómo escritores, políticos, congresistas, rectores, fiscales, han sido acusados de plagio. Esta situación despertó mi interés por investigar qué pasa con el Plagio en el Perú, y mi primera conclusión fue que había que evaluarlo desde la formación que se imparte en la Universidad.

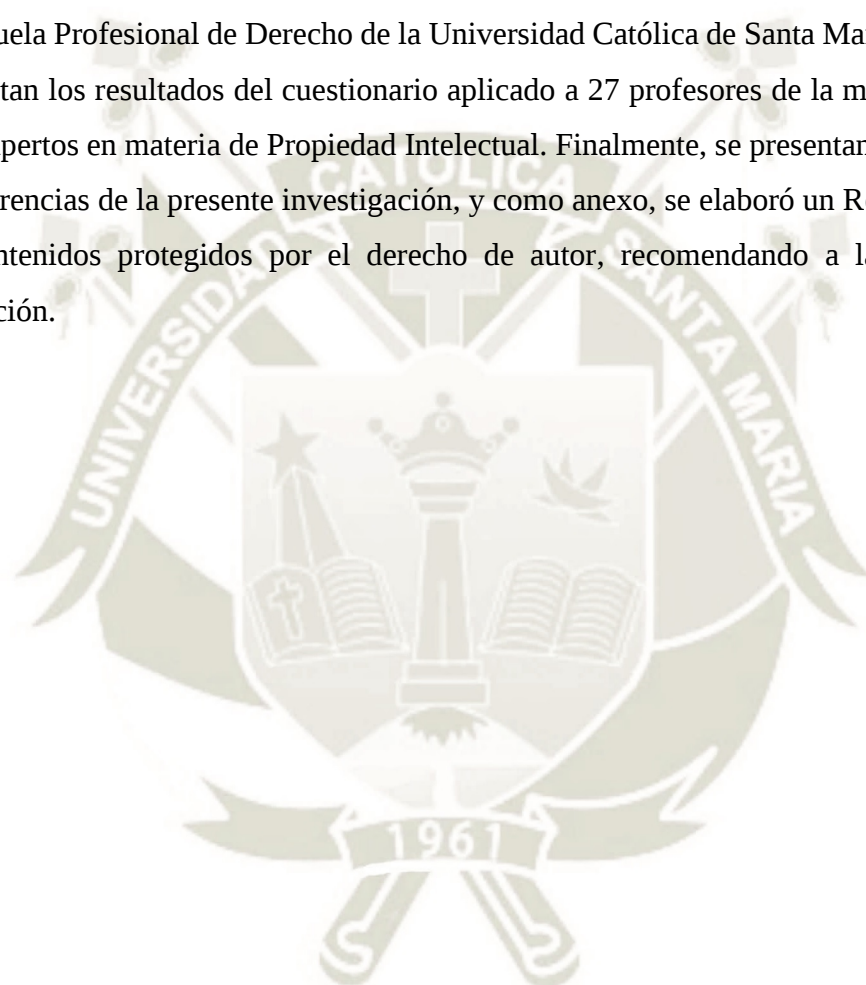
No está demás resaltar, que a nivel administrativo la palabra plagio no está considerada como tal en la Ley sobre Derecho de autor; sin embargo, podemos colegir que el plagio engloba principalmente, la vulneración de los derechos de paternidad, integridad y reproducción que le asisten a un autor sobre su obra, y dependiendo de la complejidad del caso, también podrían vulnerarse otros derechos de autor, como son el de difusión, comunicación pública, distribución etc.

El presente trabajo tiene como finalidad, evaluar cuáles son las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación, de los alumnos del IX y XI semestre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, y sus efectos sobre los derechos de autor. La importancia del estudio, no solo se basa en que el prestigio de una universidad está dado precisamente por los profesionales que forma, sino en la necesidad de garantizar que se realicen verdaderas investigaciones en beneficio de la comunidad; para lo cual es necesario que se desarrolle un sistema que no solo sea reactivo y punitivo, sino promotor del respeto de los derechos de autor.

Para tal efecto, la presente investigación tiene como hipótesis: es probable que la determinación de las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación, realizados por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho, contribuya al respeto de los derechos de autor. Como objetivos tiene: a) Analizar los conocimientos que sobre el plagio, tienen los alumnos de la escuela profesional de Derecho, para la elaboración de sus trabajos de investigación. b) Determinar las causas del plagio, en la elaboración de trabajos de investigación, realizados por los alumnos de la escuela profesional de Derecho c) Identificar qué efectos tiene el plagio sobre los derechos de autor, en los trabajos de investigación realizados por los alumnos de la escuela profesional de Derecho.

El trabajo se ha organizado en 3 capítulos: en el Capítulo I Marco Teórico, se incluye la revisión y análisis de los fundamentos teóricos del problema en estudio, considerando los

antecedentes de la investigación. En el Capítulo II Metodología, se realiza una redacción descriptiva y minuciosa de las estrategias metodológicas utilizadas en la ejecución de la investigación, incluyendo el cuadro de coherencia y de la población de estudio, así como los fundamentos de validación de los instrumentos utilizados para la investigación. En el capítulo III Resultados y Discusión, se presentan los resultados estadísticos obtenidos utilizando el software SPSS y con el mismo software, se procesó el Alfa de Cronbach, para determinar la confiabilidad de la encuesta aplicada a 174 alumnos del IX y XI semestre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María. Asimismo, se presentan los resultados del cuestionario aplicado a 27 profesores de la misma escuela, y a tres expertos en materia de Propiedad Intelectual. Finalmente, se presentan las conclusiones y sugerencias de la presente investigación, y como anexo, se elaboró un Reglamento de uso de contenidos protegidos por el derecho de autor, recomendando a la universidad su aplicación.



CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Como antecedentes del estudio del problema, hemos encontrado los siguientes trabajos:

En México, Sandra Timal y Francisco Sánchez (2017), en el artículo titulado “El plagio en el contexto del derecho de autor”, exponen los resultados de una investigación realizada por Jorge Joel Reyes Méndez, doctor en educación de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, quien aplicó un cuestionario a 180 estudiantes voluntarios de dicha universidad, con la finalidad de conocer cuál es la práctica de deshonestidad académica más común que cometen los estudiantes, y encontró que el 89% copia texto de páginas web sin citarlo, 83% copia texto de fuentes impresas sin citarlo, 34% baja un trabajo completo en internet y lo entrega como propio, el mismo porcentaje, (34%) elabora un documento para otra persona, 31% entrega un trabajo realizado previamente por otro estudiante y 29% entrega un trabajo previamente presentado por él mismo.

En Puerto Rico, Armando Soto Rodríguez (2012), en la investigación titulada “El plagio y su impacto a nivel académico y profesional”, arribó a la conclusión que el plagio es un problema que ha existido siempre y que no ha sido tratado apropiadamente, ya que por ejemplo en Puerto Rico no existe una Ley que lo sancione penalmente, lo que ha generado cierta impunidad. Asimismo, considera que a pesar de que existen algunas herramientas para la detección del plagio, estas sólo resuelven el problema a corto plazo, por lo tanto, para su prevención se debería invertir en programas o mecanismos tempranos desde los colegios, lo que debe ser apoyado por los profesores dejando diferentes trabajos cada semestre para fomentar la creatividad de los estudiantes, logrando así a largo plazo disminuir cada vez más la incidencia de este problema tanto en estudiantes como en profesionales.

En Colombia, María Alejandra Echevarría Arcila (2014), en el artículo, “¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible”, arribó a la conclusión de que no existe una delimitación conceptual precisa de la figura del plagio, como infracción a los derechos de autor, y que este acto es complejo desde su ejecución y desde sus

consecuencias, en la medida que supone la realización concurrente de tres diversas conductas: la copia, la apropiación y la utilización; y, vulnera derechos de autor de carácter moral (paternidad, modificación e integridad), y patrimonial (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución), de conformidad con las circunstancias fácticas de su realización.

En España, Jaume Sureda, Rubén Comas y Mercé Morey (2009), en su investigación “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”, analizaron las causas a las que el profesorado universitario atribuye el plagio a la hora de realizar trabajos de investigación. Los datos que presentan se obtuvieron mediante la aplicación de una encuesta a dos muestras de profesores y mediante la realización de cuatro grupos de discusión. Los resultados de la encuesta evidenciaron que las facilidades que ofrece internet, el sentimiento de impunidad y el no saber realizar trabajos académicos, son los factores ordenados de mayor a menor relevancia, que los profesores consideran como las causas más importantes asociadas a la comisión de plagio académico entre el alumnado. De los grupos de discusión se desprende que (i) los profesores atribuyen una gran parte de culpa de tal práctica entre los alumnos, a su propio comportamiento como docentes y a la metodología y estrategias didácticas empleadas. (ii) la información obtenida en la investigación ayudará a mejorar el conocimiento del fenómeno del plagio y, al mismo tiempo, puede facilitar la puesta en marcha de estrategias de intervención encaminadas a luchar contra este tipo de deshonestidad académica y, consecuentemente, mejorará los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En Australia, Marcia Devlin y Kathelen Gray (2007), en el artículo titulado “In their own words: A qualitative study of the reasons Australian university students plagiarise”, concluyeron que las formas en que las universidades y los académicos individuales intentan disuadir y responder al plagio en los estudiantes, se basa principalmente en suposiciones no probadas sobre las razones particulares o principales de este comportamiento. Este estudio cualitativo recopiló las opiniones de 56 estudiantes universitarios australianos, sobre las posibles razones del plagio dentro de su institución. Los resultados evidenciaron una amplia y diversa gama de posibles razones que contribuyen al plagio, que incluyen criterios como falta de comprensión de los estudiantes sobre el plagio, pobres habilidades académicas, una variedad de factores de enseñanza y aprendizaje, factores de personalidad, y presiones externas.

1.2 CONCEPTOS GENERALES

Para hablar de plagio, lo primero que debemos tener en cuenta, son los siguientes conceptos generales:

1.2.1. El Derecho de Autor

El Derecho de Autor, tiene reconocimiento internacional, ya que el artículo 27° inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece que “Toda persona tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

En nuestro país también tiene reconocimiento Constitucional, en la medida que el numeral 8 del artículo 2° de nuestra Constitución Política (1993), establece que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo”.

Asimismo, el Perú se encuentra adherido desde el año 1998 al Convenio de Berna, que es un tratado internacional sobre la protección de los Derechos de Autor sobre obras literarias y artísticas. Forma parte de la Comunidad Andina, conjuntamente con Bolivia, Colombia y Ecuador, la cual adoptó en 1993 la Decisión 351 como régimen común en materia de derechos de autor y derechos conexos, y tiene como norma nacional el Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.

El Derecho de Autor protege las creaciones humanas que por su originalidad constituyen obras, a las cuales les otorga derechos morales que son imprescriptibles y derechos patrimoniales que en el Perú están vigentes la vida del autor y 70 años después de su muerte.

En la medida que la delimitación conceptual del plagio es mayoritariamente doctrinal, resulta necesario reseñar algunos pronunciamientos de la Dirección de Derecho de Autor (primera instancia administrativa) y de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi, en adelante -la Sala-, por ser la última instancia administrativa en materia de derecho de autor:

En la Resolución N° 1161-2020/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que el Derecho de Autor protege a los autores de las obras literarias artísticas y sus derechohabientes, a los

titulares de derechos conexos al Derecho de Autor reconocidos en ella y el acervo cultural, entendiéndose por obra a toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocer. (INDECOPI, 2020)

En la Resolución N° 2855-2010/TPI-INDECOPI, la Sala ha precisado que el derecho de autor “sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y, por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas” (INDECOPI, 2010).

En esta misma línea, en la Resolución N° 2720-2008/TPI-INDECOPI, la Sala atribuye a Ricardo Antequera Parilli una afirmación que precisa el alcance de la protección del derecho de autor: “la idea, por sí sola no puede ser objeto de protección jurídica hasta tanto no se realice a través de una forma de expresión concreta” (INDECOPI, 2018).

En efecto, las ideas no pueden estar protegidas cuando se encuentran en el campo de lo abstracto, porque existe una imposibilidad material de saber qué pensó una persona y quién lo pensó primero, es por esto que nadie puede ser considerado autor, sino hasta que haya materializado su pensamiento y este tenga características de originalidad.

Para mayor abundamiento, en la Resolución N° 1694-2011/TPI, la Sala ha señalado que si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, porque se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Es por esto, que una misma idea, una misma investigación, un mismo tema pueden ser retomados infinidad de veces y aun así constituir obras diferentes protegidas por el derecho de autor, lo que se logra debido a que en su desarrollo cada cual aportó la impronta de su personalidad, su individualidad, dando lugar a un producto que en ocasiones puede ser altamente enriquecedor y en otras trivial o considerado de buen gusto por algunos y de mal gusto por otros; pero estas circunstancias no le restan protección por el Derecho de Autor, en tanto tengan la originalidad suficiente para ser consideradas obras (INDECOPI, 2011).

Conforme al artículo 1 de la Decisión 351 (1993), concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo 822 (1996), están protegidas todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; sin embargo, tal como lo ha señalado la Sala, en la Resolución N° 2033-2015/TPI-INDECOPI, el hecho que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la

administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por Derecho de Autor. Para proteger una obra, es necesario determinar qué grado de creatividad personal ha sido expresado por el autor. En estos casos, tampoco se analiza las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el sello de creación individual de su autor (INDECOPI, 2015).

Conviene recalcar que el Derecho de Autor sólo protege la forma de expresión de las obras y no el esfuerzo desplegado para su creación, por tanto, no constituye infracción al Derecho de Autor, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 152-2008/DDA-INDECOPI, valerse de información recopilada por terceros con la finalidad de crear una obra, y tampoco convierte en coautor a aquel que participó en el acopio de información que fue utilizada para crear dicha obra. (INDECOPI, 2009) Este argumento tiene sustento, en el hecho que la mera información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Derecho de Autor, no se encuentra protegida, y porque su uso constituye únicamente el insumo que puede dar lugar a una obra, en tanto tenga características en su expresión que la hagan única, diferente a todas las demás, lo que podría generarse incluso utilizando la misma información.

Existen diferentes elementos de una obra que pueden ser utilizados sin incurrir en infracción, por ejemplo, en la Resolución N° 723-2008/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que no sólo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena, sino también otros de sus elementos, no originales, tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante, lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos, ya sean vistos en su conjunto o individualmente, que reflejan la individualidad de la obra. (INDECOPI, 2008)

El derecho de autor, obviamente se encuentra supeditado al concepto de autor, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 822 (1996) se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. Dicha presunción, ha señalado la Sala en la Resolución N° 4001-2013/TPI-INDECOPI, será tomada en cuenta respecto de la indicación de autoría más antigua de la que se tenga conocimiento. Siendo una presunción que admite prueba en contrario (presunción juris tantum); se considerará como autor a quien se encuentre señalado como tal en la obra, salvo que se pruebe que no posee dicha calidad. (INDECOPI, 2013)

En este sentido, en la Resolución N° 4987-2015/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que cuando se objeta la autoría de una obra, corresponde a la parte que niega la calidad de autor de un tercero, acreditar que la autoría de la obra corresponde a una persona distinta (INDECOPI, 2015). Amparado en la citada presunción, quien aparece como autor no tiene la obligación de acreditar nada; pero tampoco se encuentra impedido de hacerlo.

La protección al Derecho de Autor ha dado lugar a cuestionamientos debido al conflicto que puede existir con el ejercicio del también derecho fundamental de acceso a la cultura, educación y libertad de expresión y opinión; sin embargo, como bien lo ha señalado la Sala en la Resolución N° 296-2020/TPI/INDECOPI, ambos derechos tienen reconocimiento constitucional; pero el ejercicio del derecho del autor, no restringe ni prohíbe el ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, si la forma de expresión que se emplee para transmitir el pensamiento, tiene rasgos de originalidad, constituirá una obra objeto de protección por el derecho de Autor. El conflicto surge entonces cuando para expresar una opinión se utilizan las obras de terceros. (INDECOPI, 2020). En consecuencia, todos pueden expresar sus pensamientos e ideas; pero para ello deben utilizar su propia forma de expresión.

1.2.2. Derechos Morales

“El derecho moral protege la personalidad del autor en relación con su obra” (Lipszyc, 1993, p. 154). Por tanto, no tiene contenido patrimonial y se reconoce este derecho, por la sola condición de ser autor de una obra. Este derecho busca proteger la huella o marca de la personalidad del autor plasmada en su obra (impronta de la personalidad del autor), la cual se deriva de la especial relación espiritual del autor con su creación intelectual (Medina, 2018).

La Sala en la Resolución N° 2720-2008/TPI-INDECOPI, ha precisado que los derechos morales se caracterizan por ser (i) absolutos, ya que son oponibles a todos, inclusive al propietario del soporte de la obra, (ii) perpetuos, porque la paternidad del autor y el respeto a la integridad de la obra, no pasan al dominio público; (iii) inalienables, porque no pueden ser cedidos o transferidos por ningún acto o contrato; (iv) inembargables e inexpropiables, porque no tienen contenido patrimonial; (v) irrenunciables, porque tienen carácter inalienable, individual y personalísimo y (vi) imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por acción del tiempo (INDECOPI, 2008).

Las facultades de carácter personal concernientes a la tutela de la personalidad del autor con relación a su obra, destinadas a garantizar intereses intelectuales, están contenidas en el artículo 11 de la Decisión 351 concordado con el artículo 22 del Decreto Legislativo 822. Las cuales han sido precisadas por la Sala en la Resolución N° 1506-2011/TPI-INDECOPI que establece que los derechos morales comprenden las siguientes facultades:

- a) Conservar la obra inédita: es el derecho del autor a decidir si su obra será accesible al público o por el contrario impedir que se conozca su contenido.
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento: es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra, es decir, el derecho a que se mencione su nombre. La mención del autor debe hacerse en la forma como él ha elegido. Esto incluye su nombre, seudónimo o anónimo.
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra (INDECOPI, 2011).

Los derechos morales comprenden el derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho de retiro de la obra del comercio y, en el caso de las obras de artes plásticas o aquellas obras editadas por una sola vez con un tiraje limitado, el derecho de acceso.

Los derechos morales que tienen relación con el plagio son los siguientes:

a) Derecho de Paternidad

Por el derecho de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, a determinar que la obra lleve las indicaciones correspondientes de su autoría y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 24). Por tanto, un autor no podría celebrar un contrato para que otra persona aparezca como autor de su obra, y tampoco aquella persona que falsamente aparece como autor de una obra ajena, podría eximirse de su responsabilidad señalando que tuvo el permiso del autor, debiendo tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 822, se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra.

El autor, como titular originario de la obra, tiene el derecho de que se le reconozca como creador cada vez que su obra sea divulgada o exhibida, debiendo respetarse su

voluntad con respecto a la forma en que desea que sea divulgada. Es por esto, que cada vez que alguien distinto al autor utiliza de manera total o parcial una obra ajena, debe contar con el permiso previo y por escrito del autor o encontrarse frente a alguna de las excepciones o limitaciones establecidas en la legislación.

Siendo coherente con la naturaleza imprescriptible e inalienable del derecho de paternidad, en el Proceso de Interpretación Prejudicial 02-IP-2018, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sostenido que, aún efectuada la cesión de los derechos patrimoniales, el creador de la obra seguirá teniendo el derecho de reivindicar la paternidad de ésta. Esta facultad no se extingue con la muerte del autor, de conformidad con su carácter perpetuo (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2019).

Algunas personas denunciadas por plagio han pretendido eximirse de responsabilidad, señalando que el documento que constituye plagio no fue distribuido; sin embargo, en la Resolución N° 0024-2010/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor, ha señalado que el hecho que el texto no haya sido publicado ni distribuido, no exime de responsabilidad en relación con las infracciones a los derechos de paternidad y reproducción (INDECOPI, 2010).

En relación con la prescripción de los Derechos Morales, en la Resolución N° 132-2020/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la infracción al derecho moral de paternidad es de tipo permanente, y únicamente cesará cuando la persona que la cometió realice las acciones concretas dirigidas a informar acerca de la real autoría de la obra infringida, por lo que en el caso que no se realicen dichas acciones, el plazo de prescripción no empezará a computarse. (INDECOPI, 2020)

b) Derecho de integridad:

Por el derecho de integridad, el autor tiene, incluso frente al adquiriente del objeto material que contiene la obra, la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de esta (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 25). Esto, porque al adquirir el objeto material, únicamente se compra un soporte que contiene la obra y no la obra en sí.

El derecho de integridad consiste entonces, en la facultad de que goza el autor para impedir la modificación de la obra sin su autorización (Lipszyc, 1993). Por modificación

de la obra, señala la Sala en la Resolución N° 205-2016/TPI-INDECOPI, debemos entender cualquier uso de esta, con objeto de adaptación, traducción, recopilación, homenaje, crítica, etc. Para atentar contra este derecho, no es necesario que la deformación, modificación, mutilación o alteración, afecte el decoro de la obra o reputación del autor; basta solamente que se dé cualquiera de estos actos. (INDECOPI, 2016) Esto, porque por el derecho de integridad, tal como lo precisa la Sala en la Resolución N° 183-2008/TPI-INDECOPI, el autor tiene el derecho a que su pensamiento no sea modificado o desnaturalizado, y la comunidad tiene derecho a que los productos de la actividad intelectual creativa le lleguen en su auténtica expresión (INDECOPI, 2008).

1.2.3. Derechos Patrimoniales

El derecho patrimonial consiste en el derecho a la explotación económica de la obra, que el autor puede realizar por sí o autorizando a otros (Lipszyc, 1993). “El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa” (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 30). Entre los casos de excepción legal expresa, se encuentra el uso de fragmentos de obras, lo cual tampoco es libre, sino que debe cumplir determinadas condiciones como se detallará en el acápite correspondiente. Si el uso de todo o parte de una obra ajena, no se encuentra entre las excepciones o limitaciones, requiere el permiso previo y por escrito del autor, para que su uso sea lícito.

La Sala ha precisado en la Resolución N° 2345-2009/TPI-INDECOPI, que los derechos patrimoniales son (i) exclusivos, porque pueden oponerse a todos, salvo excepción legal expresa, (ii) de contenido ilimitado, porque la explotación de la obra se puede realizar bajo cualquier forma o procedimiento, siendo cada una de estas formas, independientes entre sí, (iii) transferibles, porque pueden ser objeto de cesión, (iv) embargables, porque la autorización de la explotación implica el pago de una remuneración; (v) temporales, porque transcurrido el plazo de ley, pasan a formar parte del dominio público. (INDECOPI, 2009)

Sobre los beneficios económicos que el autor debe recibir cuando sus derechos patrimoniales han sido vulnerados, en la Resolución N° 59-2012/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que se llaman derechos o remuneraciones devengadas, los cuales de conformidad con el artículo 194 del Decreto Legislativo 822, no deben calcularse sobre la base del prestigio del autor, ni sobre los beneficios que hubiera obtenido por la explotación ilícita de

las obras, sino únicamente sobre el monto que debió percibir el autor de haber autorizado la explotación de sus obras. (INDECOPI, 2012)

Los derechos patrimoniales, que tienen relación con el plagio son:

a) Derecho de Reproducción

La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, de manera permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 32).

En virtud de este derecho, cualquier uso (fijación) de una obra, aún de manera temporal, requiere de permiso previo y por escrito del autor, salvo las excepciones y limitaciones establecidas en la Ley. Asimismo, debe entenderse que no es necesario que la reproducción se haga de toda la obra, sino que basta que sea de partes originales de ésta, para que si su uso, no está correctamente referenciado, es decir, no se indica la fuente de donde se tomó, constituya plagio.

En esta misma línea, el Tribunal de Justicia Andina, ha señalado en el Proceso de Interpretación Prejudicial 464-IP-2017, que el derecho patrimonial de reproducción, tiene como objeto que el autor o titular pueda generar copias totales o parciales de la obra original o transformarla por cualquier medio o procedimiento, lo que implica la facultad de explotar la obra. Siendo ello así, cualquier persona que no cuente con la autorización del titular de la obra para su reproducción infringe este derecho. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 2018)

Algunas personas a las que se les inició procedimiento de oficio por plagio, pretendieron librarse de su responsabilidad señalando que al haber impreso solo un ejemplar, que fue el que presentaron para su registro ante la Dirección de Derechos de Autor, no se ha cometido plagio; sin embargo en la Resolución N° 2941-2010/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que el derecho de reproducción, se vulnera una vez que se plasman los fragmentos de terceros en el texto, puesto que desde este momento se ha efectuado la copia; por lo tanto, no resulta necesario para infringir el derecho de reproducción, que se emita más de un ejemplar. (INDECOPI, 2010)

Otros acusados de plagio han señalado que no lo han cometido, porque la obra nunca salió a circulación y, por tanto, no se encuentra a la venta; sin embargo, en la Resolución N° 365-2011/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que esta situación no genera que la obra no haya sido reproducida y, por tanto, persiste la infracción (INDECOPI, 2011). La infracción persiste, lo mismo que cuando se alega que si bien hubo reproducción, su publicación y distribución no tuvo fines de lucro. Esto, porque el derecho de reproducción de los autores de los textos originarios, como lo señala la Sala en la Resolución N° 572-2011/TPI-INDECOPI, fue vulnerado al no tener el permiso previo y por escrito de su autor (INDECOPI, 2011).

Algunos otros acusados de plagio, han alegado que no existe infracción a los derechos de autor, porque la obra no ha sido publicada. La Sala en la Resolución N° 3002-2009/TPI-INDECOPI, ha precisado que las infracciones cometidas en contra del derecho patrimonial de reproducción, se realizan con la sola fijación de la obra (o parte de ella) en un soporte determinado, no importando que dicha fijación se efectúe para su distribución, comunicación pública u otra forma de explotación de la obra, o que tal fijación se efectúe en forma permanente o temporal, por lo que aun cuando el texto al que se le atribuye plagio, no haya sido distribuido ni publicado, el derecho de reproducción ha sido infringido. (INDECOPI, 2009)

Normalmente, se piensa que la reproducción implica la fijación física de varios ejemplares, sin embargo, la Sala de Propiedad Intelectual, citando a Rodrigo Bercovitz en la Resolución N° 96-2021/TPI-INDECOPI, ha señalado que la evolución tecnológica ha ido configurando y afectando el concepto mismo de reproducción, de tal forma que hoy se incluyen dentro del concepto de reproducción, las copias digitales de una obra en la memoria de un ordenador o las copias que se reproducen en la internet, lo cual ha debilitado la exigencia de corporeidad. (INDECOPI, 2021)

Sobre el derecho de la reproducción de una obra o creación intelectual, la Sala ha precisado en la Resolución N° 215-2020/TPI-INDECOPI, que la reproducción implica la fijación en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico y la obtención de copias de todo o parte de ella. Esta forma de explotación, comprende desde la primera fijación de la obra en un soporte material, hasta la obtención de una o más copias de la misma, a través de cualquier medio o procedimiento, incluyendo no sólo a la obra original sino a las obras derivadas de ésta. (INDECOPI, 2020)

Finalmente, cabe señalar que la Sala en la Resolución N° 698-2012/TPI-INDECOPI, ha realizado la diferenciación de los derechos de divulgación, reproducción y distribución, señalando que la reproducción constituye un acto de explotación de una obra, la cual es diferente e independiente de la divulgación, que consiste en dar a conocer una obra en el momento y a través del medio elegido por el autor, y de la distribución, que consiste en la puesta a disposición del público de la obra o ejemplares de ella, mediante su venta, alquiler o cualquier otro acto de transmisión de propiedad. (INDECOPI, 2012)

b) Comunicación pública

El derecho de comunicación pública concede a su titular, la potestad de autorizar o prohibir el acceso de todo o parte de la obra, sin previa distribución de ejemplares, y, la forma como hacerlo. Siendo un derecho patrimonial, dicha potestad implica el derecho de recibir una retribución a cambio.

La comunicación pública de una obra literaria, ocurre cuando todo o parte de ésta, es puesta a disposición del público a través de cualquier medio, como puede ser su inclusión en un repositorio, en una revista especializada, etc., y si ese trabajo tiene partes que fueron tomadas de otras obras y no se indicó la fuente, se presume que el autor es quien aparece como tal, por lo que no solo se incurre en plagio; sino que quien efectuó la comunicación pública: la publicó en una revista o la puso en el repositorio (universidad) estaría asumiendo la responsabilidad por dicho acto y sería responsable por infringir el derecho de comunicación pública, de las partes originales incluidas en la obra que no le pertenecen al supuesto autor.

El artículo 15 de la Decisión 351 (1993), define la Comunicación Pública, como todo acto por el cual una o varias personas reunidas o no en el mismo lugar, pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, aclarándose que todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

c) Distribución:

La distribución, comprende la puesta a disposición del público, por cualquier medio o procedimiento, del original o copias de la obra, por medio de la venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. (Decreto Legislativo 822, 1996 art.34)

Por este derecho, el autor o titular es el único que puede autorizar o prohibir, que la obra ya reproducida, sea puesta a disposición del público bajo cualquier modalidad. Por tanto, si una persona en teoría es autora de una obra, que contiene partes que no le pertenecen, y la misma se reproduce y luego se distribuye, se incurre en plagio, lo mismo que si la obra no fuera distribuida ni comunicada públicamente. La Comunicación y la Distribución son elementos que generan que el plagio se haga público; pero no son elementos esenciales para que el plagio exista. Cuando un tercero, es quien distribuye una obra plagiada, también tendría que asumir responsabilidad por vulnerar el derecho de distribución que le pertenece solo al autor o a quien éste haya autorizado, dado que al ser un derecho patrimonial resulta transferible.

En la Resolución N° 457-2019/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la distribución es la puesta a disposición del público de una obra original o derivada, o de copias de esta. La distribución implica, generalmente, una retribución, pero nada impide que ésta se realice a título gratuito, como es el caso de la donación. Por otro lado, como el autor o titular de los derechos sobre la creación protegida tiene la potestad de definir las condiciones de su explotación, será él quien decida sobre el modo, tiempo, ámbito territorial y todos los detalles de esa cesión. (INDECOPI, 2019)

Ahora bien, la Sala también ha precisado en la Resolución N° 1035-2021/TPI-INDECOPI, que si el autor transfiere la propiedad de los ejemplares bajo cualquier forma, éste no podrá oponerse a las siguientes transferencias de los mismos; pues su derecho se habrá agotado en esa primera transmisión. Sin embargo, conservará consigo – a pesar del agotamiento del derecho – los demás derechos que conforman la distribución, como el de alquiler o préstamo público, e igualmente conservará los demás derechos de explotación de su obra como son: los de reproducción, comunicación pública o transformación. (INDECOPI, 2021)

La distribución implica necesariamente la incorporación de la obra o prestación a un soporte físico que permita su comercialización pública. La Sala citando a Bercovitz, en la Resolución N° 1382-2009/TPI-INDECOPI, ha señalado que el carácter físico del soporte exige la posibilidad de aprehensión del mismo por parte del público, en este sentido, todos aquellos modos de explotación que no permiten la incorporación física de la obra o prestación no pueden ser considerados como distribución. En consecuencia, es ilícita toda distribución de ejemplares de la obra por cualquier medio o procedimiento de transferencia de propiedad o posesión, sin la autorización previa y expresa del autor. (INDECOPI, 2009)

1.2.4. Plazo de Protección de los Derechos Patrimoniales

El Convenio de Berna (1979), establece que la protección concedida en virtud del mismo se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte; sin embargo, reconoce la facultad de los países miembro del Convenio, de conceder plazos más extensos. En consecuencia, el plazo de duración de los derechos patrimoniales sobre las obras se extiende como mínimo, por toda la vida del autor y un número determinado de años a partir de su muerte. En la actualidad, la mayor parte de los países han adoptado este plazo general, aunque un número considerable de estados, entre los que se encuentra Perú, han establecido plazos mayores. En el Perú las obras están protegidas la vida del autor y 70 años después de su muerte.

1.2.5. La Obra

Un concepto elemental para poder establecer cuándo existe copia o plagio, es el de obra. Una obra es una creación de naturaleza artística, científica o literaria, propia del ingenio humano que resulta original, concepto que no implica novedad, sino individualidad, es decir que se pueda diferenciar de las demás obras de su especie, lo cual se logra porque el autor imprime su personalidad en la creación. Cabe resaltar que, en las obras literarias, como son los trabajos de investigación, artículos, libros, etc., lo que está protegido no son las ideas que contienen sino la forma de expresión de estas, lo que permite que pueda crearse más de una obra con la misma temática y, aun así, todas podrían estar dotadas de originalidad.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley de Derecho de Autor están protegidas las obras cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, lo cual resulta bastante amplio; pero de modo alguno implica que cualquier creación deba ser considerada obra, y que se encuentre protegida por la ley de derecho de autor. Si bien no se analiza la

belleza de la obra, su utilidad, finalidad, o modalidad, se debe verificar que efectivamente constituya una obra por ser original, y esto se logra en la medida que se evidencie el sello personal de su creador, el cual es único, porque implica la forma que cada persona tiene de expresar sus ideas.

Existen muchas clasificaciones de las obras, sin embargo, para el tema bajo estudio, resulta más ilustrativo señalar que las obras pueden ser originarias y derivadas. Las obras originarias son aquellas que el autor realiza con su creatividad, y que, si bien pueden contener el aporte de otros autores a manera de citas o referencias, el conjunto de la obra tiene la expresión del autor, lo que la convierte en una obra diferente. Las obras derivadas, son aquellas que se crean en base a una obra originaria, ya sea porque la misma se encuentra en el dominio público, es decir que para su uso ya no se requiere el permiso previo y por escrito del autor, por haber transcurrido la vida del autor y 70 años después de su muerte, o porque se obtuvo dicho permiso para efectuar su traducción, adaptación, modificación, crítica, etc.

Por otra parte, cabe resaltar que el valor artístico de la obra no es un requisito para que la misma se beneficie de la protección que le confiere el derecho de autor. Se trata de una cuestión enteramente subjetiva, que varía en función de los gustos y cuya estimación corresponde al público en general, no al ordenamiento jurídico. Lo contrario podría dar lugar a toda clase de arbitrariedades, en particular en una materia que presenta numerosos ejemplos de grandes obras que, con ocasión de ser representadas, ejecutadas o expuestas por primera vez, fueron abucheadas y que, con el correr de los años, lograron reconocimiento y prestigio notables, como ocurrió con *La Traviata* de Verdi, por ejemplo. (Lipszyc, 1993)

1.2.6. La Originalidad

La originalidad, constituye el requisito para la concesión de la protección del Derecho de Autor en el caso concreto. La Ley de Derecho de Autor no contiene una definición de lo que es la Originalidad, por lo que el Tribunal de Propiedad Intelectual del Indecopi, en el año 1998 emitió un precedente de observancia obligatoria para definirla.

El citado precedente, emitido mediante la Resolución N° 286-1998/TPI-INDECOPI, señala que debe entenderse por originalidad de la obra, la expresión (o forma representativa) creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad. La obra debe expresar lo propio del autor, llevar la impronta de su personalidad, porque si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo

merece protección por los derechos de autor. Ello sólo será posible, en la medida que la creación tenga elementos de originalidad suficientes, para ser considerada como obra. (INDECOPI, 1998)

El mismo precedente, señala que solo se protege contra el plagio, aquella parte de la obra que es original, por lo que colegimos, que la copia de las partes de una obra que no son originales, no están protegidas por el Derecho de Autor, y, por tanto, no son objeto de plagio. En este mismo sentido, Bardales (2013), señala que la protección a la integridad de una obra está referida a la no modificación, alteración, reproducción y demás atributos, de las partes originales de la misma; pues las partes integrantes de la obra que no son originales pueden ser utilizadas libremente por cualquier persona, debido a que no se encuentran protegidas por el derecho de autor.

El problema surge entonces, al momento de determinar la originalidad de una obra, porque esto siempre será una apreciación subjetiva, que va más allá de la fría determinación de cuanto en la obra fue tomado de otro autor; además, existe la presunción que aquel que aparece como autor de la obra, en realidad lo es, y Satanowsky (1954), señala que “la originalidad también se presume y quien la niega debe probarla”, por tanto, no existe inversión de la carga de la prueba.

En esta misma línea, el Tribunal de Justicia Andina, en la Interpretación Prejudicial del proceso 295-IP-2019, señaló que quien alega un hecho tiene la carga de probarlo. En consecuencia, quien imputa a un tercero haber plagiado un texto suyo tiene la carga de probar esta circunstancia; es decir, tiene que acreditar que su texto es original y que el del tercero es una copia del suyo. Por su parte, el tercero no tiene la carga de probar que el texto materia de debate no es original, pero nada le impide hacerlo. (Tribunal de Justicia Andina; 2019)

Debe quedar claro, que el hecho que una obra haya pasado al dominio público, no implica que quien toma partes originales de la misma no incurra en plagio, porque pasar al dominio público, solo genera que no se requiera obtener el permiso previo y por escrito del autor para su utilización, ni pagar por el uso de su obra; sin embargo, los derechos morales no prescriben, entonces, si se toma parte o la totalidad de una obra que está en el dominio público, se incurre en plagio si no se cita la fuente, porque no existe ninguna posibilidad que se transfiera la autoría, y que pese a que A realizó la obra, B aparezca como autor, ya que los derechos morales son intransferibles.

A nivel doctrinario, se ha desarrollado las diferentes situaciones, que se pueden generar cuando se incorpora en una creación, partes originales y no originales de obras de otros autores y se hace pasar como una creación propia, cuando no lo es, y cuando se utilizan partes originales ajenas y se genera otra obra que también puede tener partes originales propias, sumadas a las partes originales no propias; sin embargo, las combinaciones pueden ser múltiples y no resultan de importancia para el caso universitario, en el cual el Reglamento debe establecer una posición al respecto.

Es fundamental, tomar en cuenta la idea de originalidad, para entender no solamente la enorme importancia que tiene el plagio desde los principios de la modernidad, sino también para entender cómo funciona y así poder identificarlo mejor. Solamente gracias a la idea de originalidad, aparece la idea moderna de obra, y por lo tanto, la de autor tal como la pensamos hoy en día. Es importante subrayar, que la propia idea de obra, en tanto algo que es original y que por ello pertenece a su autor, propicia el interés por apropiarse de lo ajeno, es decir, plagiar, lo que no tendría sentido de otra manera. Así, el plagio puede verse como la renuncia a la creación de una obra, es decir, a la originalidad. La diferencia entre el autor y un plagiario, aun asumiendo la idea de que toda obra se crea apoyándose en otras obras, es que en una obra original, hay una plusvalía en el sentido de novedad y originalidad. En cambio, en el plagio se trata simplemente de la copia de las ideas expresadas por otros, para presentarlas como propias. (Nettel, 2013)

El termino originalidad tampoco se menciona en el Convenio de Berna; pero se puede deducir cuando se indica que una obra entraña cierto grado de participación o creatividad personal. El hecho de que en el Convenio de Berna, no se especifique exactamente el grado de originalidad que necesita una creación para ser considerada obra, deja cierto margen de flexibilidad a los Estados para establecerlo. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

Por lo general, en los países de Derecho consuetudinario anglosajón, se fija un nivel mínimo de creatividad para la protección de una obra por el derecho de autor. En muchos de estos países, una obra es susceptible de protección por derecho de autor, si no constituye una copia de otra obra y si responde al criterio de “talento y esfuerzo”. Por el contrario, en los países de Derecho codificado (como el Perú), la obra normalmente debe reflejar en alguna forma la personalidad del autor para ser susceptible de protección por derecho de autor. Pero,

ante todo, la jurisprudencia ha sido la base para determinar la originalidad. Así pues, en razón a los diferentes grados de creatividad exigidos en los diferentes países, una obra puede reunir los requisitos para quedar protegida por derecho de autor en un país, y no reunirlos en otro. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

En la Resolución N° 1694-2011/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que en nuestra legislación el requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad del autor. En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural, artístico, científico o literario, no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por derechos de autor, de las banales, de la vida diaria y rutinarias. Tampoco puede decirse que una creación es original, si la forma de expresión se deriva de la naturaleza de las cosas o es una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas o por la lógica o si la forma de expresión se reduce a una simple técnica que sólo requiere de la habilidad manual para su ejecución. Sin embargo, de acuerdo con las circunstancias del caso en particular, un pequeño grado de creatividad intelectual, puede ser suficiente para determinar que la obra sea original o individual. (INDECOPI, 2011)

El Derecho de Autor, está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal. Por tanto, tal como lo sostiene la Sala en la Resolución N° 2033-2015/TPI-INDECOPI, no solo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena, sino también otros de sus elementos -no originales- tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante, lo que sí resulta ilícito, es tomar los elementos – ya sean vistos en su conjunto o individualmente – que reflejan la individualidad de la obra. (INDECOPI, 2015)

En la Resolución N° 2307-2008/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la originalidad constituye un filtro para la concesión de la protección en el caso en concreto. Pero el requisito de originalidad o individualidad no sólo sirve para determinar qué cosa es una obra y qué no, sino también para determinar el alcance de la protección del derecho de autor. Solo se

protege contra el plagio aquella parte de la obra que refleje la individualidad del autor. (INDECOPI, 2008)

Algunas personas denunciadas por plagio, en su defensa han señalado que los textos copiados carecen de originalidad; sin embargo, en la Resolución N° 0024-2010/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor ha señalado que no es suficiente la mera afirmación de dicha situación, por lo tanto, desestimó este argumento (INDECOPI, 2010). En esta línea, en la Resolución N° 1848-2017/TPI-INDECOPI, la Sala también ha precisado que en una denuncia por infracción al Derecho de Autor, no resulta determinante la similitud que se pueda apreciar entre dos textos (ante lo cual en la mayoría de los casos se advertiría que uno puede ser copia del otro) sino que, previamente a dicha comparación, hay que determinar si la obra (o fragmentos de ésta) resultan originales; pues resultaría contradictorio afirmar que sólo por el hecho de presentar algunas semejanzas, el texto denunciado resulte per se infractor. (INDECOPI, 2017)

Ahora bien, la determinación de si una obra es original, constituye una cuestión de hecho y así lo ha establecido la Sala, entre otros pronunciamientos, en la Resolución N° 2033-2015/TPI-INDECOPI, en la que ha precisado que se trata además de una noción subjetiva, en la medida que la originalidad no puede apreciarse de la misma manera en todas las obras. En este orden de ideas, para el Derecho de Autor el término creación no tiene el significado de sacar algo de la nada, y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta, por lo tanto no es necesario que la inspiración del autor, esté libre de toda ingerencia ajena. (INDECOPI, 2015)

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso de Interpretación Prejudicial 295-IP-2019, ha establecido que la protección del derecho de autor, no depende del mérito de la obra o de su destino, ni de la complejidad del trabajo intelectual o de los recursos para producirla, sino de que posea elementos demostrativos de una diferencia sensible, absoluta o relativa, que individualice el pensamiento representativo o la subjetividad de su autor, lo cual deberá valorarse como una cuestión de hecho en cada caso. Entonces, la Originalidad implica, que una obra se puede diferenciar de otras obras de terceros, porque el autor ha impreso elementos propios de su espíritu. Dos obras se pueden considerar originales si una no es reproducción de la otra, y si cada una tiene elementos que logran diferenciarlas o individualizarlas. No hay originalidad, y por lo tanto tampoco plagio,

cuando se mencionan oraciones, frases, definiciones o ideas genéricas o comúnmente utilizadas (Tribunal de Justicia Andina, 2019).

1.2.7. Limitaciones y excepciones

Los sistemas legales de casi todos los países del mundo protegen las obras ya creadas y a la vez intentan fomentar sustancialmente el acceso a la cultura. La idea es que cada vez existan más obras que sirvan de base a las que irán creando las futuras generaciones. Sin embargo, se trata de que los nuevos creadores se inspiren o bien tomen como apoyo obras anteriores y no que se apropien de ellas de manera indebida. De ahí, que le surja al legislador una importante disyuntiva: por un lado ha de reconocérsele al autor ciertos derechos y facultades que recompensen y garanticen su labor creativa, y por otro lado, esos derechos no deben ser tan absolutos que repercutan en contra del desarrollo de la cultura, razón por la cual han de existir ciertos límites a los derechos del autor sobre su obra. (Tactuk, 2009)

La importancia de los equilibrios normativos, en particular en materia de derecho de autor, es innegable debido a su vinculación con la protección de la creación intelectual, además de la difusión de la cultura y las artes. Si podemos destacar alguna expresión normativa de esta idea de equilibrio, es precisamente a través del sistema de excepciones y limitaciones al derecho de autor y del denominado dominio público. Así, si bien el derecho de autor supone el otorgamiento de derechos de explotación exclusivos al autor, la ley establece determinadas situaciones en las que terceros distintos del autor o titular, pueden hacer uso libre de estas obras intelectuales que de otra forma se encontrarían prohibidas; estos usos autorizados por la ley son las denominadas excepciones o limitaciones al derecho de autor, que se encuentran ampliamente reconocidas en los tratados internacionales de derecho de autor, como el Convenio de Berna; no obstante, no existe armonización internacional respecto de ellas, lo que explica que las excepciones difieran de un país a otro. (Ruiz Gallardo, 2008)

En relación con los sistemas de protección en materia de Derechos de Autor, la Dirección de Derechos de Autor, ya en el año 2005 emitió la Resolución N° 66-2005/DDA-INDECOPI, la cual desarrolla ampliamente los sistemas de protección en materia de derechos de autor. Señala que los convenios internacionales sobre derecho de autor y los derechos conexos, de los cuales nuestro país es parte, permiten a la legislación interna la libertad para establecer el sistema de protección a adoptar. Así, sin importar el sistema,

(abierto como el de Estados Unidos, cerrado como el de Perú o intermedio, como el de Canadá) la única condición de los Convenios es que, en cada caso, el criterio a adoptar se encuentre siempre supeditado a los llamados usos honrados. (INDECOPI, 2005)

Asimismo, señala la citada resolución que nuestro país a diferencia de la legislación de Estados Unidos y de Inglaterra, ha adoptado un sistema cerrado en materia de excepciones, tal y como se puede comprobar de una atenta lectura del artículo 21 de la Decisión 351 y del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 822, este último dispone que las excepciones establecidas en la ley son de interpretación restrictiva y no pueden aplicarse a casos que sean contrarios a los usos honrados. Entonces nuestro sistema tiene la siguiente configuración general: el alcance del monopolio exclusivo que se atribuye al autor se presenta de manera sintética y la lista de las excepciones se presenta de manera analítica, es decir, muy descriptiva y limitativa. Ello significa que mientras el ámbito de las prerrogativas atribuidas al creador es abierto y debe considerarse en un sentido favorable a los autores, la lista de las excepciones que pueden invocar los usuarios no puede interpretarse de manera que perjudique los intereses de los creadores. La primera consecuencia de la adopción de este sistema cerrado es que los tribunales y jueces deben atenerse a esta lectura restrictiva y no sobrepasar el marco de las excepciones admitidas, por tanto, el contraste con la flexibilidad con la que pueden actuar los jueces cuando se trata de un sistema abierto, es muy drástico; la segunda consecuencia es que, en este “equilibrio de intereses” el que sale beneficiado es sin duda el autor; la tercera consecuencia es que las excepciones previstas por el legislador no dan origen a un derecho por parte del usuario.

El sistema de protección cerrado se basa en la premisa que, siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, “es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial que se realice sin el consentimiento previo y por escrito del autor” (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 37). Debe notarse que la norma señala “toda reproducción”, por tanto, esto implica no solo la reproducción total de una obra, sino de partes de esta; pero, como nada es absoluto, el Derecho de Autor tiene excepciones y limitaciones. Para Delia Lipszyc (1993), no existe distinción entre “limitaciones y excepciones”, refiriéndose a ellas como sinónimos una de otra; señala que las limitaciones o excepciones a la protección del derecho de autor, restringen el derecho absoluto del titular a la utilización económica de la obra.

Sin embargo, podemos distinguir, lo que no está protegido por el derecho de autor, de lo que estando protegido, en determinadas circunstancias puede ser objeto de uso, sin que se requiera el permiso previo y por escrito del autor. Al respecto, cabe mencionar que no son objeto de protección por el derecho de autor, “las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.” (Decreto Legislativo 822, 1996, art. 9). Lo cual no amerita mayor comentario que reiterar que las ideas contenidas en las obras no están protegidas, pero sí lo está la forma en que las mismas son expresadas; por tanto, una misma idea puede ser desarrollada en diferentes obras y todas estar protegidas en tanto sean originales.

Señala Delia Lipszyc (1993), que es necesario hacer notar que las limitaciones o excepciones sólo afectan a los derechos patrimoniales del autor, jamás podrán limitar el derecho moral que un autor tiene sobre su creación, porque los derechos morales son perpetuos, imprescriptibles, inalienables, inembargables e irrenunciables. Y la aplicación de estas limitaciones o excepciones sólo será legítima cuando exista ley expresa que las establezca.

De manera doctrinal, existe una formula general para determinar cuándo procede una excepción, la cual es denominada, la prueba del criterio triple o la regla de los 3 pasos, que establece que se permite la reproducción de una obra: (i) en determinados casos especiales, (ii) siempre que no atente con la explotación normal de la obra (iii) ni cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Esta regla ha sido recogida por la Ley de Derecho de Autor (1996), bajo el concepto de Usos Honrados, los cuales define como “los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho”.

La Ley sobre el Derecho de Autor ha previsto las referidas excepciones en sus artículos 41°, 42°, 44° y 51°, bajo el título de límite al derecho de explotación y su duración, por lo que entendemos que nuestra legislación tampoco distingue entre limitaciones y excepciones. Esta Ley establece que las obras del ingenio humano protegidas por el Derecho de Autor, pueden ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de autorización del autor ni pago de remuneración alguna, cuando se den en un ámbito exclusivamente doméstico sin que medie interés económico, directo o indirecto; las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas, que constituyan pequeños fragmentos, en las cuales el público asista

gratuitamente; las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los fines de demostración a la clientela, las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa y las verificadas con fines didácticos, que es la que interesa para efectos del presente trabajo de investigación.

La excepción referida a los fines didácticos, muchas veces ha sido malinterpretada y se ha creído que por tener fines didácticos, está permitido fotocopiar una obra; lo cual no es correcto; pues nuestra legislación señala que pueden ser “comunicadas libremente” y la comunicación en primer lugar no implica reproducción y menos distribución; asimismo, la norma establece que es lícita la comunicación de las obras, cuando se realicen en el curso de actividades de una institución de enseñanza, y siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos; por tanto, aquella reproducción y distribución de la obra que se haga a manera de texto, “copias”, material de estudio y que contenga en todo o parte la obra de otros autores y que por dicha distribución se reciba una suma de dinero, es indudable e irrefutablemente ilícita.

Mención aparte merece la excepción que incluye a las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, la cual establece que podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma por aquellas personas a quienes van dirigidas; pero no podrán divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

La excepción más importante para el tema materia del presente estudio, es la señalada en el artículo 44 de la Ley de Derecho de Autor (1996), por la que se establece que está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga. Esta excepción obedece a la necesidad de armonizar los derechos de autor con el derecho de acceso a la cultura y debe quedar claro que el uso de contenidos de otros autores no es libre, porque entre los requisitos que establece la norma, está el que su uso este justificado, sin que establezca que las citas deban tener un fin específico como sí lo hacen las legislaciones de otros países que resultan más restrictivos, como el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España (1996), que en su artículo 32.1 establece que la inclusión de una cita debe realizarse para su análisis, comentario o juicio crítico.

Debido a que el tamaño permitido de la cita no siempre se precisa en las leyes de la propiedad intelectual, lo cual nos parece positivo, se tendrá en cada caso que determinar si su uso constituye plagio. Un criterio práctico en la doctrina es comparar el tamaño de la cita con el tamaño de la obra de la que se extrajo; pero una cita, aún breve, de un texto muy breve podría considerarse abusiva. Se debe analizar también, el tamaño de las citas, en relación con la naturaleza misma del texto en el que se incorporan. Desde esta perspectiva, existen casos en los que el juez ha considerado que, a pesar de que las citas fueron breves, el texto que las incorpora no tiene ninguna aportación nueva. Otro caso similar; pero que aporta un matiz diferente, es aquel en que la cantidad de las citas, aunque sean breves, hace inútil la lectura del texto del que provienen, lo que constituye un perjuicio para el autor citado. En resumen, se trata de determinar si el texto tiene interés por sí, independientemente de las citas que contiene. (Nettel, 2013)

Para Barberán (2009), la línea fronteriza entre la reproducción sin citar y el plagio es muy delgada, ya que en muchas ocasiones se produce el plagio precisamente por extralimitación en el derecho de cita, haciendo mención a la obra plagiada una sola vez de varias, lo que es un recurso habitual de los plagiadores para intentar librarse de sus responsabilidades, al señalar que lo que sucede es que se ha “olvidado” citar el fragmento reproducido.

Conforme lo ha determinado el Tribunal Andino de Justicia, en la Interpretación Prejudicial del Proceso 215-IP-2018, los requisitos que deben contener las citas para ser consideradas como una excepción al derecho patrimonial exclusivo de reproducción de la obra son los siguientes:

- Que la cita sea de una obra publicada. Si una obra no se encuentra publicada pertenece a la esfera íntima del autor y, en consecuencia, citarla sería desconocer los derechos morales del mismo, específicamente el derecho a divulgarla (literal a) del Artículo 11 de la Decisión 351). Cuando la norma se refiere a que la obra se encuentre publicada, se debe entender que dicha publicación se hizo con autorización del autor.
- Se debe indicar la fuente y el nombre del autor. Lo anterior es de suma importancia ya que, por un lado, se respeta el derecho moral de paternidad del autor y, por otro, se separan las opiniones propias con las del autor citado, lo que genera transparencia y hace que el destinatario de la obra pueda distinguir claramente el pensamiento de los autores.

- Citar lo estrictamente necesario. La cita debe ser complementaria para el fin perseguido, esto es, citar aquella parte de la obra que resulte imprescindible para exponer la idea del autor.

En un trabajo académico se presume siempre, que lo que el autor presenta es un desarrollo propio y original. Esta presunción solo se desvirtúa mediante la cita o la referencia de la fuente de la que se extrajeron las ideas o datos. Por lo mismo, si falta la cita respectiva, se presume que el autor presenta su exposición como si fuera propia y original. De ahí, pues, que, en ausencia de la cita de las fuentes, nadie pueda excusarse de la imputación de plagio mediante el alegato de que no señaló expresamente que las ideas contenidas en el trabajo fueran propias. La cita, entonces, es la vía que tiene el investigador para dar a conocer a sus potenciales lectores que una determinada información contenida en el trabajo procede de otra fuente. Puesto que el uso de la correspondiente cita es importante para deslindar lo propio de lo ajeno, es necesario que el investigador domine adecuadamente los sistemas de citación y de elaboración de notas. (Miranda, 2013)

Dominar los sistemas de elaboración de notas, no es un tema fácil, mecánico o que se aprenda por intuición, el alumno debe poder diferenciar (i) cuando un texto es propio y no únicamente una variación de la redacción de otro autor; (ii) cuando está expresando una idea propia o simplemente está parafraseando a otro autor, en cuyo caso también se debe colocar la fuente de donde tomó dicho contenido.

La Dirección de Derechos de Autor (primera instancia administrativa) y la Sala han emitido varios pronunciamientos que resulta importante señalar:

En la Resolución N° 66-2006/ODA-INDECOPI, la Oficina de Derechos de Autor, hoy Dirección de Derecho de Autor, ha señalado que el Convenio de Berna, no establece limitaciones en cuanto a la extensión de la cita, pero del significado de esta, se debe inferir en primer lugar que debe ser una parte de un todo mayor. Dado que es bastante complejo formular y aplicar restricciones cuantitativas, se infiere que esta cuestión se deberá determinar caso por caso, teniendo debidamente en cuenta los criterios generales como los fines de crítica, comentario, noticias, informes, reseñas, reportajes, docencia, investigación, estudios especiales, entre otros. De esta forma, en algunos casos puede ser coherente con los fines de la cita y con los usos honrados, realizar extensas citas de una obra con el fin de garantizar que se presente ésta de manera correcta, como en el caso de una reseña crítica o

de una obra académica, donde el fin último es que no sólo se interiorice lo que se pretende enseñar, sino que no se tergiverse lo expresado por el autor citado. (INDECOPI, 2006)

Resulta interesante resaltar que en la misma resolución, la Oficina de Derechos de Autor hoy Dirección de Derechos de Autor, discrepó con la Segunda Instancia (Sala de Propiedad Intelectual) quien sostuvo que era lícito el uso de las citas para “aclarar ideas” contenidas en el texto, señalando que si somos permisivos en acceder a este tipo de uso de aclaración de ideas y no de opiniones, comentarios, reseñas, enunciados, juicios críticos expresados por el autor de la obra en la que se incluye la cita, se corre el riesgo de atentar contra los usos honrados y por lo tanto, ocasionar un perjuicio irrazonable al autor de la obra citada, puesto que podría citarse cualquier obra relacionada o no con la opinión, reseña, comentario, crítica, noticia expresada al encontrarse subyacentes en éstas, “ideas” del autor que hace uso del derecho de cita. Debido a lo expresado, la Oficina de Derechos de Autor consideró que la cita para ilustrar ideas contenidas en el texto, atenta contra el uso honrado.

Por su parte en la Resolución N° 209-2011/TP-INDECOPI, la Sala ha señalado que en materia de derechos de autor, la cita consiste en reproducir extractos de una obra con la finalidad de ilustrar una opinión, defender una tesis o para hecer una reseña o crítica de la obra, por lo que quedan excluidas las citas desproporcionadas a la finalidad que su exposición persigue (por ejemplo: citas intrascendentes o innecesariamente extensas. (INDECOPI, 2011)

En la Resolución N° 210-2016/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la legislación nacional, a diferencia de alguna legislación extranjera, no exige que el fin perseguido con la obra donde se presenta la cita sea la docencia o la investigación, por lo que resulta válido, por ejemplo el uso de citas en los medios de comunicación, como los periódicos o revistas, siempre y cuando ello sea necesario para el fin que persiguen, y se cumplan con las demás exigencias legales. (INDECOPI, 2016)

En la Resolución N° 2280-2008/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la ley exige que aquél que haga uso del derecho de cita tiene la obligación de indicar el nombre del autor de la obra citada, salvo que se trate de una obra anónima, así como la fuente. Ello a fin de no vulnerar el derecho de paternidad del autor, además permitirá al lector conocer los datos de la obra de la cual fue tomada la cita y, de ser el caso, confrontarla. (INDECOPI, 2008)

En la Resolución N° 1382-2009/TPI-INDECOPI, la Sala ha precisado que la cita debe realizarse respetando los usos honrados y que si bien, la Guía del Convenio de Berna no establece un límite determinado, sí señala que dicho concepto hace referencia a aquello que es normalmente admisible, a lo que corrientemente se acepta, a lo que no se opone al sentido común, por lo que corresponderá a los tribunales apreciar, en cada caso, si se está ante un uso honrado o no, debiendo ello ser apreciado de manera objetiva. A estos efectos deberá tenerse en cuenta, por ejemplo, la dimensión del extracto, tanto en relación con la obra de la que ha sido tomado, como con la obra en la que se utiliza; y, particularmente, la medida en que est última hará disminuir la venta, circulación, etc., de la primera. (INDECOPI, 2009)

Algunas personas acusadas de plagio, han pretendido evadir su responsabilidad señalando que el autor ha sido citado en alguna parte de la obra; sin embargo en la Resolución N° 3002-2009/TPI-INDECOPI, la Sala ha precisado que, en estos supuestos no se configuraría un supuesto de cita, toda vez que los textos reproducidos se funden de manera tal con los aportes del denunciado, que no es posible distinguir la autoría de los mismos (INDECOPI, 2009). En esta misma línea, en la Resolución N° 433-2013/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor, ha precisado que no efectuar las citas correspondientes genera que, cualquier lector entienda que el texto reproducido pertenece íntegramente al autor del texto, es por ello que en caso se reproduzca expresiones textuales de otros autores, debe señalarse tal hecho en el texto a efecto de evitar afectar el derecho moral de paternidad de estos últimos. (INDECOPI, 2011)

En consecuencia, podemos concluir que no debe perderse de vista que las limitaciones al derecho de explotación sobre las obras, son de interpretación restrictiva y no pueden aplicarse a casos que sean contrarios a los usos honrados, conforme lo dispone el artículo 50 del Decreto Legislativo 822.

1.2.8. El Parafraseo

Definir el parafraseo resulta algo complicado y aunque normalmente se define como expresar lo dicho por un autor en diferentes palabras, esta definición resulta demasiado incompleta; pues un solo cambio de palabras no vuelve lícito el uso de lo expresado por otro autor. Asimismo, hay que notar que estamos señalando que se toma lo ya expresado por un autor, pues algunas definiciones indican que se expresa de diferente manera la “idea” del autor, y las ideas no están protegidas, sino la expresión de las mismas, además de ser imposible saber cuál es la idea del autor, si no ha sido expresada.

La definición de parafraseo debe señalar además que existen ciertas condiciones y límites, para que su uso sea correcto y no se cometa plagio, una condición es que aun cuando se exprese de diferente modo lo dicho por otro autor, hay que respetar la fuente, es decir se debe señalar al autor y la obra de donde fueron tomados.

Para Irvign Hexham (2005), catedrático de la Universidad de Calgary Canadá, parafrasear sin referenciar la fuente original y parafrasear de forma extensa o continua, incluso cuando se menciona la fuente, sin la adición de material, que interactúe seriamente con los pasajes parafraseados o agregue nueva información significativa, es plagio. Este tipo de plagio es más difícil de probar; sin embargo, es plagio. La paráfrasis legítima tiene lugar solo donde se reconoce la fuente y el parafraseo se limita a material que luego se discute, explica y critica etc. La paráfrasis aceptable ocurre cuando:

- a) No domina la obra de un escritor
- b) Se hace para permitir al autor interactuar críticamente con las opiniones de otra persona.
- c) El argumento del texto original se reescribe en diferentes palabras

Además, señala Hexham (2005) que cuando un artículo académico, tesis o libro que pretende ser una investigación original, como se exige en un doctorado o maestría, contiene páginas introductorias y/o de cierre o párrafos escritos por un autor seguido de una paráfrasis o pasajes parafraseados que constituyen la mayor secuencia del trabajo, es plagio. Recopilar las opiniones de otras personas y hacerlas pasar como una investigación propia no es una investigación. Estas obras tampoco pueden afirmar ser originales, aunque nadie más haya producido exactamente la misma colección de opiniones compiladas.

La originalidad en la investigación exige un pensamiento original y una reflexión crítica sobre los puntos de vista de los demás, no una mera repetición precedida o seguida de comentarios insulsos. Solo cuando un autor agrega ideas significativas y originales se justifica la paráfrasis. Incluso entonces, las normas de la investigación exigen que todos los pasajes parafraseados se identifiquen claramente como paráfrasis, “se respete el argumento del texto original y no domine la idea de quien escribe”. (Timal & Sánchez, 2017)

1.2.9. La Prescripción

El artículo 175 de la Ley sobre Derecho de Autor (1996), establece que las acciones administrativas por infracción prescriben a los 2 años contados desde la fecha en que cesó

el acto infractorio; sin embargo, el artículo 21 de la misma Ley señala que los derechos morales son imprescriptibles, por tanto, consideramos que en el caso del plagio la prescripción solo debe afectar a los derechos patrimoniales y no a los derechos morales que pueden verse involucrados (difusión, paternidad, integridad) y por tanto no cabría invocar la prescripción; sin embargo, la Sala no ha declarado improcedente de plano las defensas que alegan prescripción de los derechos morales, y no siendo motivo del presente trabajo investigar a profundidad la prescripción, nos limitaremos a señalar algunos argumentos que la Sala, ha utilizado en la Resolución 1161-2020/TPI-INDECOPI, respecto de la Prescripción:

- a) La fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción dependerá de si se está ante:
 - a) una infracción instantánea o infracción instantánea de efectos permanentes o b) una infracción permanente o continuada. En el primer supuesto, el plazo empezará a computarse el día en que la infracción se hubiera cometido; en el segundo supuesto, se computará desde que la actividad ilícita cesó, es decir, que cuando la infracción se continúe ejecutando, el plazo de prescripción no podrá ser computado.
- b) Si bien las infracciones prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción. El cese de la infracción deberá ser evaluado caso por caso, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho infringido y la conducta infractora.
- c) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador, a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de la Ley 27444. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Asimismo, en la Resolución N° 487-2019/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derechos de Autor, ha señalado que el pedido de prescripción es infundado, en el extremo referido a la presunta vulneración al derecho moral de paternidad, cuando se ha verificado que los actos que configuran la presunta infracción no han cesado (INDECOPI, 2020).

En la Resolución N° 132-2020/TPI-INDECOPI, de manera coherente, la Sala ha resuelto que cuando los denunciados no subsanan por los mismos medios u otros análogos, la

infracción al derecho de paternidad informando la autoría o fuente de los párrafos contenidos en un texto denunciado como objeto de plagio, no es posible empezar a computar el plazo de prescripción. (INDECOPI, 2020)

1.2.10. El Plagio

El plagio no es un fenómeno nuevo; pues muchos filósofos y escritores famosos han sido acusados de plagio a lo largo de la historia; pero es recién a partir de los años noventa del siglo pasado, en que se empieza un estudio sistemático de este fenómeno gracias a los pioneros trabajos de investigación realizados por Donald McCabe en Estados Unidos, Irving Hexman en Canadá, Augustus Jordan en Inglaterra, Robert Plaisant en Francia, Jaume Sureda en España entre otros.

Y es que en los años noventa, asociado al primer boom tecnológico y a la incipiente penetración de los ordenadores personales e internet en los hogares y lugares de trabajo, y gracias a las características de estos nuevos medios (gran facilidad para localizar, almacenar y tratar información, especialmente a través de los procesadores de texto), se constató el florecimiento de una novedosa forma de copiar obras ajenas presentándolas como propias: el ciberplagio. (Sureda, 2009)

Hoy en día los avances tecnológicos y el cada vez más fácil acceso a Internet para obtener información de toda índole, ha hecho que muchos profesionales y especialmente estudiantes de todos los niveles, busquen formas fáciles de realizar sus trabajos copiando información de la web sin referenciar adecuadamente las fuentes, o tratando de hacer pasar como propias obras o materiales de otros autores. A esto es lo que se le conoce como plagio. (Soto, 2012)

En el Perú el procedimiento de oficio que inició la Oficina de Derechos de Autor, hoy Dirección de Derechos de Autor, en contra del escritor Alfredo Bryce Echenique por infracción a los derechos morales de paternidad e integridad y patrimonial de reproducción (Expediente N° 1573-2007/ODA), establecidos en los artículos 24, 25 y 32 de la Ley sobre Derechos de Autor, es uno de los casos de mayor notoriedad en el Perú y en el que se ha desarrollado de manera más completa el marco teórico de lo que constituye el plagio. No esta demás resaltar una vez más, que a nivel administrativo la palabra plagio no está tipificada en la Ley de Derecho de autor; pero podemos colegir que la palabra plagio engloba, principalmente la vulneración de los derechos de paternidad, integridad y de reproducción que le asiste al autor sobre su obra; sin embargo, dependiendo de la complejidad del caso,

también podrían vulnerarse otros derechos como son el de difusión, comunicación pública, distribución etc.

Para analizar si existe plagio, resulta un presupuesto previo determinar si el texto copiado reúne el requisito de originalidad y por tanto si constituye una obra. La naturaleza jurídica de la originalidad radica en ser el eje central de los derechos de autor, ya que esta disciplina del derecho sólo tiene su razón de ser si existe originalidad de por medio, por lo que si se determina que esta no existe en la creación o esfuerzo mental de una persona o conjunto de personas, no hay derechos morales o patrimoniales que tutelar. (Bardales, 2013)

Ya en el año 1970 se le atribuía a Robert Plaisant, haber señalado: «*le plagiat habile est moralement coupable, mais juridiquement irréprochable*» “El plagio hábil es moralmente culpable; pero jurídicamente irreprochable”, lo que pone de manifiesto la necesidad de determinar la originalidad de una obra o de partes de esta, para poder sostener que existe plagio.

Para Delia Lipsyc (1993), el plagio es “el apoderamiento ideal de todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios”. La infracción al derecho moral del autor plagiado se verifica siempre en su derecho de paternidad, pues el plagiario la sustituye por la propia; en la mayoría de los casos también se lesiona el derecho de reproducción y a la integridad de la obra, pues lo corriente es que el plagiario trate de disfrazar el plagio. La lesión a los derechos patrimoniales deriva de la transformación no autorizada de la obra y de su utilización (reproducción-comunicación pública). Sin embargo, no existe un concepto jurídico de plagio lo suficientemente claro y preciso debido a la dificultad para determinar sus límites y porque ha sido y es una definición sustancialmente doctrinaria. (Arce, 2009)

Algunas legislaciones contemplan como medio de defensa contra el plagio, la excepción de insignificancia que consiste en admitir que por alguna negligencia material, error o inadvertencia, o de cierta impericia en el arte de la investigación, alguien pasó por alto alguna cita pertinente, aunque insustancial, olvidando consignar la fuente de alguna idea o sentencia ajena, o aun de un párrafo, entre decenas de páginas, excepción que encontramos por ejemplo en el Reglamento del Doctorado de la Universidad Austral de Argentina (1997).

Señala Miranda (2013), que para que se cometa plagio no es necesario que: (i) el plagiario transcriba textualmente la obra ajena, se puede cometer plagio resumiendo o parafraseando

las ideas de otro. Solo en los casos más burdos el plagiario transcribe ad litteram una parte o la totalidad del texto original; pero en los plagios más sofisticados el plagiario se apropia de las ideas ajenas y las expone con su propia redacción, y ante la imputación de plagio, se defiende alegando que no copió textualmente, sino que resumió o parafraseó las ideas ajenas con sus propias palabras. Se debe insistir, en que el hecho de resumir o parafrasear no exime de la obligación de citar la fuente. (ii) tampoco es necesario que el autor de la obra plagiada esté completamente excluido de las notas o de la bibliografía. Cuando se reproduce un párrafo de una obra ajena sin la correspondiente referencia a su autor, se comete plagio aun cuando en la bibliografía aparezca citada la obra de la cual se extrajo el párrafo en cuestión. (iii) Tampoco es necesario que el plagiario actúe sin el consentimiento del plagiado, existe también el plagio “consentido”, que sigue siendo inmoral e ilegal, porque constituye un engaño contra terceros y atenta contra el interés público en conocer al verdadero autor de la obra.

En el artículo El trabajo Académico, plagio y derechos de autor, realizado por Manuel Becerra Ramírez (2012), investigador titular en el Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala una realidad que es muy similar a la que ocurre en nuestro país: llaman “negro” a aquel autor que realiza una obra (un libro, un artículo o ensayo), que por una cantidad de dinero la vende al “negrero”, quien se presenta como autor pleno de la obra. Esta práctica, es desafortunadamente común en el medio estudiantil: pagar a alguien (en algunos casos a otro estudiante o bien a empresas) para que les confeccionen tesis de grado o bien tesinas de fin de semestre. El caso es tan común y carente de sanción que es posible ver anuncios donde se oferta la realización de tesis, en forma abierta sin ningún recato, y para sorpresa son pocos los casos que se detectan y menos los que se sancionan.

María Alejandra Echevarría (2014), señala que el plagio consiste en un acto complejo desde su ejecución, en tanto supone la realización concurrente de tres diversas conductas: copia, apropiación y utilización, y desde sus consecuencias, por cuanto viola derechos de autor de contenido moral y patrimonial y de ello se desprende su carácter pluriofensivo respecto del contenido de tales prerrogativas.

En el Perú, al igual que en las legislaciones de muchos países, la Ley sobre Derecho de Autor no contiene una definición de lo que es el plagio, la que sí está consignada en la legislación penal, porque se exige la tipificación expresa de los delitos. Nuestro Código

Penal (1991), establece en el artículo 219 la siguiente definición de plagio: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena”. Definición que obviamente no es suficiente conceptualmente para establecer los límites que los alumnos deben respetar en la elaboración de sus trabajos de investigación.

La Sala ha establecido varios criterios a través de sus resoluciones, como los siguientes:

En la Resolución N° 183-2008/TPI-INDECOPI, ha definido que en los casos de plagio en que la apropiación es parcial, es decir el plagiarlo se apodera solo de algunos elementos sustanciales y originales, que es la forma en que habitualmente se presente el plagio, éste debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas. (INDECOPI, 2008)

En la Resolución N° 698-2012/TPI-INDECOPI, la Sala ha establecido que el plagio se configura no sólo cuando una persona natural o jurídica se atribuye la autoría de determinado texto, sino cuando atribuye la autoría a un tercero distinto a su real autor (INDECOPI, 2012).

Algunos denunciados por plagio, han tratado de evadir su responsabilidad señalando que no existió un uso comercial de la obra; sin embargo, en la Resolución N° 183-2008/TPI-INDECOPI, la Sala ha precisado que a diferencia de las infracciones a los derechos patrimoniales del autor, en los casos referidos a infracciones a los derechos morales, no es necesario que exista un uso comercial de la obra, ni que exista beneficio económico (INDECOPI, 2008).

Otras personas a las que se les inició procedimiento por plagio han señalado que no tuvieron la intención de hacerlo y que éste se produjo por desconocimiento; sin embargo, en la Resolución N° 383-2008/DDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor, desestimó estos argumentos señalando que en los procedimientos administrativos no se considera la culpa o el dolo como agentes en la comisión de una infracción, siendo estas categorías propias del derecho penal. (INDECOPI, 2008).

Sobre este mismo argumento: “la falta de intencionalidad para cometer plagio”, la Sala ha señalado en la Resolución N° 2855-2010/TPI-INDECOPI, que este argumento resulta

irrelevante al momento de calificar la comisión de una infracción a la legislación sobre el Derecho de Autor, puesto que ello constituye un hecho objetivo, debiéndose determinar únicamente el nexo causal entre el acto infractor y la persona o personas que lo produjeron. Sin perjuicio de ello, la intencionalidad mencionada se tendrá en consideración al momento de graduar la sanción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 230 de la Ley 27444. (INDECOPI, 2010)

Asimismo, en la Resolución N° 076-2010/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor, ha señalado que no se configura el supuesto de cita, cuando el texto es redactado de tal forma que resulta imposible distinguir aquellas partes de autoría ajena, y aún si se hubiera cumplido con colocar entre comillas los textos ajenos indicando el autor y la fuente, el uso de las citas está limitado en su extensión a la finalidad de la misma. (INDECOPI, 2010)

Algunos otros acusados de plagio han señalado que han incurrido en error al presentar un texto inconcluso que carecía precisamente de las citas respectivas y que además desconocían los alcances de la legislación en materia de derechos de autor. En la Resolución N° 006-2008/ODA-INDECOPI, la Oficina de Derecho de Autor, hoy Dirección de Derecho de Autor, ha señalado que en el procedimiento administrativo la responsabilidad es objetiva, además que se presume el conocimiento de la legislación desde su publicación en el Diario El Peruano, lo cual ha sucedido el 24 de abril de 1996. La evaluación del aspecto subjetivo de la responsabilidad de los denunciados corresponderá efectuarse en el proceso penal respectivo. (INDECOPI, 2008)

Algunos también han señalado que lo que se tomó de otro autor no es original, dado que por ejemplo en geometría analítica los temas son desarrollados de manera homogénea; sin embargo, en la Resolución N° 2855-2010/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que ello no impide elaborar una propia redacción de la definición de los conceptos involucrados y en todo caso, si lo que se pretende es tomar conceptos de terceros, se debe efectuar la cita respectiva a fin de identificar al autor de la definición citada; porque cuando esto no sucede, se concluye que los denunciados no sólo han reproducido párrafos de obras de terceros, sino que se han atribuido la autoría de los mismos. (INDECOPI, 2010)

Existen también, los que han señalado que hicieron “transcripción de ideas, no de creaciones formales”, en la Resolución N° 2941-2010/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que no cabe hablar de transcripción de ideas, puesto que la idea en sí se encuentra en el

ámbito abstracto; en todo caso, lo que cabe es la materialización de una idea o la forma de expresión de ella, lo cual – a diferencia de una idea- si se encuentra protegida por el derecho de Autor. Es por esa razón que, cuando se verifica que los denunciados han copiado parcialmente la forma de expresión de terceros existe vulneración de los derechos de reproducción y paternidad. (INDECOPI, 2010)

El argumento más común de los denunciados por plagio parece ser el señalar que por un error involuntario habrían omitido señalar al autor verdadero de la obra que fue reproducida. Al respecto, en la Resolución N° 236-2010/CDA-INDECOPI, la Dirección de Derecho de Autor ha señalado que la responsabilidad en sede administrativa es de tipo objetiva, por lo que la Autoridad Administrativa no debe evaluar el dolo o la culpa del denunciado, ya que para verificar la infracción al derecho moral de paternidad basta con revisar si se ha reproducido un texto de tercero sin indicar el nombre del mismo o su seudónimo. (INDECOPI, 2010)

Menor número de acusados por plagio han señalado que los párrafos copiados tienen un carácter secundario. En la Resolución N° 2009-2013/TPI-INDECOPI, la Sala ha señalado que la cita debe efectuarse en cualquier caso de uso de la obra de un tercero y no está supeditada a la importancia, dimensión o ubicación de la misma dentro del nuevo texto (INDECOPI, 2013).

Resulta importante mencionar que en el Expediente N° 1005-2018/TPI-INDECOPI, se denunció el plagio de una tesis y el denunciante incluyó como responsables solidarios, al asesor de la tesis porque no tuvo la debida diligencia y avaló una tesis que presentaba plagios reiterados y sistemáticos a lo largo de toda su estructura; al encargado de la biblioteca por permitir la comunicación pública de una tesis que contiene plagio en la biblioteca pública y en el repositorio, al Rector, por ser la autoridad máxima y no haber cumplido con la debida diligencia al validar el acto con su aprobación. En este caso, la Dirección de Derecho de Autor admitió a trámite la denuncia presentada, también en contra de los responsables solidarios, sin embargo, mediante Resolución N° 296-2020/TPI-INDECOPI, declaró que carece de objeto un pronunciamiento respecto a la denuncia por presunta responsabilidad solidaria, con relación a la supuesta infracción al derecho patrimonial de reproducción de la obra, al haberse declarado prescrito. Asimismo, declaró improcedente la denuncia, respecto al derecho moral de paternidad, argumentando que de conformidad con el artículo 39 del Decreto Legislativo 822 y el artículo 1183 del Código Civil, aplicable supletoriamente, la

solidaridad no se presume y al no existir norma alguna que establezca la responsabilidad solidaria respecto de las infracciones a los derechos morales, no podrían existir responsables solidarios. Dicha resolución fue apelada y la Sala confirmó el pronunciamiento; sin embargo utiliza el siguiente argumento, que reconoce la responsabilidad solidaria: “es ilícita – salvo excepción legal – toda reproducción, comunicación, distribución, importación, transformación o cualquier otra forma de explotación de una obra o de parte de ella, sin contar con la autorización previa y por escrito del autor o del titular de los derechos, y si alguna autoridad o persona natural o jurídica autoriza o presta su apoyo a esa explotación, sin que el usuario cuente con la mencionada autorización, será solidariamente responsable” (INDECOPI, 2020). De modo que el tema de la responsabilidad solidaria no es un tema acabado.

Finalmente, podemos cerrar este tema señalando que en la Resolución N° 018-2008/ODA-INDECOPI, la Oficina de Derechos de Autor, hoy Dirección de Derechos de autor, ha señalado que no importa la magnitud del plagio, porque el hecho de que la reproducción se haya efectuado sólo en “pocas” partes de la obra, como sostienen algunas personas denunciadas por plagio, no resulta relevante, ya que basta que se infrinja el derecho de autor en una página de la obra para que la denuncia administrativa sea declarada fundada. (INDECOPI, 2008). Esto en la medida que en nuestra legislación no existe la excepción de irrelevancia que si es reconocida en otras legislaciones y que permite al autor alegar que no siendo significativa la parte que utilizó sin respetar los derechos de su autor puede ser eximido de responsabilidad; sin embargo consideramos que dicha excepción no podría eximir pero sí atenuar la responsabilidad, evaluando la magnitud de la obra.

1.2.11. Autoplagio

El autoplagio es una figura sobre la que no hay consenso, pues algunos autores argumentan que el autoplagio es imposible porque un autor tendría que vulnerar los derechos morales y patrimoniales de su propia creación; sin embargo, para otros, el plagio se configura porque se lleva a pensar al comprador de un libro, que está adquiriendo uno diferente al que ya estaba en el mercado.

Si únicamente se analiza el autoplagio desde los derechos que tiene el autor sobre su obra, pareciera ilógica esta figura; sin embargo, no hay que olvidar que el autor tiene derechos morales y patrimoniales sobre su obra y que solo éstos últimos son transferibles, de modo

que, si analizamos los efectos que causa el autoplagio al tercero que adquiere la obra, la figura ya no parece tan absurda.

Para Balbuena (2018), una vez que el autor cede sus derechos patrimoniales se convierte en un tercero y entre otras obligaciones, asume la de garantizar el pleno goce y disfrute del derecho cedido. En otras palabras, el cesionario, nuevo titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, espera poder explotarla económicamente, sin tener que competir con el autor y si se permitiera el autoplagio, el autor podría seguir comercializando con otro título la obra que cedió.

En este escenario, vale la pena reflexionar un poco más sobre qué prácticas podrían ser consideradas autoplagio y cuál es la motivación que el autor tendría para realizarlas. En efecto, podemos señalar entre otras las siguientes: (i) El autor que publica el mismo trabajo en lugares distintos y con títulos diferentes, con el claro ánimo de aparentar tener mayor producción intelectual, para obtener un trabajo, un ascenso o cualquier otra ventaja, lo cual podría ser considerado, al margen de autoplagio, un acto de engaño. (ii) El autor que modifica parcialmente una obra, lo cual per se no sería un acto de engaño, en la medida que no existe ninguna prohibición para continuar una investigación o incluso modificarla parcial o totalmente. De hecho, muchos profesores pueden sugerir a los alumnos que mejoren o amplíen un trabajo ya realizado; sin embargo, tampoco parece correcto que un alumno pase de año o de ciclo con el mismo trabajo maquillado superficialmente o que alguien obtenga dos grados de magister o de doctor en dos universidades diferentes con el mismo trabajo de investigación.

El autoplagio debe distinguirse cuidadosamente del reciclaje del trabajo que la mayoría en mayor o menor medida lo hace. Aunque el autoplagio en las publicaciones académicas es un área gris, muchas universidades reconocen la práctica como fraudulenta al publicar reglas que impiden que los estudiantes presenten esencialmente el mismo ensayo para aprobar diferentes cursos. También hay reglas en contra de que alguien presente la misma tesis de posgrado en diferentes universidades. Entre los académicos establecidos, el autoplagio es un problema cuando esencialmente el mismo artículo o libro se presenta en más de una ocasión para obtener incrementos salariales o para fines de promoción. (Hexham, 2005)

Cosa muy diferente es la que sucede cuando un estudiante, para cumplir sus obligaciones con varios profesores, presenta un solo trabajo (tesis o ensayo). Con esto hay un engaño,

fraude académico. En principio el estudiante se engaña a sí mismo y después a los profesores que esperan un trabajo original y el alumno defrauda su confianza. (Becerra, 2012)

Pero, por otra parte, también un alumno puede en sus ensayos, o tesina escolar, autoplagiarse en parte. Para Becerra (2012), esto podría ser aceptable, siempre y cuando se mencione que el trabajo no es original o que es una continuación de una línea de investigación que el autor sigue y el profesor lo acepta. Parece que el meollo del asunto es el fraude, el engaño. Sin embargo, podríamos no encontrarnos en un caso de infracción a los Derechos de Autor, sino a la ética académica. En muchas universidades el código de ética académica es muy rígido y se sanciona el plagio, incluyendo el autoplagio de los estudiantes con sanciones muy severas.

1.2.12. Causas del plagio

Chris Park, (2003) luego de condensar las causas que señalan varios investigadores sobre el plagio, concluye que los alumnos suelen plagiar por:

- (a) Falta de comprensión del tema a investigar.
- (b) Ganancia de eficiencia: obtener mejor calificación y ahorrar tiempo.
- (c) Mala gestión del tiempo.
- (d) Desviación de sus valores: no ven razón para no plagiar o lo hacen por presión social, ya que sienten que “todos lo hacen”.
- (e) Desafío: mostrar falta de respeto a la autoridad o porque consideran la tarea poco importante o desafiante.
- (f) Actitudes negativas de los alumnos hacia los profesores, la clase y las tareas poco significativas.
- (g) Negación o neutralización: se niegan a sí mismos que están haciendo trampa o encuentran formas de legitimarlo pasando la culpa a otros.
- (h) Tentación y oportunidad: es más fácil y más tentador para los estudiantes plagiar a medida que la información se vuelve más accesible en Internet.

- (i) Falta de disuasión para algunos estudiantes: los beneficios de plagiar superan los riesgos de ser atrapados, porque hay poco o ningún castigo si son atrapados.

1.2.13. Clasificaciones del Plagio

Son muchos los intentos por clasificar el plagio; sin embargo, consideramos que las clasificaciones más ilustrativas son las siguientes:

a) Por la modalidad del plagio

- ✓ Plagio Servil: es el uso de contenidos originales que le pertenecen a la obra de un tercero y que son utilizados por una persona distinta para presentarlos como suyos, sin disimular el uso textual de todo o gran parte de dicha obra.
- ✓ Plagio Inteligente: es el uso disimulado de todo o parte de una obra ajena que se presenta como propia y para lo cual se modifica su redacción, intentando que parezca diferente.

b) Por la forma del plagio.

Dariel Diaz Arce (2015), señala la siguiente clasificación de plagio:

- ✓ Copia o reproducción total o parcial, de la forma o las ideas expresadas en un trabajo escrito, oral o gráfico.
- ✓ Copia sin verificación de las fuentes empleadas por otra persona o por el propio autor haciéndolas pasar como original.
- ✓ Mal uso o incorrecta interpretación de la paráfrasis, donde el autor considera que las traducciones de documentos, el cambio o arreglo de oraciones se asumen como paráfrasis o que la paráfrasis en sí misma, al ser palabras propias no deben dar crédito a la fuente original.
- ✓ La presentación de un trabajo como propio que fue cedido voluntariamente o no por otro autor (plagio-colusión).
- ✓ El empleo de un modelo de citación y referenciado que no permite diferenciar entre lo original y lo tomado de otros autores.

- ✓ Cuando el trabajo está correctamente referenciado y citado (textual o parafraseado) pero apenas hay aporte personal.

c) Formas del plagio por estudiantes

Para Chris Park (2003), existen 4 maneras principales de plagiar:

- ✓ Robar material de otra fuente y pasarlo como propio ej. comprar un artículo de un servicio de investigación, banco de ensayo o fábrica de papel a término (ya sea pre escrito e especialmente escrito); copiar un documento completo de un texto fuente sin el reconocimiento adecuado; presentar el trabajo de otro estudiante, con o sin su conocimiento (por ejemplo, copiando un disco de computadora).
- ✓ Enviar un documento escrito por otra persona (por ejemplo, un par o pariente y pasarlo como si fuera propio).
- ✓ Copiar secciones de material de uno o más textos fuente, proporcionando documentación (incluida la referencia completa) sin comillas; por lo tanto, dando la impresión de que el material ha sido parafraseado en lugar de directamente citado.
- ✓ Parafraseando material de uno o más textos fuente sin proporcionar documentación.

1.2.14. El Registro

La Ley sobre el Derecho de Autor peruana (1996), establece en su artículo 3 que el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad. La Decisión 351 (1993) de manera más específica, establece en los artículos 52 y 53 que la protección que se otorga a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad. En consecuencia, la omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos, siendo el registro meramente declarativo y no constitutivo de derecho.

Por tanto, la protección a los derechos de un autor nace en el momento mismo de la creación, de una obra que se distingue por su originalidad, siendo su registro únicamente un medio probatorio que acredita fecha cierta de la existencia de la obra.

1.2.15. El Depósito legal

El Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, no es un requisito para obtener la protección a los derechos del autor; sin embargo, es una obligación establecida en la Ley 26905 (1997), que en su artículo 1° señala que este depósito tiene por finalidad incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático o informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier soporte que registre información. Están obligados a cumplir con el depósito legal de conformidad con la Ley 29165 (2007), entre otros, los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas.

Esta Ley fue modificada en el número de ejemplares que hay que entregar a la Biblioteca Nacional, para cumplir con esta obligación, por la Ley 28377 (2004) que establece la entrega de cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documentos similar, la biblioteca conserva dos ejemplares y deriva uno a la Biblioteca del Congreso de la República y otro a la Biblioteca de la Municipalidad Provincial del lugar donde se imprimió.

1.2.16. El ISBN

Es una sigla de la expresión en inglés International standard book number, número estándar internacional de libro, por tanto, es un código normalizado internacional para libros, que fue aprobado por la norma ISO 2108, para permitir un mejor control, comercialización y distribución.

1.2.17. El Copyright

En los países con el sistema jurídico del common law, tales como Estados Unidos e Inglaterra a los derechos de autor se les denomina Copyright. En países de tradición continental se les denomina propiedad literaria y artística (Francia) o propiedad Intelectual (España y Argentina).

Sin embargo, los términos “derecho de autor” y “copyright” representan dos concepciones sobre la propiedad literaria y artística. El primero proviene de la familia del derecho continental, particularmente del derecho francés, con un enfoque orientado a los

derechos de la persona, mientras que el segundo proviene del derecho anglosajón (o common law) predominando una concepción utilitarista de los derechos, que se limita estrictamente a la obra, sin considerar los atributos morales del autor que son protegidos por otros medios o disposiciones legales y no por el copyright. (Rodríguez, 2007)

1.2.18. El Copyleft

En cuanto al “copyleft”, ideado por Richard Stallman tiene su origen en el área del software libre, como una forma de operativizar el principio del Open Access y se presenta como la contracara del copyright. Así su idea central es eliminar las restricciones del derecho de autor tradicional, otorgando, a través de licencias que hoy se ofrecen prácticamente en todo el mundo, la libertad para usar, copiar, modificar y distribuir programas y sus versiones. (Rodríguez, 2007)

1.2.19. Fair Use

El fair use (traducido como uso leal, uso legítimo o uso justo) es una figura típica del sistema angloamericano que surge de la interpretación jurisprudencial en los Estados Unidos, a través de un importante número de decisiones judiciales. Esta figura en un principio fue elaborada por la doctrina judicial estadounidense como un límite al derecho de reproducción, y más tarde se recogió de modo expreso en la Copyright Act como una limitación a todos los derechos exclusivos contemplados en el mismo texto legal. Aunque el fair use se corresponde en lo fundamental con los usos honrados, dado que permite, en ciertos casos especiales, limitaciones al derecho exclusivo del autor, siempre que no afecte la explotación normal de la obra ni se cause un daño irrazonable a los legítimos intereses del titular del derecho, hay un matiz que lo distingue de la interpretación en la tradición latina, y es que en esta última los límites admitidos están detallados en la norma jurídica con suma precisión, mientras que en el fair use, de acuerdo a la disposición estadounidense, deja un amplio margen interpretativo para el juez de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, siempre que en el se cumplan los parámetros generales indicados en el citado dispositivo. (Antequera, 2007)

1.2.20. Fair Dealing

En el sistema inglés y en el canadiense, las excepciones al Derecho de Autor se denominan con el nombre de Fair Dealing o lo que en español se puede traducir como Trato Justo. En sus leyes, denominadas Copyright, Designs and Patents Act 1998 y Copyright Act,

no se indica qué podemos entender como “Dealing” o “Trato”; sólo se limita a indicar que el usuario puede utilizar legítimamente una obra protegida para determinadas actividades, como estudio, investigación, crítica, etc. Tampoco explica qué podemos entender como “Fair” o “Justo”; esa labor se le encomienda al intérprete judicial. En el sistema inglés de excepciones como es el Fair Dealing no requiere el consentimiento o la autorización del autor o titular de derechos para utilizar material protegido. (Argel, 2011)

1.2.21. Open Access o Acceso abierto,

Es el nombre de un movimiento internacional cuyo objetivo es conseguir que los resultados de la investigación científica sean accesibles a través de Internet a todo el mundo, sin ningún tipo de barrera o restricción (Universidad de Málaga, 2021).

Los defensores de este movimiento señalan que el acceso abierto se fundamenta en el respeto y reconocimiento de los derechos de autor, y parte de la facultad del autor de decidir cómo quiere dar a conocer su obra y en qué condiciones puede ser utilizada por terceros, en el marco establecido por la legislación sobre la propiedad intelectual vigente, por lo que difundir en acceso abierto no significa renunciar a los derechos de propiedad intelectual.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El plagio no es un fenómeno nuevo, es probablemente tan antiguo como la existencia de las producciones intelectuales y artísticas, pero no fue sino hasta el advenimiento de la escritura producida en masa, en que dejó de estar oculta a la mirada pública. Lo cierto es que la historia evidencia que muy pocos se han salvado de una acusación de plagio, desde Descartes, Pitágoras, Aristófanes, Platón, Aristóteles, Einstein hasta Pablo Neruda, Gabriel García Márquez, pasando por William Shakespeare, George Orwell, Mark Twain, Jean Paul Sartre, John Wesley, Wittgenstein, Edgar Allan Poe, entre muchos otros.

Entre los diferentes autores, no existe uniformidad al señalar quien fue la primera persona que utilizó el término plagio, para algunos Benjamín Johnson poeta del Siglo XVI fue la primera persona en utilizar este término; sin embargo, otros señalan que ya en el Derecho Romano se utilizaba el término “robo de ideas” para referirse al plagio como posibilidad de apropiarse de un bien no tangible, y algunos otros, le atribuyen el término “plagiario” al Poeta Marco Valerio.

Chris Park (2003) señala que al igual que muchas situaciones, el plagio se ve de manera diferente cuando se ve a través de diferentes lentes. Ahora ampliamente reprochable, en días pasados a veces se consideraba una virtud la imitación, siendo la forma más alta de adulación. Esta misma situación todavía se mantiene hoy en día en algunas culturas no occidentales.

En la época greco-romana, se hablaba de la imitación de obras y de la emulación de modelos clásicos. Se entendía por “imitar” el acto de copiar, pues el aprendiz sólo podía adquirir conocimiento copiando las ideas, ejemplos y enseñanzas de sus maestros. Un aprendiz, al plasmar en un texto la idea de su maestro, estaba generando y transmitiendo conocimiento, de modo que el hecho de “imitar” a su profesor no podía ser considerado una mala práctica. Por “emular” se entendía también el acto de imitar; pero se usaba en las obras teatrales y representaciones artísticas, no en textos. De modo que en esa época imitar y emular a los autores originales eran consideradas buenas prácticas. (Timal & Sánchez, 2017)

La introducción del alfabeto griego en la escritura (cerca del año 700 a.C., transformó la cultura humana en la medida en que fue apareciendo la cultura literaria. En un principio sólo existía la comunicación oral a la que le siguió la representación gráfica, y como en este momento las obras ya eran manuscritas, los copistas cobraban por este trabajo y a los autores solamente les correspondía los honores, y esto cuando los copistas no alteraban sus creaciones. (Martins, 2001)

Señalan varios autores que en el siglo V a. C. se organizó en Egipto una competencia literaria, donde los poetas tenían que recitar sus creaciones frente al público, y uno de los jueces del jurado calificador, Aristófanes, señaló que se debía premiar al poeta que peores versos había declamado, porque era el único en que existía la certeza que había recitado sus propias composiciones. Acto seguido, se dirigieron a la biblioteca de Alejandría, en donde Aristófanes desenmascaró uno a uno a los participantes del certamen comparando sus supuestas creaciones con fragmentos de otros autores, por lo que el faraón, ordenó que los falsos poetas (autores) fueran encerrados por robo. (Ramírez, 2010)

En el siglo I de nuestra era, Marco Valerio Marcial escribió muchos Epigramas quejándose del plagio de sus obras, lo que algunos consideran como el primer antecedente de la vinculación de la palabra “plagio” a las obras literarias.

Epigrama XXIX Un plagiario de Marcial

Corre el rumor que tú, Fidentino, lees mis versos al público como si fueran tuyos. Si quieres que se diga que son míos, te enviaré gratis los poemas, si quieres que se diga que son tuyos, cómpralos para que ya no sean míos. (Guillén, 2003)

A mediados del siglo XV en Alemania, Gutenberg inventa la imprenta y da origen a los libros impresos, los cuáles adquieren entonces un verdadero valor económico, porque el nuevo sistema de manera rápida producía muchos ejemplares para ser difundidos entre los lectores ansiosos de cultura y sabiduría, por lo que no tardaron en llegar las intervenciones de los gobiernos para permitir la divulgación de las obras, exigiendo para ello licencias (privilegios) y el pago de tributos. (Tactuk, 2009). En este contexto, la invención de la imprenta tuvo un impacto enorme en la relación entre autores y editores, ya que los privilegios que consistían en un permiso para publicar y vender un libro, eran otorgados por la realeza a los editores y no a los autores.

En efecto, las primeras formas de protección por derecho de autor fueron las concesiones de monopolios y privilegios a los “vendedores de papelerías” (predecesores de los editores). El primer privilegio del que se tiene conocimiento se remonta al año 1469, y fue otorgado en Venecia a Giovanni de Spira, precursor de las técnicas de impresión en esa ciudad. Con arreglo a ese privilegio, fue la única persona autorizada a explotar esa técnica durante muchos años. En otros países europeos como Inglaterra, estos privilegios entraron en vigor en el siglo XVI, y consistían en otorgar (i) un derecho exclusivo de publicación de determinadas obras, (ii) un derecho exclusivo de rendición en los casos en los que la primera publicación de una obra no hubiera sido objeto de monopolio, o (iii) un derecho exclusivo de importación. Ahora bien, esos privilegios, como ya se ha mencionado, se concedían a los editores y no a los autores, y se consideraban un medio de proteger la profesión de editor (que era el que se arriesgaba a publicar la obra) y no un derecho del autor sobre su obra. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014). En esta época entonces, los verdaderos propietarios de los derechos de reproducción de las obras eran los impresores, que pagaban a los autores una sola vez (por el manuscrito) y con mucha frecuencia el pago se realizaba con un número X de volúmenes de la obra impresa. (Perromat, 2010)

En términos generales podemos sostener que la historia del derecho de autor, nace ante la posibilidad técnica de realizar reproducciones de las obras intelectuales a partir de la

masificación de la imprenta, por tanto, cobra relieve el tema relativo a la retribución económica y el impacto que puede traer consigo el tráfico de obras intelectuales, apareciendo la necesidad de establecer, cómo regular el mercado de las obras literarias susceptibles de ser impresas y distribuidas a través del mundo. (Ruiz Gallardo, 2008) Hasta antes del siglo XVII, “los tribunales de justicia” no se ocupaban habitualmente del plagio, ni los autores lo pretendían, puesto que el plagio, a diferencia de la piratería editorial, era considerado más como una actividad inmoral que ilegal, y la frontera entre la imitación legítima y la condenable era aún más imprecisa. Por tanto, a pesar de que el concepto de plagio, como práctica inmoral condenable, ha existido prácticamente desde el inicio de la escritura occidental, es recién entre los siglos XVIII y XIX, cuando se cristaliza su protección, a través de la creación del sistema jurídico de la Propiedad Intelectual. (Perromat, 2010)

Antes de la existencia de leyes de derecho de autor, era difícil para los escritores establecer y mucho menos proteger su autoría; por lo que un avance muy importante en el siglo XVIII fue la promulgación del Estatuto de la Reina Ana (1710), que obedeció en Inglaterra, a la presión de los autores por acabar con los abusos de los editores. En Francia, los editores llevaron a cabo luchas para tratar de impedir los derechos crecientes de los autores, quienes presionaban a los poderes estatales para que les otorguen la propiedad de sus escritos, y se limite la duración de los privilegios de los impresores. (Perromat, 2010) A partir del siglo XVIII las cosas cambian mucho, cuando por fin, se reconocen explícitamente los derechos de los autores. Los especialistas coinciden en señalar que el punto de partida de este cambio drástico fue el Estatuto de la Reina Ana, ya que en esta ley se reconoció a los autores un derecho exclusivo de reproducción. (Nettel, 2013)

Sin embargo, hubo que esperar muchos años para que se adoptaran disposiciones similares en el resto de Europa. Francia introdujo la legislación de derecho de autor en 1791. Antes de la Revolución Francesa, y por decisión del Conseil d’Etat du Roi, los autores gozaban de un privilegio de edición de por vida. Prusia fue también uno de los primeros países en introducir la protección por derecho de autor. En 1794, se promulgó el Código General de Prusia, que protegía de forma indirecta a los autores al supeditar la protección de los editores a la autorización del autor. A este periodo se remontan también los cimientos de dos corrientes principales en el ámbito del derecho de autor a saber: la tradición anglosajona de derecho de autor (también conocida por tradición de Derecho anglosajón) y la tradición de Derecho Civil o Derecho codificado. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

De esta manera, la protección del aspecto patrimonial de las obras intelectuales desde la invención de la imprenta, hasta el momento en que triunfan las revoluciones burguesas, se desarrolla en dos etapas notoriamente diferenciadas: una primera, en la que se concedió protección a los impresores y no a los autores a través del llamado privilegio de impresión, que se concedía con el único fin de respaldar y proteger las importantes inversiones pecuniarias que éstos realizaban, y una segunda, posterior en el tiempo, en la que se atribuye la titularidad del privilegio al autor, lo cual en la realidad no fue inmediato. (Tactuk, 2009)

Es en el siglo XIX, con la firma de la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y artísticas (1886) cuando el derecho de autor es reconocido por los ordenamientos y se le otorga definitivamente a la protección de la propiedad intelectual una importancia de alcance universal. A partir de entonces, los derechos de propiedad intelectual han sido abordados históricamente en un marco de cooperación internacional, mediante tratados y convenios, con miras a lograr una progresiva generación de conciencia global y uniforme, respecto de la importancia de las obras intelectuales. (Tactuk, 2009)

En este proceso de reconceptualización del derecho de autor, la definición de “plagio” ha adquirido formas jurídicas diferentes según la modalidad de protección que haya adoptado cada país. Se puede distinguir a grandes rasgos dos tradiciones: las denominadas Continental (europea-esencialmente francesa, napoleónica, a excepción del Reino Unido) y la anglosajona (el resto del mundo, salvo algunas excepciones). La primera concibe el derecho de autor como una cuestión esencialmente contractual, por lo que la protección jurídica de las obras en los Estados Unidos y en el Reino Unido, se basa en un sistema similar al de las patentes industriales. Por el contrario, la tradición, que se suele calificar como Continental, concibe la relación entre la obra y el autor, como un vínculo natural y necesario en esencia y, por tanto, inalienable. En los últimos años hemos asistido a una unificación clara de estas dos grandes escuelas, con consecuencias nada despreciables en los modos de producción y consumo de los bienes culturales. (Perromat, 2010)

El Convenio de Berna (9 de setiembre de 1886), en síntesis, establece que los autores pertenecientes a uno de los países participantes, o sus derechohabientes, gozarán de los derechos que las leyes respectivas concedían o concederían en las otras naciones, estuvieran sus obras publicadas o no en una de ellas. Si bien es cierto que el Convenio de Berna constituye uno de los actos más importantes del siglo XIX en el ámbito internacional, no hay que olvidar que se limitó a diez países, principalmente europeos. Por lo que tuvo que ser revisado en varias

ocasiones, cuando hubo que incluir a más países. Cabe hacer notar que los países de América Latina hicieron sus propios convenios. Hoy en día persisten problemas para armonizar las normas nacionales, debido a concepciones distintas y no siempre compatibles respecto a los derechos de autor, (concepción anglosajona del copyright distinta de la idea de derecho de autor). Básicamente, el copyright, tiende a privilegiar los intereses del mercado, mientras que el derecho de autor protege y favorece los intereses del autor. (Nettel, 2013)

1.4 EL PLAGIO EN EL DERECHO COMPARADO

1.4.1. El Convenio de Berna

El Convenio de Berna es el tratado multilateral más antiguo que existe en la esfera del derecho de autor, fue adoptado en 1886, y constituye la piedra angular del derecho de autor. Ha sido revisado en numerosas ocasiones a fin de reflejar la evolución tecnológica. De hecho, fue revisado en París en 1896 y en Berlín en 1908; completado en Berna en 1914; revisado nuevamente en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967 y en París en 1971. A setiembre del año de 2020 el número de estados parte en este convenio era de 179 estados. Otros tratados más recientes, como el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC, 1994) y el tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT, 1996), se remiten de forma expresa al Convenio de Berna. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

Otra convención multilateral redactada en Ginebra, en 1952, es la Convención Universal sobre Derecho de Autor. El artífice de dicha convención, también revisada en París, en 1971, fue la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Su objetivo fue establecer una protección multilateral internacional, mediante la cual algunos países no integrantes del Convenio de Berna, en particular los Estados Unidos de América, pudieran adherirse. No obstante, este instrumento perdió importancia, cuando prácticamente todos sus Estados miembros se adhirieron al Convenio de Berna o a la OMC. Todas las convenciones mencionadas anteriormente, excepto la Convención Universal sobre Derecho de Autor y el Acuerdo sobre los ADPIC, son administradas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuya sede está en Ginebra. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

En relación con las limitaciones o excepciones al derecho de autor, el Convenio de Berna (1886), hace referencia a las mismas sin indicar una lista completa de todas las posibilidades, únicamente señala las condiciones en que pueden darse estas excepciones:

Artículo 9, párrafo 2)

Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause perjuicio injustificado a los intereses del autor.

Estas tres condiciones son las que configuran la prueba del “criterio triple”.

Asimismo, el artículo 10 del Convenio de Berna, establece las condiciones para el uso de citas:

- a) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de los artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.
- b) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos, lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.
- c) Las citas y utilidades a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

La Guía del convenio de Berna (1978), define lo que debe entenderse por cita, de la siguiente manera: etimológicamente, citar es repetir textualmente lo que alguien ha dicho o ha escrito. En materia de propiedad literaria y artística, citar es insertar en una obra uno o varios pasajes de una obra ajena. En otras palabras, la cita consiste en reproducir extractos

de una obra, bien sea para ilustrar una opinión o defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica de esa obra. El empleo de la cita no se limita a la esfera puramente literaria; una cita puede hacerse, indistintamente en un libro, en un diario, en una revista, en una película cinematográfica, en una grabación sonora o visual, en una emisión radiofónica, televisiva, etc.

Podemos notar que la interpretación o ampliación que la guía hace del artículo 10 del Convenio, no limita el uso de las citas a determinados fines, como si lo hacen las legislaciones de diferentes países; sin embargo, menciona de manera enunciativa que las citas pueden utilizarse para ilustrar una opinión, defender una tesis, hacer una reseña o crítica de la obra, lo cual es bastante amplio y daría la posibilidad que se emplee para aclarar ideas, postura contraria a la que tuvo la Oficina de Derechos de Autor, hoy Dirección de Derechos de Autor.

La Guía del Convenio resalta que en la formulación de las 3 condiciones establecidas para el uso lícito de la cita: (i) Que la obra se haya hecho lícitamente accesible al público, (ii) Que la cita se haga conforme a los usos honrados y (iii) En la medida justificada por el fin que se persiga, ha desaparecido el adjetivo “cortas”, que tenía el texto precedente de Bruselas (1948), como característica de las citas, y aun cuando la brevedad no deja de ser una noción totalmente relativa, tanto en la teoría como en la práctica, la cita nunca es muy larga, siendo una cuestión de proporción; sin embargo, hay casos en los que merece la pena reproducir fragmentos considerables de ciertos artículos o extractos importantes de determinados discursos o la totalidad de un poema. La redacción del párrafo primero del Artículo 10, ha sido juzgada lo bastante explícita como para afirmar que se encomienda a los legisladores, y en su caso a los jueces, la misión de determinar en cada caso, la licitud de las citas en virtud con la noción de brevedad. (OMPI, 1998)

1.4.2. España

A. Legislación

Los Derechos de Autor tienen reconocimiento Constitucional en España, ya que se encuentran recogidos en su Constitución (2016), en el Capítulo II Derechos y libertades – Sección I De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas – Artículo 20 que establece:

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- (...)

En España, el texto legal que regula los derechos de autor es el Texto Refundido de la ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante Real Decreto Legislativo número 1/1996, de 12 de abril de 1996.

El término plagio no aparece expresamente en la Ley de Propiedad Intelectual Española, sin embargo, la protección surge del reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que se le reconoce al autor sobre su obra.

Asimismo, el artículo 270 del Código Penal Español (2021), establece sin dar una definición de plagio, lo siguiente:

Artículo 270

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

B. Derechos Morales

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (1996), en el Capítulo III Sección 1 artículo 14 establece el contenido y características de los derechos morales, señalando que corresponde al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

- a) Decidir si su obra será divulgada y en qué forma.

- b) Determinar si la divulgación se hará con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- c) Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- d) Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- e) Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- f) Retirar la obra del comercio, por cambio de convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- g) Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

C. Derechos Patrimoniales

Asimismo, el Texto Refundido de la ley de Propiedad Intelectual (1996), en sus artículos 17 a 21, reconoce a los autores de creaciones intelectuales una serie de derechos de carácter patrimonial y que son los siguientes:

- a) Derecho exclusivo de explotación: corresponde al autor el ejercicio exclusivo de explotación de su obra en cualquier forma, y en especial, los derechos de reproducción, distribución comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley. (artículo 17)
- b) Derecho de reproducción: se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias. (artículo 18)

- c) Derecho de distribución: se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. (artículo 19).
- d) Derecho de comunicación pública: se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. (artículo 20).
- e) Derecho de transformación de la obra, que comprende su traducción, adaptación y cualquiera otra modificación de su forma, de la que se derive una obra diferente y los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho de autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de estos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación. (artículo 21)

D. Limitaciones y Excepciones

Para mantener un equilibrio entre el derecho de autor y el derecho al acceso a la cultura, el legislador ha impuesto una serie de límites que establecen supuestos en los que es válido, usar una obra ajena sin incurrir en infracción, los cuales están contemplados en los artículos 31 a 40 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Algunas de estas limitaciones, que tienen relación con el tema de estudio son las siguientes:

- a) No requerirán autorización del autor los actos de reproducción provisional que carezcan por sí mismos de significación económica independiente, que sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión de red entre terceras partes por un intermediario, bien una utilización lícita, entendiendo por tal la autorizada dada por el autor o por la ley. (artículo 31)
- b) No necesita autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, sin asistencia de terceros, de obras ya divulgadas, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias constitutivas de límite legal de copia privada: (i) Que se lleve a cabo por una persona física exclusivamente para su

uso privado, no profesional ni empresarial, y sin fines directa ni indirectamente comerciales; (ii) Que la reproducción se realice a partir de una fuente lícita y que no se vulneren las condiciones de acceso a la obra o prestación (iii) Que la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, ni de distribución mediante precio. (artículo 31)

- c) No será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios. (artículo 31 bis)
- d) Tampoco necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige. (artículo 31 ter).
- e) El tema que más nos interesa por tener relación directa con nuestra investigación es la excepción con motivo del uso de citas (artículo 32).

E. Las Citas

España tiene una legislación muy detallada en materia del uso de las citas de obras protegidas por el derecho de autor, por lo que nos limitaremos a desarrollar las que podrían tener relación con el plagio. El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (1996) en su artículo 32 establece tres situaciones en las que está permitido el uso de las citas:

- a) Fines docentes e investigación: es lícita la inclusión en una obra, de fragmentos de obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

- b) La realizada por el profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en funciones de investigación científica no necesitarán autorización del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fonográfico figurativo, cuando, no concurra una finalidad comercial y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: (i) que tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, tanto en la enseñanza presencial como en la enseñanza a distancia, o con fines de investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, (ii) que se trate de obras ya divulgadas, y (iii) que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo que se trate de actos de reproducción para la comunicación pública, actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador.
- c) Reproducción parcial: tampoco necesitará la autorización del autor o editor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones: (i) que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica, (ii) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción, (iii) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación por su personal y con sus medios e instrumentos propios, (iv) Que concurra al menos una de las siguientes condiciones:
- Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente, o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.

- Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

En defecto de previo acuerdo específico entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de éstas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión.

E. Comentario

La existencia de límites a los Derechos de Autor en todas las legislaciones tiene como finalidad lograr un equilibrio entre los derechos de autor y el derecho de acceso a la cultura, en España las excepciones se concentran en términos generales, fundamentalmente en el ámbito de la docencia y la investigación. El uso de citas no es libre ya que la norma establece expresamente que los fragmentos de otras obras se pueden utilizar, a título de cita, solo con fines docentes y de investigación, y siempre que se utilicen para su análisis, comentario o juicio crítico, y en la medida justificada por el fin de esa incorporación. Lo que implica que, luego de pasar por los filtros de los fines y finalidad para el que se incorpora una cita, también debe pasar el filtro la medida, es decir que el tamaño de la cita esté justificado.

Siendo una legislación bastante garantista de los derechos del autor, no llama la atención que haya establecido una excepción expresa para el uso de “pequeños fragmentos” de obras, sin necesidad de obtener la autorización del autor, siempre que sean realizadas por el profesorado o por organismos públicos de investigación en funciones de investigación, para

actividades educativas o de investigación, en la medida justificada para su uso y que el material utilizado no tenga la condición de libro u otra similar.

Para la reproducción parcial de las obras, que no se realiza por el profesorado o los organismos de investigación, la legislación española mantiene los fines educativos y de investigación científica, y que tales actos deben realizarse entre alumnos y el personal docente; pero además establece un límite cuantitativo: “un capítulo de un libro, artículo o revista o 10% del total de la obra”.

Una peculiaridad de la legislación española es que, a diferencia de la mayoría de las legislaciones, también reconoce y reglamenta expresamente, el derecho de compensación equitativa por copia privada, el mismo que fue reglamentado mediante Real Decreto 1398/2019 del 23 de noviembre y entró en vigencia el 2 de enero de 2019. Este derecho consiste en que la reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones exclusivamente para uso privado no profesional ni empresarial, sin fines directa ni indirectamente comerciales, origina una compensación equitativa y única, dirigida a compensar adecuadamente el perjuicio causado a los sujetos acreedores como consecuencia de las reproducciones realizadas al amparo del límite legal de copia privada.

El derecho de compensación citado en el párrafo anterior, se encuentra armonizado con lo que establece la prueba del criterio triple, es decir que el uso de una obra por un tercero, no cause un perjuicio a los intereses legítimos del autor, y por tanto garantiza que aún cuando su uso esté dentro de las excepciones (ser un uso privado no profesional ni empresarial, sin fines comerciales) el autor tenga garantizado el derecho a recibir una compensación equitativa por el uso de su obra, sin que el usuario haya adquirido un ejemplar de éste.

En la opinión de Rodrigo Cetina Presuel (2014), investigador en Derecho y Políticas de Comunicación, un breve análisis cualitativo permite darnos cuenta de que la legislación española es más restrictiva que las Directivas y Tratados internacionales, respecto de las condiciones en las que establece los límites que ha decidido adoptar; pues el límite de cita en la Ley de Propiedad Intelectual es más restrictivo que el límite tal y como aparece en el Convenio de Berna, llegando incluso a restringir la cita a finalidades docentes o de investigación, lo cual hace que a diferencia de la legislación internacional, en España el derecho de citar no sea erga omnes. La interpretación que se hace de otra condición finalista,

que la cita sea para su análisis, comentario o juicio crítico, aunado a la primera condición, parece dejar fuera del límite a los usos tradicionalmente considerados como citas.

1.4.3. Chile

A. Legislación

Los Derechos de Autor tienen reconocimiento Constitucional en Chile, ya que se encuentran recogidos en su Constitución (2005) en el Capítulo III De los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19 inciso 25°, que establece:

Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas:

(...)

25° La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida de su titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

En Chile, el texto legal que regula los derechos de autor es la Ley N° 17.366 Ley de Propiedad Intelectual (1970), la cual fue promulgada el 28 de agosto de 1970 y publicada el 2 de octubre del mismo año.

El término plagio no aparece expresamente en la Ley de propiedad Intelectual de Chile; pero, la protección surge del reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que se le reconoce al autor sobre su obra; sin embargo, el artículo 79 esboza lo que podríamos considerar una alusión al plagio ya que señala lo siguiente:

Artículo 79

Comete falta o delito contra la propiedad intelectual:

a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18.

(...)

y en el artículo 79 bis, señala lo siguiente:

Artículo 79 bis

El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 10 a 1,000 unidades tributarias mensuales.

El Código Penal Chileno (1874), no contempla expresamente el delito de plagio.

B. Derechos Morales

La Ley de Propiedad Intelectual de Chile (1970), en el Capítulo I, artículo 1° establece que el derecho de autor comprende los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

En el Capítulo IV Derecho Moral, artículo 14, la Ley de Propiedad Intelectual (1970), señala lo siguiente:

Artículo 14:

El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades:

- a) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido.
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico.
- c) Mantener la obra inédita.

- d) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y
- e) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.

C. Derechos Patrimoniales

Asimismo, en el Capítulo V Derecho patrimonial, su ejecución y limitaciones. Párrafo I Del derecho patrimonial en general, artículo 17, la Ley de Propiedad Intelectual (1970), establece que el Derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros. El artículo 18 establece que sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:

- a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.
- b) Reproducirla por cualquier procedimiento.
- c) Adaptarla al género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción, y
- d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas y otro soporte material apto para ser utilizadas en aparatos de reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio.
- e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

C. Limitaciones y Excepciones

El régimen de limitaciones y excepciones al derecho de autor en Chile está establecido en el artículo 71 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual (1970), que fue modificada por la Ley 20435, promulgada el 30 de marzo de 2010. Las que tienen relación con el objeto de nuestro estudio son las siguientes:

- a) Es lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor. (artículo 71 B)
- b) Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del autor, reproducir y traducir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de las actividades educativas, en la medida justificada y sin ánimo de lucro, siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluya el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible. (artículo 71 M)
- c) Es lícito el uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida. La excepción establecida en este artículo no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental. (artículo 71 Q).
- d) Se podrá, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la traducción de obras originalmente escritas

en idioma extranjero y legítimamente adquiridas para efectos de uso personal. (artículo 71 R)

D. Las Citas

Cabe señalar que anteriormente las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor se encontraban establecidas en el artículo 38 de la Ley de Propiedad Intelectual de Chile; sin embargo, este artículo fue derogado por la Ley 29435, promulgada el 23 de abril de 2010. Asimismo, la Ley de Propiedad Intelectual, tenía como Reglamento el Decreto 1122, promulgado el 17 de mayo de 1971 y fue derogado el 27 de diciembre de 2013, entrando en vigencia el nuevo Reglamento, Decreto 277 Reglamento de la Ley 17.336, el 27 de diciembre de 2013.

El derogado Reglamento, establecía en su artículo 6, que se entiende por fragmento, para los efectos de las excepciones y limitaciones al Derecho de Autor, la reproducción de un párrafo de una obra literaria manuscrita o dactilográfica que no exceda de 10 (diez) líneas y siempre que esto se realice con fines culturales, científicos o didácticos, debiendo mencionarse su fuente, título de la obra y nombre del autor. Por tanto, hacía referencia explícita a la extensión que podía tener una cita legítima. Al quedar derogado este Reglamento se modifica esta determinación cuantitativa de lo que puede ser utilizado lícitamente como una cita, ya que el actual texto de la norma establece que es lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de la obra protegida (ya no establece 10 líneas) y que su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.

E. Comentario

Como lo señala Paula Jaramillo (2008), en Chile la Ley sobre Propiedad Intelectual al igual que las demás leyes, contempla excepciones y limitaciones ante los derechos exclusivos del autor, para casos calificados en que por existir un interés jurídico que puede considerarse superior o cuando menos igualmente importante que la protección de los derechos del autor, -tales como razones educacionales, científicas y de enseñanzas-, se autoriza por ley un determinado uso y no se le califica de infractorio, aunque no se cuente con la autorización del autor.

A diferencia por ejemplo de la ley peruana sobre Derecho de Autor, la ley chilena en el artículo 20, señala que se entiende por autorización el permiso otorgado por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual; mientras que la ley peruana en su artículo 37, exige el permiso previo y por escrito del autor. Sin embargo, la ley chilena precisa que la autorización deberá indicar los derechos concedidos a la persona autorizada, señalando el plazo de duración, la remuneración y su forma de pago, el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga, asimismo, establece que la remuneración que se acuerde no puede ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento. Con lo que resulta ser más proteccionista que la ley peruana.

Ruiz Gallardo (2008), precisa que no existe uniformidad en derecho comparado respecto de la extensión de los fragmentos de una obra intelectual para que califiquen como una cita. Así, buena parte de las legislaciones exigen que sean reproducciones pequeñas, sin establecer criterios, otras establecen límites cuantitativos, como lo hacía la derogada norma chilena, lo importante es que se cumplan las condiciones generales establecidas en el Convenio de Berna, es decir que sean casos especiales, que no atenten contra la normal explotación de la obra y no causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

En efecto, la ley chilena, deja el límite cuantitativo de 10 líneas, para referirse ahora a “fragmentos breves” los que pueden utilizarse a título de cita, conservando la limitación que deben ser utilizadas con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación. Para el caso de los fines educacionales también mantiene “pequeños fragmentos de obras; pero excluye los textos escolares y los manuales universitarios y limita la finalidad a la ilustración de actividades educativas en la medida justificada y sin ánimo de lucro.

1.4.4. Argentina

A. Legislación

Los Derechos de Autor tienen reconocimiento Constitucional en Argentina, ya que se encuentran recogidos en su Constitución (1994), en la Primera Parte – Capítulo Primero – Declaraciones, derechos y garantías, artículo 17, que establece:

Artículo 17

La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

(...) Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento, descubrimiento, por el término que le acuerde la ley (...).

En Argentina, el texto legal que regula los derechos de autor es la Ley 11.723 Régimen Legal de la Propiedad Intelectual (1933).

El término plagio no aparece expresamente en la Ley de Propiedad Intelectual Argentina, sin embargo, la protección surge del reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que se le reconoce al autor sobre su obra.

Si bien el término plagio tampoco aparece expresamente entre las infracciones señaladas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 (1933), si podemos encontrar una alusión al mismo, en los artículos 71 y 72 de la mencionada Ley.

Artículo 71

Será reprimido con la pena establecida por el artículo 172 del Código Penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta Ley.

Artículo 72

Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

(...)

c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor el título de la misma o alterando dolosamente su texto”.

El artículo 172 del Código Penal de Argentina, Ley 11.179 (1984), al que nos remite el artículo 71 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece lo siguiente:

Artículo 172

Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraude a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño

El concepto de plagio en sí mismo lo ha ido delineando la doctrina, así encontramos el fallo de junio de 1983 de la Sala E de la Cámara Nacional Civil que establece que “hay plagio cuando existe imitación de cierta magnitud respecto de la obra plagiada, no de la idea,

cuando pese a diferencias triviales, variaciones, agregados o resoluciones, la obra presenta en comparación con la anterior, una semejanza tal que permite reconocer que se trata, en el fondo, de una misma representación individual”

B. Derechos Morales

Asimismo, el artículo 36 de la mencionada Ley establece que los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, la representación y la ejecución pública de sus obras;
- b) La difusión pública por cualquier medio de la recitación, la representación y la ejecución de sus obras.

El artículo 52 de la mencionada Ley establece que, aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir la fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.

C. Derechos Patrimoniales

La Ley de Propiedad Intelectual de Argentina (1984), señala en su artículo 2° que el derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

D. Limitaciones y Excepciones

El régimen de limitaciones y excepciones al derecho de autor en Argentina está establecido en artículo 10 del Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, que establece lo siguiente:

- a) Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto.

- b) Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes.
- c) Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.

E. Comentario

La Ley de Propiedad Intelectual de Argentina, no resulta tan sistemática como otras leyes, ya que por ejemplo no tiene un título independiente para regular lo relativo a las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, como sí lo hacen la mayoría de normas, y por otro lado, incluye en su articulado disposiciones relativas a materias penales y civiles, mientras que en no más de 12 artículos de los 89 que contiene, legisla todo lo relativo a las disposiciones generales aplicables a los derechos de autor.

Sin embargo, Argentina también restringe el uso de las citas a determinados fines como son los didácticos y científicos, y es uno de los países que mantiene un límite cuantitativo expreso para tal efecto: “hasta mil palabras u ocho compases musicales”, para efectuar comentarios, críticas o notas referidas a las obras, y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto.

1.4.5. Brasil

A. Legislación

Los Derechos de Autor tienen reconocimiento Constitucional en Brasil, ya que se encuentran recogidos en su Constitución (1988), en el Título II De los Derechos y Garantías Fundamentales, Capítulo I De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos, artículo 5, que establece:

Artículo 5

Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

(...)

XXVII pertenece a los autores el derecho exclusivo de utilización, publicación o reproducción de sus obras, siendo transmisible a los herederos por el tiempo que la ley determine;

XXIX la ley asegurará a los autores de inventos industriales el privilegio temporal para su utilización, así como la protección de las creaciones industriales, de la propiedad de marcas, de los nombres de empresas y de otros signos distintivos, teniendo en cuenta el interés social y el desarrollo económico del País.

En Brasil, el texto legal que regula los derechos de autor es la Ley 9.610 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (1988), modificada por la Ley N° 12.853 (2013).

El Código Penal de Brasil, Decreto Ley N° 2.848 (1940), establece en el Título III Delitos contra la propiedad intangible, Capítulo I, artículo 184, que serán sancionados con 3 (tres) meses a 1 (un) año, o multa:

Si la infracción consiste en la reproducción total o parcial, con ánimo de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o proceso, de una obra intelectual, interpretación o fonograma, sin la autorización expresa del autor, del ejecutante o del productor, en su caso, o quien lo represente.

El término plagio no aparece expresamente en la Ley de propiedad Intelectual de Brasil, sin embargo, la protección surge del reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que se le reconoce al autor de su obra.

B. Derechos Morales

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Brasil (1940), en el Título III De los derechos de autor, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 22, establece que pertenecen al autor los derechos morales y patrimoniales sobre la obra que creó, y en el artículo 24 señala que son derechos morales del autor:

Artículo 24

- a) El de reivindicar, en cualquier momento, la autoría de la obra

- b) El de tener su nombre, seudónimo o signo convencional indicado o anunciado, como el del autor, en la utilización de su obra;
- c) El de conservar la obra inédita
- d) El de asegurar la integridad de la obra, oponiéndose a cualquier modificación o a la práctica de actos que, de cualquier forma, puedan perjudicarla o alcanzarla, como autor, en su reputación u honor;
- e) El de modificar la obra, antes o después de utilizada;
- f) El de retirar de circulación la obra o de suspender cualquier forma de utilización ya autorizada, cuando la circulación o utilización implican afrenta a su reputación e imagen;
- g) El de tener acceso a un ejemplar único o raro de la obra, cuando se encuentre legítimamente en poder de otro, para el fin de, por medio de un proceso fotográfico o semejante, o audiovisual, preservar su memoria, de forma que cause el menor inconveniente posible a su poseedor que, en todo caso, será indemnizado por cualquier daño o perjuicio que le sea causado.

C. Derechos Patrimoniales

De otro lado, en el Capítulo III De los derechos patrimoniales del autor y de su duración, en el artículo 28 se establece que le corresponde al autor el derecho exclusivo de utilizar, usufructuar y disponer de la obra literaria, artística o científica y en el artículo 29, cita los derechos patrimoniales, indicando lo siguiente:

Artículo 29

Depende de la autorización previa y expresa del autor la utilización de la obra, por cualquier modalidad tales como:

- a) Reproducción parcial o integral.
- b) La edición.
- c) La adaptación, el arreglo musical y cualquier otra transformación.

- d) La traducción a cualquier idioma.
- e) La inclusión en fonograma o producción audiovisual.
- f) La distribución, cuando no sea intrínseca al contrato firmado por el autor con terceros para uso o explotación de la obra.
- g) La distribución para oferta de obras o producciones mediante cable, fibra óptica, satélite, ondas o cualquier otro sistema que permita al usuario realizar la selección de la obra o producción para percibirla en un tiempo y lugar previamente determinados por quien formula la demanda, y en los casos en que el acceso a las obras o producciones se haga por cualquier sistema que implique un pago por el usuario.
- h) La utilización, directa o indirecta, de la obra literaria, artística o científica, mediante: (i) representación, recitación o declamación; (ii) ejecución musical; (iii) ejemplo de altavoz o de sistemas análogos; (iv) radiodifusión sonora o televisiva; (v) captación de transmisión de radiodifusión en lugares de asistencia colectiva; (vi) sonorización ambiental; (vii) la exhibición audiovisual, cinematográfica o por procedimiento semejante; (viii) empleo de satélites artificiales; (ix) empleo de sistemas ópticos, cables telefónicos o no, cables de cualquier tipo y medios de comunicación similares que se adopten; (x) exposición de obras de artes plásticas y figurativas.
- i) La inclusión en base de datos, el almacenamiento en computadora, la microfilmación y las demás formas de archivo del género.
- j) Cualquier otra forma de utilización existente o que se pueda inventar.

D. Limitaciones y Excepciones

El régimen de limitaciones y excepciones al derecho de autor en Brasil está establecido en el Capítulo IV De las limitaciones a los derechos de autor, artículo 46 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, las que tienen relación con el objeto de nuestro estudio son las relativas a las citas.

E. Las Citas

En relación con las citas, el art. 46 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (1940), establece que no constituye ofensa a los derechos de autor:

- a) La reproducción, en un solo ejemplar de pequeños fragmentos, para uso privado del copista, siempre que éste la realice sin intención de lucro;
- b) La citación de libros, periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación, de pasajes de cualquier obra, para fines de estudio, crítica o polémica en la medida justificada para el fin a alcanzar, indicándose el nombre del autor y el origen de la obra;
- c) La reproducción, en cualquier obra, de pequeños fragmentos de obras preexistentes, de cualquier naturaleza o de obra integral, cuando se trate de artes plásticas, siempre que la reproducción en sí no sea el objetivo principal de la obra nueva y que no perjudique la explotación normal de la obra reproducida ni cause perjuicio injustificado a los legítimos intereses de los autores.

En relación con la paráfrasis dispone en el art. 47, que son libres las paráfrasis y parodias que no sean verdaderas reproducciones de la obra originaria ni le impliquen descrédito.

F. Comentario

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Brasil, establece que excepcionalmente se puede reproducir sin afectar los derechos de autor, “pequeños fragmentos” de una obra, para uso privado y sin fines de lucro. Asimismo, restringe el uso de las citas para fines de estudio, crítica o polémica, en la medida justificada por el fin que se persiga. Sin embargo, “fragmentos breves”, no resulta una indicación precisa, y por otro lado, la limitación en relación a que la reproducción debe realizarse “para uso privado de la persona”, no está contemplada en el Convenio de Berna, que reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de obras, cuando se cumpla la regla de los tres pasos, es decir, en casos especiales, que no atenten contra la explotación normal de la obra, ni causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

En esta misma línea, Pedro de Paranaguá Moniz (2008), doctor en Derecho, señala que no existe disposición alguna en el Convenio de Berna que prohíba la reproducción de una obra completa, ni limite el uso de la obra reproducida. Sin embargo, la Ley Brasileña, al ser una de las leyes más restrictivas en comparación con las de otros países, no permite a los usuarios hacer copias privadas, ni siquiera con fines educativos o de archivo, sin previa autorización expresa del titular de derechos de autor. En este sentido, considera que la ley brasileña de derecho de autor, en relación con el fair use, está significativamente alejada del sistema de excepciones y limitaciones permitido por los tratados internacionales. La norma genérica del fair use, no ha sido adoptada por la ley brasileña, y las limitaciones cuantitativamente imprecisas (extractos cortos), como también la limitación en el uso (dentro de la esfera privada de la persona que realiza la copia), no son ordenados por los tratados internacionales. Nuevamente, no existe una limitación clara en relación con la extensión de la autorización. Aun cuando esta disposición establece que la extensión de la cita debe hacerse “en la medida justificada por el fin que se persiga”, esto no significa que no pueda citarse una obra completa.

1.4.6. El Salvador

A. Legislación

Los Derechos de Autor tienen reconocimiento Constitucional en El Salvador, ya que se encuentran recogidos en su Constitución (1983), en el título V Orden Económico, artículo 103, que establece:

Artículo 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinada por la ley.

El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.

En El Salvador, el texto legal que regula los derechos de autor es la Ley de Fomento y protección de la Propiedad Intelectual Decreto N° 604 (1993).

El término plagio, si se menciona expresamente en la Ley de propiedad Intelectual de El Salvador; sin embargo, no tiene una regulación independiente, por lo que la protección al

autor surge además por el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que se le reconoce al autor sobre su obra.

El Código Penal de El Salvador, Decreto N° 1030 (1997), efectúa en los artículos 226 y 227, alusiones al plagio:

El que a escala comercial reprodujere, plagiar, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años (...).

Artículo 227

Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, quien realice cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución;
- b) Modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor y,
- c) Si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica.

La Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador en el Capítulo I, artículo 4° establece que El derecho de autor comprende facultades de orden abstracto, intelectual y moral que constituyen el derecho moral; y facultades de orden patrimonial que constituyen el derecho pecuniario.

B. Derechos Morales

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador (1993), en el artículo 6° establece que el derecho moral del autor es imprescriptible e inalienable y comprende las siguientes facultades:

- a) La de publicar su obra en la forma, medida y manera que crea conveniente
- b) La de ocultar su nombre o usar seudónimo en sus publicaciones
- c) La de destruir, rehacer, retener o mantener inédita la obra;
- d) La de retractarse, o sea de recuperar la obra, modificarla o corregirla después de que haya sido divulgada, pero esta facultad no podrá ejercerla sin indemnizar al titular de sus derechos, por los daños y perjuicios que con ello se le causen. Esta facultad se extingue con la muerte del autor;
- e) La de conservar y reivindicar la paternidad de la obra;
- f) La de oponerse al plagio de la obra;
- g) La de exigir que su nombre o su seudónimo se publique en cada ejemplar de la obra o se mencione en cada acto de comunicación pública de la misma;
- h) La de oponerse a que su nombre o su seudónimo aparezca sobre la obra de un tercero o sobre una obra que haya sido desfigurada;
- i) La de salvaguardar la integridad de la obra oponiéndose a cualquier deformación, mutilación, modificación o abreviación de la obra o de su título, incluso frente al adquirente del objeto material de la obra; y
- j) La de oponerse a cualquier utilización de la obra en menoscabo de su honor o de su reputación como autor.

C. Derechos Patrimoniales

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador (1993), en el artículo 7°, señala en relación con los derechos patrimoniales, lo siguiente:

El derecho pecuniario del autor es la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de las obras y comprende especialmente las siguientes facultades:

- a) La de reproducir la obra, fijándola materialmente por cualquier procedimiento que permita comunicarla al público de una manera indirecta y durable o la

obtención de copias de toda la obra o parte de ella; puede efectuarse por medios de reproducción mecánica, tales como la imprenta, la litografía, el polígrafo, el cinematógrafo, el fonógrafo, las grabaciones magnetofónicas, la fotografía y cualquier otro medio de fijación; comprende también la reproducción de improvisaciones, discursos, lectura y en general, recitaciones públicas hechas mediante la estenografía, la dactilografía y otros procedimientos análogos;

- b) La de ejecutar y representar la creación compuesta expresamente con tal propósito, comunicándola al público directa y momentáneamente, tales como la representación teatral, la ejecución musical y coreografía, la escenificación para cinematografía y televisión, y el montaje de cualquiera otra forma de espectáculo público;
- c) La de difundir la obra por cualquier medio que sirva para transmitir los sonidos y las imágenes, tales como el teléfono, la radio, la televisión, el cable, el teletipo, el satélite, o por cualquier otro medio ya conocido o que se desarrolle en el futuro;
- d) La de distribución de la obra, es decir, la de poner a disposición del público los ejemplares de la obra, por medio de la venta u otra forma de transferencia de la propiedad, pero cuando la comercialización de los ejemplares se realicen mediante venta, esta facultad se extingue a partir de la primera venta, salvo las excepciones legales; conservando el titular de los derechos patrimoniales, el de autorizar o no el arrendamiento de dichos ejemplares, así como los de modificar, comunicar públicamente y reproducir la obra, y;
- e) La de importar, exportar o autorizar la importación o la exportación de copias de sus obras legalmente fabricadas, y la de evitar la importación o exportación de copias fabricadas en forma ilegal.

D. Limitaciones y Excepciones

La Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, en el Capítulo II Régimen de Protección, Sección H Excepciones Generales de la Protección, artículo 41, establece como excepciones, que tienen relación con nuestro objeto de estudio las siguientes:

Artículo 41

Será lícita la reproducción de breves fragmentos de obras literarias, científicas o artísticas, en publicaciones o crestomatías o con fines didácticos, científicos de crítica literaria o de investigación, siempre que se indique de manera inconfundible, la fuente de donde proceden; que los textos reproducidos no sean alterados y que tal reproducción no atente contra la explotación normal de la obra, ni cause perjuicio a los intereses legítimos del autor.

Para los mismos efectos y con iguales restricciones, podrán publicarse breves fragmentos en traducciones.

En relación con las comunicaciones lícitas, en el artículo 44, la norma establece que pueden comunicarse sin autorización del autor ni pago de remuneración:

- a) Las realizadas en un círculo familiar siempre que no exista un interés lucrativo, directo o indirecto.
- b) Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en establecimientos de enseñanza, siempre que no haya fines lucrativos.

En relación con la reproducción de las obras divulgadas lícitamente, la misma norma en su artículo 45, establece que está permitida sin autorización del autor ni remuneración:

- a) La reproducción de una copia de la obra para el uso personal y exclusivo del usuario, realizada por el propio interesado con sus propios medios, siempre que no se atente contra la explotación normal de la obra, ni se cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;
- b) Las reproducciones fotomecánicas para el exclusivo uso personal, como la fotocopia y el microfilm, siempre que se limiten a pequeñas partes de una obra protegida o a obras agotadas. Se equipara a la reproducción ilícita toda utilización de piezas reproducidas por cualquier medio o procedimiento, para un uso distinto al personal que se haga en concurrencia con el derecho exclusivo del autor de explotar su obra;

- c) La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, breves extractos u obras breves lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados.

D. Las Citas

El uso de las citas no es libre, pues la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual (1993), en su artículo 46, establece las siguientes condiciones:

Artículo 46

Es permitido realizar citas en forma breve, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente publicadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

E. Comentario

La Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, al establecer las excepciones en el uso de las obras, diferencia claramente la comunicación lícita, de la reproducción de estas. Las que tienen interés por nuestro objeto de estudio, son las relativas a la reproducción. En este aspecto, en un claro cumplimiento de lo que establece el Convenio de Berna, la norma como primera condición señala que deben tratarse de obras que hayan sido lícitamente divulgadas, y que su uso se haga conforme a los usos honrados, es decir, señalando la fuente de donde fueron tomadas, y que su uso no atente contra la normal explotación de la obra, ni cause perjuicio injustificado a los intereses del autor.

En cuanto a la extensión de la cita, esta norma no establece parámetros cuantitativos, por lo que al igual que la mayoría de las normas, señala que pueden ser usados sin requerir el permiso del autor: “breves fragmentos” , y adicionalmente, limita su uso al personal y exclusivo del usuario con fines didácticos, científicos de crítica literaria o de investigación, colocando además como requisito que los textos reproducidos no sean alterados.

1.5 EL PLAGIO EN LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO

Manuel Becerra (2012), señala que aparte de las normas jurídicas, como si no fuera suficiente, hay ciertas normas éticas académicas que prohíben el plagio, y en donde no las hay, se recomienda crear códigos de conducta con reglas que lo impidan. Se espera que con ellas se avanzará en un mayor desarrollo, al producirse un mayor rigor científico-académico en la creación de las obras, y por supuesto, en los alumnos que tendrán que ceñirse a un mayor rigor académico, en un medio en donde prima la expresión: “pues si nunca ha pasado nada, al fin que nadie lo va a notar”. Definitivamente, el mundo académico no gana nada con el plagio porque solo produce simulación, engaño y estancamiento o retroceso académico.

Michel Schneider, un escritor francés, autor del libro *Voleur de mots* (ladrones de palabras), señala que hay dos maneras de decir que el plagio no es un problema: no verlo por ninguna parte, o afirmar que está por todos lados. En efecto, este pensamiento parece condensar la política de muchas universidades que aún están esperando que se acredite que el plagio existe para tomar alguna medida, como si cerrar los ojos y decir que el problema no existe, fuera suficiente para acabar con este problema; sin embargo, otras universidades y centros de investigación, independientemente de las sanciones legales por la violación de los derechos de autor, han establecido sus propias reglas claras para evitar el plagio.

La investigación en las universidades, debe ser un trabajo arduo y serio que implica o requiere una preparación previa, el conocimiento de técnicas, metodologías, manejo de datos, conocimientos de idiomas extranjeros y una gran dedicación, así como disciplina para su realización. En términos generales, se requiere una profesionalización de la actividad; entonces, una regla mínima es reconocer el trabajo y el esfuerzo de los demás, y por tanto, respetar su autoría. ¿Por qué alguien que no hizo un trabajo o no tiene la genialidad de otros autores, se podría adjudicar un trabajo que no es suyo? No hay ninguna razón para esto. (Becerra, 2012)

Es por lo que muchas universidades del mundo se han preocupado no solo por implementar sus propios códigos de honor, sino por brindar información detallada en sus páginas web, de fácil acceso a sus alumnos.

1.5.1 Universidad de Yale

La Universidad de Yale en su página web <https://poorvucenter.yale.edu/writing/wr-instructor-resources/addressing-academic-integrity-and-plagiarism>, aborda la integridad académica y el plagio con la siguiente política: “enseñar a los estudiantes sobre la integridad académica y el plagio debe ayudarlos a comprender no solo que hay que evitar copiar el trabajo de otros sin reconocimiento, sino también saber a qué deben aspirar”.

Asimismo, podemos encontrar la siguiente recomendación para los profesores: “manejar bien las fuentes es parte del desarrollo intelectual de cada escritor, desarrollo que se produce en el transcurso de varios años. Es de vital importancia que el docente aborde el uso responsable de fuentes, dentro del contexto de cada curso, en una disciplina en particular, porque las expectativas para el uso de fuentes son diferentes entre disciplinas. Los estudiantes darán un peso especial a estas lecciones cuando sean transmitidas por miembros de la facultad cuya experiencia respetan”.

La educación eficaz sobre el plagio en la Universidad de Yale incluye estos tres componentes:

- a) Una advertencia de integridad académica en cada programa de estudios, con un enlace a la política de integridad académica de la universidad, y el detalle de las consecuencias de hacer trampa. Resaltando que la advertencia debe coincidir con el tono del resto del programa, porque cuando tiene un tono demasiado punitivo, puede contrarrestar otros mensajes, como el hecho que el curso es una oportunidad para que los estudiantes crezcan como pensadores.
- b) Proporcionar definiciones y ejemplos de plagio y
- c) Desarrollar ejercicios que generen la comprensión de los estudiantes sobre las fuentes que citan.

Para la Universidad de Yale, los estudiantes deben comprender que reconocer las fuentes les permite hacer visible su aporte en los trabajos, y que el uso responsable de las fuentes es parte del proceso de redacción, no un requisito legalista.

En esta línea, entre otros recursos cuenta con el Using sources, que es un recurso desarrollado por el Yale College Writing Center que define el plagio, da ejemplos y ofrece estrategias para usar las fuentes de manera adecuada y responsable. También tiene un

excelente sitio web “Yale College” con definiciones de plagio y trampa, en el que es posible encontrar explicaciones de cualquier inquietud particular sobre la integridad académica que surja en una disciplina. Para las ciencias: “Writing at Yale” explica cómo citar fuentes en prosa.

Un ejemplo de advertencia que utiliza la Universidad de Yale, en su página web, es el siguiente:

Unas palabras sobre el plagio

Debe documentar todo su material de origen. Si toma algún texto de otra persona, debe dejar en claro que se está citando el texto y de dónde proviene esto. También debe citar la fuente de la que obtenga números, ideas u otro material. Si tiene alguna pregunta sobre qué constituye o no plagio, ¡pregunte! El plagio es un delito grave y no se tratará a la ligera. Afortunadamente, también es fácil de evitar y si tiene un poco de cuidado al dar crédito al autor, no debería tener ningún problema.

1.5.2 Universidad de Oxford

En la página web de la Universidad de Oxford:

<https://www.ox.ac.uk/students/academic/guidance/skills/plagiarism>

También se encuentra abundante información sobre el plagio, empezando por el concepto de lo que debe entenderse por plagio:

El plagio consiste en presentar el trabajo o ideas de otra persona como propios, con o sin su consentimiento, incorporándolos a su trabajo sin reconocimiento total. Todo el material publicado o inédito, ya sea en forma manuscrita, impresa o electrónica está cubierto en esta definición. El plagio puede ser intencional, imprudente o involuntario; pero siempre constituye una falta disciplinaria.

Asimismo, Oxford ofrece a los estudiantes, un curso en línea que se ha desarrollado para proporcionar una visión general útil de los problemas relacionados con el plagio y las formas prácticas de evitarlo. Promueve el respeto a los derechos de autor entre los alumnos, entre otros mecanismos, a través de la siguiente expresión:

La mejor forma de evitar el plagio es aprender y aplicar los principios de la buena práctica académica desde el inicio de tu carrera universitaria. Evitar el plagio no es simplemente una cuestión de asegurarse de que todas las referencias sean correctas o de cambiar suficientes palabras para que el examinador no se dé cuenta de su paráfrasis. Se trata de desplegar sus habilidades académicas para que su trabajo sea lo mejor posible.

De manera clara, consigna en su página web, las formas de plagio y en qué consiste cada una de estas:

- a) Citas textuales: usar palabra por palabra, sin un reconocimiento claro.
- b) Cortar y pegar de Internet sin un reconocimiento claro.
- c) Parafrasear el trabajo de otros, alterando algunas palabras o cambiando el orden, o seguir de cerca la estructura de su argumento, sin reconocer debidamente al autor que se está utilizando.
- d) La Colusión: lo que puede implicar una colaboración no autorizada entre estudiantes. No atribuir la asistencia recibida o no seguir con precisión las regulaciones sobre proyectos de trabajo en grupo. Es su responsabilidad asegurarse de tener muy claro el grado de colaboración permitido y qué partes del trabajo deben ser suyas.
- e) Citación inexacta.
- f) No reconocer la asistencia recibida para realizar el trabajo. Se debe reconocer claramente toda la ayuda que haya contribuido a la producción de su trabajo, como consejos de los compañeros de estudios, técnicos de laboratorio y otras fuentes externas.
- g) Uso de material escrito por agencias profesionales u otras personas: no se debe utilizar agencias profesionales en la producción de su trabajo ni enviar material que haya sido escrito para usted, incluso con el consentimiento de la persona que lo ha escrito. Es vital para su formación y desarrollo intelectual que emprenda el proceso de investigación sin ayuda.

- h) Autoplagio: no debes someter a evaluación trabajos que ya hayas remitido (parcial o totalmente), ya sea para tu curso actual o para otra titulación de esta o de cualquier otra universidad, salvo que así esté específicamente previsto en la normativa especial para tu curso. Si el trabajo anterior es citable, debe referenciarse claramente. Los trabajos idénticos presentados al mismo tiempo también se consideran autoplagio.

Asimismo, la Universidad de Oxford, consigna en la página web una reflexión sobre porque importa el plagio y porque hay que evitarlo.

El plagio es una violación de la integridad académica. Es un principio de honestidad intelectual, que todos los miembros de la comunidad académica deben reconocer su deuda con los creadores de las ideas, palabras y datos que forman la base de su propio trabajo. Hacer pasar el trabajo de otro como propio no solo es una mala erudición, sino que también significa que no ha podido completar el proceso de aprendizaje. El plagio no es ético y puede tener graves consecuencias para una futura carrera, también socaba los estándares de la institución y de los títulos que emite.

Hay muchas razones para evitar el plagio: (i) se viene a la universidad para aprender a conocer y decir lo que se piensa, no simplemente a reproducir las opiniones de los demás, al menos no sin atribución. Al principio puede parecer muy difícil desarrollar los propios puntos de vista, y probablemente el alumno se encontrará parafraseando los escritos de otros mientras intenta comprender y asimilar sus argumentos. Sin embargo, es importante que se aprenda a desarrollar la propia voz. No se espera necesariamente que el alumno se convierta en un pensador original, pero se espera que sea independiente, al aprender a evaluar críticamente el trabajo de otros, sobrepasar los diferentes argumentos y sacar sus propias conclusiones. Los estudiantes que plagian socavan el espíritu de la erudición académica al tiempo que evitan una parte esencial del proceso de aprendizaje. (ii) Se debe evitar el plagio porque se aspira a producir un trabajo de la más alta calidad. Una vez que se comprende los principios del uso de fuentes y citas, resulta relativamente sencillo evitar el plagio. Además, se obtendrá los beneficios adicionales de las mejoras tanto en la lucidez como en la calidad de su escritura. Es importante comprender que el dominio de las técnicas de redacción académica no es simplemente una habilidad práctica, sino que otorga credibilidad y autoridad al trabajo y demuestra el compromiso del autor, con el principio de honestidad intelectual en la erudición.

La Universidad de Oxford también aclara que evitar el plagio no implica que no se deba utilizar el trabajo de otros autores, al contrario, señala que es vital situar la escritura dentro de los debates intelectuales de cada disciplina. Los ensayos académicos casi siempre involucran el uso y discusión de material escrito por otros, y con el debido reconocimiento y referencia adecuada, esto se distingue claramente del plagio. El conocimiento en cada disciplina se ha desarrollado acumulativamente como resultado de años de investigación, innovación y debate. Dar crédito a los autores de las ideas y observaciones que se citan, no solo otorga reconocimiento a un trabajo, sino que también ayuda a fortalecer los argumentos al dejar en claro la base sobre la que se hace el trabajo. Además, una buena práctica de citas le da al lector la oportunidad de hacer un seguimiento de sus referencias o verificar la validez de su interpretación.

En la Universidad de Oxford, el personal académico juega un papel importante demostrando a los estudiantes que se practica y valora la integridad académica. El Oxford Learning Institute (OLI) ha desarrollado un nuevo recurso dirigido a tutores sobre el papel de la pedagogía en la prevención del plagio.

1.5.3 La Pontificia Universidad de Chile

Sin ir muy lejos, la Pontificia Universidad de Chile tiene una página muy completa:

<https://guiastematicas.bibliotecas.uc.cl/c.php?g=697954&p=5821387#:~:text=En%20el%20contexto%20nacional%2C%20la,a%201.000%20unidades%20tributarias%20mensuales.%22> que cuenta con los siguientes módulos: propiedad intelectual, derecho de autor, uso académico, uso en biblioteca, internet y tecnología, publicaciones UC, creative commons, bases de datos, dirección de transferencia y desarrollo.

Esta página empieza con la siguiente respuesta a la pregunta ¿Qué es el plagio? “Plagio es el acto de presentar las ideas de otras personas como si fueran propias sin indicar la fuente de dónde se obtuvieron. También consigna la definición de plagio de Landrum, quien define el plagio esencialmente como la falta de no dar el crédito a otro en una obra, cuando corresponde. El término fuentes incluye no solamente libros, revistas, sitios web (con o sin autor), sino también programas de computación, música, gráficos.

Lo cual es reforzado señalando: “Es parte de la ética académica reconocer al autor original de una obra, cualquiera sea su formato, y por tal motivo te recomendamos citar las obras consultadas según el estilo de citación que exige tu carrera o profesor”.

Entre los tipos comunes de plagio considera:

- a) Copiar y pegar: Usar el sencillo (y lamentablemente famoso) “copy-paste”, sin citar la fuente correspondiente.
- b) Adaptar: crear un “mosaico” o “mix” de distintas fuentes para crear párrafos con muy poca diferencia de las fuentes oficiales.
- c) Parafrasear incorrectamente: parafrasear es mencionar con tus propias palabras ideas de otros. Existen dos formas de hacerlo de manera errada: (i) parafrasear inadecuadamente: cambiar solamente unas pocas palabras para que el texto que está redactado parezca original. Aun cuando se cite la fuente de dónde se extrajo la información, es plagio porque la diferencia entre el original y el texto redactado es mínima. (ii) parafrasear sin citar: cuando se escribe un párrafo que se basa y apoya en lo que dice un tercero, es siempre necesario citar a quien pertenece esa idea, es decir, es totalmente necesario que se indique sobre qué se está fundando la idea redactada.
- d) Usar las ideas de un compañero/conversaciones surgidas en clase: esto no representa falta alguna. Pero debes darles el crédito que corresponde. Si estás utilizando estilo APA, puedes citar esta información como comunicaciones personales- o bien, agrega un pie de página en tu trabajo donde anotes de manera breve, los agradecimientos a tus compañeros o una conversación surgida en una clase por X día.
- e) Autoplagiar: aunque no lo parezca, cuando usas tus propias ideas plasmadas en un trabajo o investigación, en otros nuevos que estés realizando sin citarte a ti mismo, estás cometiendo autoplagio. Según el Manual de publicaciones de la American Psychological Association (2010), al referirse al trabajo de uno mismo: (i) se puede dejar sin citar, siempre y cuando el texto utilizado sea breve y no se repitan tus ideas constantemente. (ii) Debe realizarse una cita para párrafos largos según la norma del estilo que se utilice. También es útil introducir las ideas propias con una oración parecida a “como he dicho/mencionado/discutido anteriormente...”

Y si bien el contenido de la página es promotor del cumplimiento de las obligaciones para no cometer plagio, también se hace una alusión a la sanción, señalando expresamente lo siguiente:

Sobre el plagio en la UC

¿Sabías que puedes reprobarte con la nota mínima si se comprueba que has cometido plagio? No sólo una prueba o trabajo, sino el ramo completo. Nuestra Universidad, establece fuertes sanciones contra quien incurra en la falta del plagio.

Puedes informarte más sobre el proceso en el que puedes verte involucrado en el Reglamento sobre la responsabilidad académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria (para ver lo concerniente a plagiar, puedes ir directamente al Artículo 10), y para ello existe un link de fácil e inmediato acceso.

El artículo 10° del Reglamento establece lo siguiente:

Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa:

c) Plagiar u ocultar el origen de la información, en investigaciones y trabajos en general.

El artículo 11° del mismo reglamento establece lo siguiente:

Todo acto realizado por un alumno que signifique una infracción académica será sancionado con la suspensión inmediata de la examinación, cuando sea posible, y con la aplicación de la nota mínima. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes a la Unidad Académica de que dependa el alumno, la cual tratándose de una falta que sea calificada prudencialmente como leve, podrá aplicar su reglamento, o bien, en caso contrario o en caso de reincidencia, deberá solicitar la instrucción de un Proceso de Responsabilidad.

1.6 EL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La Universidad Católica de Santa María, no cuenta en su página web, con ningún contenido alusivo al plagio, tampoco tiene un código de honor ni un reglamento anti plagio, y si bien tiene un Reglamento del Comité de Ética de la Investigación, en este no existe ninguna alusión a la palabra plagio. Es conveniente resaltar, que la Universidad trabaja con el sistema Turnitin, que es un software utilizado para establecer coincidencias en la web con los trabajos presentados como originales por otros autores; sin embargo, los alumnos no tienen acceso al mismo y tampoco hay difusión de los casos en que algunos alumnos de pre o posgrado hayan sido sancionados por plagio, en virtud de la aplicación de este programa, por tanto, su uso pareciera no ser eficiente.

Los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad, se encuentran enmarcados principalmente dentro de lo que dispone la Ley Universitaria y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación, por lo que empezaremos analizando las disposiciones pertinentes de estos instrumentos legales.

1.6.1 La Ley Universitaria

La Ley Universitaria señala que las universidades reconocen a sus realizadores, la autoría de las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad, y que por el contenido patrimonial de las obras, la universidad debe suscribir un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, señala la norma, que se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. (Ley Universitaria Ley N° 30220, art. 53).

Resulta poco técnica esta disposición; pues a todos los aspectos que tienen relación con los derechos de autor, siempre se aplicará la Ley de la materia, que en nuestro país es la Ley sobre Derecho de Autor Decreto Legislativo 822. Se entiende de esta disposición que el legislador, considera que una norma expresa debe reconocer el derecho de autoría a “sus realizadores”, lo cual no es necesario, en la medida que las obras están protegidas por su sola creación siempre que sean originales. No se puede pasar por alto que la mencionada disposición no utiliza la palabra “obra” ni “originalidad”, para referirse a lo que ha señalado como “las publicaciones”, por lo que el artículo resulta confuso e innecesario, ya que deja de lado a las obras que no han sido publicadas. En cuanto a los derechos patrimoniales del autor de la obra, lo que esta disposición menciona como “contenido patrimonial”, también

resulta confuso y de difícil aplicación, ya que señala que la universidad debe suscribir un convenio con el autor para el reparto de las utilidades “en función a los aportes entregados”. La primera duda es, cómo se podría hacer efectivo esto, a qué tipo de aportes se refiere, y si esta disposición se restringe al “producto de las investigaciones financiadas por la universidad”, el aporte del autor (la creación) y de la universidad (la financiación) tienen diferente naturaleza, y no se especifica cómo se valorizará el aporte de ambos, lo cual resulta bastante complejo, dada la naturaleza material e inmaterial de sus aportes.

El mismo artículo señala que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patentará las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Lo cual también resulta confuso, pues en todo caso consideramos que debió especificarse que, si del contenido de un trabajo de investigación se genera un invento, (esto para no confundir al inventor con el autor), la universidad deberá presentar (o financiar) la solicitud ante el Indecopi para patentarlo, lo cual no es para nada accesorio en la medida que son dos tipos diferentes de propiedad intelectual, y por tanto tienen disposiciones diferentes. Por otro lado, la disposición señala que el Indecopi “patenta las invenciones presentadas por las universidades”, lo cual no es un acto automático, sino que solo se otorga una patente en la medida que la creación constituya un invento o un modelo de utilidad y cumpla determinados requisitos.

La norma confunde al autor con el inventor. Autor es la persona (en este caso) que realiza el trabajo de investigación. Inventor es quien lo pone en práctica y obtiene un producto o procedimiento que soluciona un problema técnico, el mismo que debe cumplir con 3 requisitos: nivel inventivo, novedad y uso industrial, por tanto, no resulta lo mismo. Sin embargo, el artículo 53 de la Ley Universitaria, señala que por las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad, se establecen convenios suscritos con los autores de las mismas, y tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, se otorgará a la universidad un mínimo de 20% de participación.

La disposición antes citada, tiene los siguientes errores conceptuales: señala que las regalías que generen las invenciones registradas por la universidad, y no queda claro si es un registro en la propia universidad, esto en la medida que las invenciones no se registran sino se patentan ante el Indecopi, y en todo caso creemos que menos confuso sería que la norma remita a las leyes de la materia en propiedad intelectual. Además, si el artículo se limita a

“las invenciones registradas por la universidad...”, deja abierta la puerta de que las que no fueron registradas por la universidad, no pueden negociar con el inventor una participación de las regalías, que por cierto regalía, es un término que se usa para las obras literarias y no para los inventos.

La Ley Universitaria en el Capítulo VII Gobierno de la Universidad señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (Ley Universitaria Ley N° 30220, art. 75). Resulta curioso que la Ley Universitaria no contemple expresamente como falta de los docentes, el no respetar los derechos de autor (no cometer plagio); sin embargo, en el artículo 93° señala expresamente que a los casos de plagio les corresponde la suspensión, lo cual pareciera un agregado sin ninguna referencia previa, y solo se refiere al plagio realizado por los docentes, lo cual resulta incongruente e ilegal porque no se puede sancionar una conducta que no está tipificada como falta.

1.6.2 Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI Resolución del Consejo Directivo N° 33-2016-SUNEDU/CD

El Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI (Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, 2016), en el artículo 4° presenta un glosario de términos que resulta conveniente analizar:

a) Autor: persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional (Art. 4 numeral 4.1). La primera observación a este concepto no es para nada banal, porque es desde esta imprecisión conceptual de la que pueden surgir y de hecho surgen, una serie de confusiones. De acuerdo con este concepto, el autor es toda persona que ha producido algún trabajo de investigación, dejando de lado el requisito de la originalidad para otorgar dicha protección, y así poder hacer una alusión a la posibilidad de plagio.

b) Plagio: es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como

propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima. (Art. 4 numeral 4.7). Definición que por cierto la primera parte es un plagio del concepto de Delia Lypszyc, y por otro lado, habla de “la obra ilegítima”, concepto que no se precisa adecuadamente.

c) Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito (Art. 4 numeral 4.12). En esta definición, la norma incluye las palabras original e inédito sin definir las, por lo que consideramos que no es suficiente, siendo necesario precisar ambos conceptos.

d) Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en el conocimiento existente y aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. Esta definición, tampoco hace alusión al requisito de originalidad que deben tener las creaciones para que constituyan obras susceptibles de plagio y de estar protegidas por el derecho de autor.

No debe perderse de vista, que este Reglamento establece que las universidades son responsables de implementar en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación. (art. 8.2). Le corresponde entonces a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, garantizar los derechos de autor y la propiedad intelectual, de acuerdo con el marco normativo específico vigente en el país, el cual constituye norma de aplicación supletoria al presente reglamento, disponiendo para ello, las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal (art. 12.3). Por tanto, el garantizar el respeto a los derechos de autor, no es una opción, es una obligación que debe cumplir la Universidad.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que el art. 8.2 del citado reglamento, establece expresamente que tanto las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, como los autores del trabajo de investigación, son responsables de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por dichos actos. El mencionado artículo es claro al señalar la responsabilidad de la universidad, lo cual nos parece adecuado, porque en la elaboración de trabajos de investigación para obtener un grado o un título, la universidad nombra un asesor, dictaminador etc.

En relación con las observaciones y/o anulaciones de los Trabajos de Investigación registrados en el repositorio digital del RENATI, el citado reglamento señala que en caso que la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes (art. 20.1), luego de las cuales se debe informar a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas (art 20.2), de ser el caso y mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluirá de forma preventiva, el rótulo de Observado en el trabajo de investigación presuntamente plagiado, que se encuentre registrado en el Repositorio Digital “RENATI” de la SUNEDU. (art 20.3)

En caso de que la universidad, institución o escuela de educación superior retire un trabajo de investigación de su repositorio institucional -si lo tuviera-, debe informar a la SUNEDU de forma motivada y acreditada las circunstancias que sustentan dicho retiro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de su retiro (art. 21). Asimismo, cuando deje sin efecto el trabajo de investigación debe informar motivadamente a la SUNEDU sobre dicha anulación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles (art. 22.1). Cuando la SUNEDU toma conocimiento de la resolución administrativa firme expedida por la universidad, institución o escuela de educación superior que deja sin efecto el trabajo de investigación, procede a anular el registro del trabajo de investigación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Realizada la anulación respectiva, la SUNEDU a través del Repositorio Digital “RENATI”, realiza la publicidad de tal acto (art. 22.1). La anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales inscritos en el registro se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, es decir, proceden por mandato administrativo o judicial puesto de conocimiento a la

SUNEDU por las autoridades competentes o de oficio cuando la universidad, institución o escuela de educación superior no sustente la veracidad de la información contenida en un diploma. Una vez que la SUNEDU toma conocimiento del mandato, anula el registro del diploma en el plazo máximo de cinco días hábiles y realiza la publicidad a través de su portal institucional.

LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA

1.6.3 El Reglamento General de Grados y Títulos

El Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Santa María, aprobado por Resolución N° 7445-CU-2020 (Universidad Católica de Santa María, 2020), en el artículo 7° establece que Los investigadores son responsables de la información que incorporan en su Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y Trabajo Académico; sin embargo, el RENATI establece en su artículo 12.3, que la Universidad es responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, de modo que la universidad no puede excluirse de su responsabilidad.

El Reglamento ha establecido requisitos diferentes para bachiller, título profesional de primera especialidad, título profesional de segunda especialidad, grado académico de maestro y grado académico de Doctor, por lo que los analizaremos por separado.

a) Bachilleres

En el caso del grado académico de bachiller, se exige un Trabajo de Investigación que es definido como aquél de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. Puede incluir uno o varios componentes que serían profundizados en la posterior tesis para optar el título Profesional (Art. 11°). Del análisis de este artículo, no aparece como condición que el trabajo de investigación sea original y, por tanto, tampoco define qué se entiende por originalidad.

Resulta importante señalar que en el artículo 14, este Reglamento establece que una vez aprobado el borrador del trabajo, este debe remitirse en formato digital a la Dirección del

Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones, precisando que las coincidencias no podrán exceder del 33% del trabajo de investigación estando a la certificación del Turnitin; sin embargo el Turnitin no establece originalidad. Al analizar este inciso, podemos observar que, si bien se utiliza el término “originalidad”, no existe una definición de dicho término. Asimismo, sin ningún sustento se establece que las coincidencias no podrán exceder del 33%, lo cual no es coherente con nuestra legislación, que a diferencia de por ejemplo la legislación argentina, entre otras, no ha establecido un límite cuantitativo de contenidos de otros autores que se pueden incluir en un trabajo de investigación, para que se considere dentro del uso honrado.

b) Título Profesional

En el caso de Título Profesional de Primera Especialidad, se exige una Tesis que es definida como: un trabajo de investigación que busca medir las competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida (art. 21).

Al igual que para el caso de los bachilleres, el artículo 25 del mencionado reglamento, establece el mismo requisito, es decir que levantadas las observaciones del trabajo (debemos entender tesis) y una vez que el jurado en conjunto emita su dictamen final de conformidad, la tesis en formato digital será remitida a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad, para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Precizando que éstas no pueden exceder del 33% del trabajo de investigación, estando a la Constancia del Turnitin. Esta disposición, resulta concordante con lo establecido en el artículo 31 del mismo reglamento, que establece como requisito para el trámite administrativo del título, que la Universidad debe ingresar al sistema: la constancia de Turnitin, expedida por la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, la misma que debe acreditar que el trabajo no tiene más del 33% de coincidencias.

En consecuencia, notamos las mismas observaciones para el caso de los bachilleres: no se menciona que los trabajos deben ser originales y no se sustenta por qué se ha establecido un porcentaje arbitrario de coincidencias que puede tener la tesis para que no sea considerada plagio.

c) Segunda Especialidad

Para obtener el título de Segunda Especialidad, la Universidad exige de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento: una tesis o un trabajo académico. La tesis tiene las mismas características exigidas para el Título de Primera Especialidad. El Trabajo Académico, es definido como una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio relacionado con la especialidad cursada, que hace uso de por lo menos una herramienta metodológica para su elaboración con diversos niveles de rigurosidad científica. Puede tomar distintos formatos: proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc. (art. 35).

Al igual que para los casos de Bachiller y Título Profesional, el reglamento establece como requisitos que una vez levantadas las observaciones y emitido el dictamen final de conformidad, se remitirá el trabajo en formato digital a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Las coincidencias no podrán exceder el 33% del trabajo de investigación estando a la constancia del Turnitin (art. 37°). Entre los documentos que la Universidad genera para la tramitación del expediente para obtener el diploma de segunda especialidad, también está dicha constancia, expedida por la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas, la misma que debe acreditar que el trabajo no tiene más del 33% de coincidencias. (art. 43°).

Este reglamento, incurre en la misma omisión del Reglamento anterior, al no definir qué se entiende por originalidad y al limitar su determinación, a un aspecto netamente cuantitativo, como son las coincidencias resultado de la aplicación del Turnitin, lo que podría llevarnos al absurdo de pensar que: (i) si un alumno copia textualmente el 33% de otro trabajo, con un plagio burdo, la Universidad entendería que como no ha excedido el 33% se puede considerar que no se ha cometido plagio, o (ii) si el alumno utilizó toda una obra pero “parafraseó” todo su contenido, modificando la redacción; pero manteniendo toda la

estructura de la obra original y no colocó ninguna cita textual o paráfrasis, lo que va a generar que el Turnitin no lo tome como coincidencia, para la Universidad tampoco no habría plagio.

d) Grado Académico de maestro

Para obtener el grado académico de Maestro, el artículo 47° del Reglamento exige la aprobación de un trabajo de investigación o una tesis, y señala que las modalidades de graduación para obtener el grado académico de Maestro tendrán el propósito de incrementar el conocimiento en el área científica y académica utilizando una metodología rigurosa y objetiva; con evidencias verificables y proporcionando explicaciones coherentes, cuya conclusión se orientará hacia la comprobación o la reafirmación de una teoría, un método, un modelo, o una técnica, o un conjunto de ellas. (art. 48°).

El procedimiento de aprobación del proyecto de tesis o trabajo de investigación de maestría se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado que se analizará más adelante.

e) Grado Académico de Doctor

Para obtener el grado de doctor, el artículo 51° del mencionado reglamento, establece como requisito, que se haya aprobado una tesis original de máxima rigurosidad académica, y acto seguido señala que la tesis para obtener el grado académico de doctor tiene el propósito de explicar rigurosamente un problema [de] investigación de relevancia para la ciencia con evidencias empíricas o lógicas sustentadas en una suficiente revisión de las fuentes que lo anteceden. Se pondrá especial énfasis en la construcción de nuevos argumentos o teorías sobre el fenómeno estudiado.

Al igual que en el caso de grado de magister, señala que el procedimiento administrativo de aprobación de la tesis de doctorado se rige por la norma específica de la Escuela de Postgrado, que se analizará más adelante.

1.6.4 Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Postgrado

En efecto, la Escuela de Postgrado cuenta con un Reglamento de Grados Académicos (Resolución N° 7452-CU-2020). Este reglamento establece en el artículo 9 inciso d) una definición de lo que se entiende por Tesis para optar el grado de maestro: La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Debería utilizarse en lo

que la ley universitaria llama maestrías de investigación o académicas, aquellas basadas en la investigación científica. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprenda del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

En relación con la definición de tesis para optar el grado de doctor, este Reglamento establece que es un trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos teóricos y aplicados, en el área o disciplina.

El Reglamento de la Escuela de Postgrado establece en el artículo 13 inciso f), que el Borrador de la Tesis deberá remitirse, en formato digital, a la Dirección del Centro de Información y Bibliotecas de la Universidad para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del documento en relación a otras investigaciones. Las coincidencias no podrán exceder del 33% de la tesis estando a la certificación del Turnitin, por lo que persisten las mismas observaciones señaladas para los casos de bachiller y título profesional, disposición a la que nos merece el mismo comentario expresado con anterioridad.

1.6.5 Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación Universidad Católica de Santa María.

La Universidad también cuenta con un Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación (Resolución N° 22814-R-2016). La finalidad de este Reglamento está establecido en su artículo 1 que señala: “El Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Santa María, tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia.

El Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Santa María, tiene competencia sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

Tesis de pregrado y Postgrado (art. 3). Debemos entender que solo es aplicable para casos en los que los sujetos de investigación son seres humanos.

En el Capítulo IV Definiciones Operativas artículo 6 señala que a efecto del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Comité Institucional de Ética de la Investigación (CIEI): El Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Santa María, es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente reglamento, encargada de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos que en uso de sus facultades y libre voluntad, aceptan ser sujetos de investigación en salud. No tiene fines de lucro y su actuación se ciñe a estándares éticos universales acogidos por la normatividad internacional, nacional o institucional vigente.
- d) Tesis en Investigación Observacional: Tipo especial de estudio colaborativo. La institución que colabora es una entidad formadora, generalmente una Universidad, y el investigador principal es un tesista que presenta un Protocolo de Investigación Observacional como requisito para obtener un título o grado académico.

El Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Santa María, es una instancia de diálogo y decisión bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, ética y legal. (art. 7)

Las funciones de los integrantes del Comité, entre otras, son las siguientes:

Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación (Clínica y básica, proyectos de tesis de Pregrado, Postgrado, proyectos presentados a fondos concursables, artículos presentados para publicación científica y otros) en los que se tome datos de seres humanos y/o animales.

Por tanto, no existe ninguna alusión al plagio.

1.6.6 Manual de Procedimientos operativos estándar, comité institucional de ética de la investigación de la Universidad Católica de Santa María

Se denomina “Comité Institucional de Ética en investigación (CIEI) a la instancia de la Institución de Investigación, que es constituida por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad, encargados de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos en investigación, a través entre otras cosas, de la revisión y aprobación del protocolo del estudio, la capacidad del investigador (es) y lo adecuado de las instalaciones, métodos y material que no se usarán al obtener y documentar el consentimiento informado de los sujetos en investigación. No tiene línea de lucro, pero podrán cobrar una tarifa destinada a cubrir sus costos operativos.

El CIEI UCSM tiene como objetivos:

- a. Salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los y las participantes actuales y potenciales de la investigación.
- b. Analizar y emitir observaciones y recomendaciones sobre los protocolos relacionados a investigación con seres humanos
- c. Asegurar que los proyectos cumplan con principios éticos, normativos y metodológicos.
- d. Emitir autorizaciones de ejecución de protocolos con seres humanos y/o animales en los diferentes tipos y diseños de investigaciones. Ensayos clínicos en todas sus fases, experimentos con animales, protocolos con células madre, proyectos de proteómica, proyectos de estudiantes, proyectos de profesores, otros que el CIEI UCSM estime por conveniente evaluar.
- e. Realizar seguimiento y monitoreo ético de todos los proyectos evaluados y autorizados para su ejecución.

Por tanto, tampoco existe ninguna alusión al plagio.

1.6.7 Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica de Santa María

El Reglamento de los estudiantes de la Universidad Católica de Santa María, aprobado por Resolución N° 7286-CU-2020 (2020), no cuenta entre su articulado con la palabra plagio, por tanto entendemos que en virtud de este reglamento, no podría sancionarse al alumno que cometió plagio.

1.6.8 Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad

La Universidad cuenta con un reglamento que no es difundido de manera visible en su página web y que pareciera estar destinado al trabajo de investigación. Este Reglamento denominado Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Santa María, fue aprobado mediante Resolución N° 6428-CU-2017 (Universidad Católica de Santa María, 2017).

Este reglamento tiene por finalidad regular aspectos de propiedad intelectual como resultado de la actividad desarrollada por docentes e investigadores, estudiantes tesis de pre y post grado y personal administrativo, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades dentro de los derechos de autor, de propiedad industrial y obtentor de variedades vegetales de la Universidad. Este reglamento, principalmente contiene disposiciones sobre el reconocimiento de los derechos de autor; pero no hace alusión al plagio.

1.7 EL PLAGIO Y SUS EFECTOS EN LOS DERECHOS DE AUTOR

El Plagio no siempre es fácil de detectar, por eso sus efectos sobre los derechos de autor pueden sonar algo muy abstracto, un ejercicio teórico para evaluar qué pasa con los derechos de autor cuando alguien decide plagiar; sin embargo, es un tema eminentemente práctico, y para ello no empezaremos señalando lo que no se debe hacer (plagiar) sino todo lo contrario, es decir, cómo respetamos los derechos de autor al realizar un trabajo de investigación.

El trato correcto de las fuentes utilizadas en un trabajo de investigación, implica la necesidad de separar nítidamente las opiniones propias de las ajenas; sin embargo, en ocasiones esto no sucede por: (i) motivos no intencionales: el autor se encuentra tan abrumado con un tema que no conoce, que deja de distinguir nítidamente los aportes de los autores utilizados, de los que él mismo comienza a generar, por tanto, la vulneración de los derechos de autor se produce por negligencia o impericia de un novel investigador. (ii) motivos intencionales: en estos casos, el plagio académico deja de ser una mera incorrección en el uso de las citas, para convertirse en la utilización completa o parcial, de uno o más trabajos ajenos omitiendo el nombre de su autor, ya sea utilizando de manera abierta o disimulada la transcripción textual, el resumen o la paráfrasis. En consecuencia, el plagio no es solo la apropiación total y simétrica de la obra de otro, sino también -como es más usual puede consistir en la apropiación de fracciones de una o de varias obras ajenas usadas a manera de fusión de segmentos de materiales de distintos autores, de manera literal o

esbozada para procurar disimular el plagio. Asimismo, para que exista plagio, no es necesario una supresión total de los datos referentes a la obra utilizada y a su autor, basta que no se mencionen en algún pasaje tomado de otro autor. (Toller, 2011)

Otro tema que resulta necesario resaltar es el del uso de las fuentes secundarias, que consiste en utilizar lo que el autor que se cita toma en su obra de otro autor, y por tanto, para el tercero ya no se trata de una fuente directa. Si bien esto per sé podría no constituir plagio, tiene efectos sobre los derechos de autor, porque si se cita en exceso o no se respeta la verdadera fuente, se estaría cometiendo plagio. Por otro lado, si el autor que utilizó un texto como fuente directa distorsionó su contenido, estaría vulnerando el derecho de integridad de la obra, responsabilidad que no escapa a quien toma dicho contenido de fuente secundaria y la hace pasar como si fuera una fuente directa. Además, la doctrina señala que en los trabajos de investigación rigurosos no deben admitirse, al menos en exceso, fuentes secundarias, porque la labor del investigador es precisamente ir a la fuente primaria. Esto implica que solo se podría utilizar las fuentes directas, es decir, lo que no está referenciado por el autor que se toma, y por tanto, es de su producción. Esta práctica, también resulta útil para medir cual es el aporte real de un autor, pues si se eliminan todas las citas, nos quedamos con lo que verdaderamente aporta el autor, lo cual debe tener un sentido y valor independientemente de las citas que se utilicen.

Visto hasta aquí el tema y para pasar a desarrollar los efectos que el plagio tiene sobre los derechos de autor, conviene recordar la importancia de ocuparnos del plagio y la manera de evitarlo. El plagio vulnera principios éticos básicos, indispensables en todo buen quehacer científico y universitario, como son entre otros: la lealtad de unos con otros y la cultura de la honestidad y respeto del esfuerzo personal, y por otra parte, la seriedad y profundidad del proceso de descubrimiento científico, el prestigio de la institución universitaria y el interés social en conocer quién ha escrito las obras. (Toller, 2011)

Los trabajos de investigación obtienen valor por su originalidad que no es lo mismo que novedad, lo cual se logra por características que el autor imprime en su trabajo como son: claridad, rigurosidad, simplicidad, forma de expresión, uso de fuentes adecuadas y actualizadas etc.; por tanto, no es requisito desarrollar ideas nuevas, porque las ideas no están protegidas por el derecho de autor y además, todos los temas tienen antecedentes, de modo que sustentar una investigación en conceptos y teorías de otros autores, no es plagio siempre

que se respete la fuente de donde fueron tomados, ya que comete plagio tanto el que copia una parte sustancial como el que copia pequeñas apropiaciones de distintas fuentes y autores.

Desafortunadamente, la vida académica es rica en casos de plagio en virtud del afán del investigador de publicar sin la debida investigación o cuando se carece de ideas o simplemente de tiempo para investigar. El investigador urgido de publicar, publica un texto no propio sin darle crédito al autor o bien “olvida” poner comillas o hacer una nota a pie de página o referencia dándole crédito al autor, con lo que se viola los derechos morales de los autores, principalmente de paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales, principalmente transformación, reproducción y comunicación pública. Esta situación es común entre los autores y estudiantes de todos los niveles, lo que no quita ni atenúa su ilegalidad y carencia de ética. (Becerra, 2012)

Los casos en que el autor no es el que aparece en la obra, porque ha plagiado, genera la vulneración del derecho de paternidad y no solo se apropia de la autoría de otro, sino que confunde al lector, que tiene el derecho de saber quién es el verdadero autor para darle el crédito que se merece. Asimismo, al vulnerar el derecho patrimonial de explotación de la obra, debido a que se introduce en el mercado otra obra que copia en gran parte a la primera y que competirá con ésta por la preferencia del lector, disminuye la expectativa económica del autor sobre el esfuerzo de su trabajo intelectual.

Existen maestros que cuentan con una obra escrita, pero si analizamos con lupa sus trabajos, se podrá descubrir que cometen enormes plagios o imprecisiones. Algunos son grandes divulgadores de los autores extranjeros al hacer la traducción de sus lenguas de origen al español, y otros toman partes de una o varias obras sin respetar la fuente. La falta de profesionalización o de una crítica real ha permitido este tipo de irregularidades. (Becerra, 2012)

Sin embargo, como nada es absoluto y el plagio no es la excepción, hay que evaluar caso por caso, porque existen situaciones en las cuales un autor puede exonerarse de la responsabilidad de haberlo cometido (i) cuando por casualidad coincide con lo dicho por otro autor, en cuyo caso es recomendable colocar una indicación que dé a conocer que existe otro autor que de manera independiente y con anterioridad ha pensado lo mismo o llegado a la misma conclusión (ii) cuando se detecta que el autor no ha consignado una cita cuyo aporte

o dimensión no es sustancial en relación al todo de la obra, en cuyo caso en algunos países se permite que se exonere de responsabilidad deduciendo la excepción de insignificancia.

Aunque no se trate propiamente de plagio, conviene señalar que constituye una acción académicamente reprobable, que no afectaría la autoría, pero sí de alguna manera el derecho a la integridad de la obra -una de las manifestaciones de los derechos morales del autor-, el exponer una teoría, doctrina o idea ajena de modo parcial, fuera de contexto o deformada. Esto equivale a un respeto meramente formal de la obra ajena, y a su violación sustancial, pues tergiversa su contenido. Se cita con las correspondientes referencias, algo que no es así en el escrito del autor citado, haciéndole decir, por exceso o por defecto, hipérbole o por caricaturización, por adicción o sustracción, algo que, propiamente; no dice. Por lo dicho, hay que ser muy cuidadoso al tomar ideas ajenas, al resumirlas, interpretarlas o parafrasearlas, para que se armonice la posibilidad de hacer un tratamiento más o menos extenso de la idea de otro, siempre respetando delicadamente la integridad y sentido de la obra que se cita. (Toller, 2011)



CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

En este capítulo se presenta la metodología de la investigación y la validación de los instrumentos. Para ello partimos de la descripción del problema: ¿Cuáles son las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación realizados por los estudiantes del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María y sus efectos sobre los derechos de autor, Arequipa - 2020?, en concordancia del que formulamos los objetivos y variables de la investigación. Tiene como hipótesis: es probable que, la determinación de las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María contribuya al respeto de los derechos de autor.

Para llevar a cabo la investigación se elaboraron 4 instrumentos que fueron validados por 2 expertos. El primer cuestionario, que se aplicó a los alumnos se utilizó para medir sus conocimientos sobre el marco legal de los derechos de autor, y así determinar si cuentan con información adecuada al respecto. El segundo cuestionario, aplicado también a los alumnos, se utilizó para determinar cuáles son las posibles causas por las que podrían verse expuestos a plagiar un trabajo de investigación. El tercer instrumento, fue aplicado a 27 profesores de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, a efectos de contrastar su opinión con la información obtenida de los alumnos, y finalmente, el cuarto instrumento, fue aplicado a tres expertos, dos de los cuales laboran en la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi y uno en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI.

Los resultados, fueron organizados en cuadros que muestran frecuencias, promedios y porcentajes, para poder interpretar los resultados obtenidos en la investigación.

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción General del Problema

En la actualidad, es muy frecuente escuchar que alguien plagió su tesis, un proyecto de ley, el programa de un partido político, etc.; sin embargo, en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822, no encontramos la palabra plagio, y, por tanto, tampoco su definición ni regulación. El concepto de plagio está ligado al de originalidad de una obra, a tal punto que podemos sostener que, si una obra no es original, no puede ser objeto de

plagio. Lo cual no es conocido por todos, sino basta recordar la defensa que esbozó el señor César Acuña Peralta cuando fue acusado de plagio del texto del profesor Otoniel Alvarado. El señor Acuña, señaló que había “copiado y no plagiado”, y dicho argumento fue objeto de burla en la mayoría de los medios de comunicación; sin embargo, técnicamente dicha afirmación es correcta, se puede copiar sin incurrir en plagio. Es por esto, que resulta relevante investigar dónde nace el problema del plagio y cuáles son las causas por las que los alumnos, consideran que se ven expuestos a copiar o plagiar un trabajo de investigación.

- a) Campo : Ciencias Jurídicas
- b) Área del Conocimiento : Propiedad Intelectual
- c) Línea : Derecho de autor

2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

2.2.1 Interrogante General de la Investigación

¿Cuáles son las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación realizados por los estudiantes del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María y sus efectos sobre los derechos de autor, Arequipa - 2020?

2.2.2 Interrogantes específicas de la Investigación

- a) ¿Qué conocimientos sobre el plagio en la ejecución de trabajos de investigación, tienen los estudiantes universitarios de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María?
- b) ¿Cuáles son las causas por las que los alumnos de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María consideran que podrían incurrir en plagio al elaborar un trabajo de investigación?
- c) ¿Qué efectos tiene sobre los derechos de autor, la realización de trabajos de investigación realizados por los alumnos de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María que constituyen plagio?

2.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Objetivo General

Determinar las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación realizados por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María y sus efectos sobre los derechos de autor.

2.3.2 Objetivos Específicos

- a) Analizar los conocimientos que, sobre el plagio, tienen los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, para la elaboración de trabajos de investigación.
- b) Determinar las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación realizados por los alumnos de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María.
- c) Identificar qué efectos tiene el plagio sobre los derechos de autor en los trabajos de investigación realizados por los alumnos de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María.

2.3.3 Variables de investigación

En la presente investigación se trabajó con las siguientes variables:

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
Causas del plagio, en la elaboración de Trabajos de Investigación.	1 Falta de conocimiento de lo que puede constituir plagio. 2 Falta de tiempo destinado a la realización de trabajos de investigación. 3 Facilidad para usar textos impresos o de internet sin respetar la fuente. 4 Falta de reglamento sobre el uso de contenidos de otros autores. 5 Falta de sanción como factor ejemplificador. 6 Sensación de que los trabajos no son calificados. 7 Dificultad para realizar un trabajo de investigación. 8 Posibilidad de encargar la realización del trabajo de investigación a un tercero. 9 Deseo de sacar mayor nota. 10 Uso insuficiente del Turnitin.

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADOR	SUBINDICADOR
Derechos de Autor	Derechos Morales	1. Por el derecho de paternidad, el autor tiene el derecho a ser reconocido como tal, por lo que cualquier uso de una obra debe consignar el nombre del autor y la fuente de donde fue tomada.
		2 Por el derecho de integridad, el autor tiene, incluso frente al adquiriente del objeto material que contiene la obra, la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de esta.
	Derechos Patrimoniales	1. Por el derecho de reproducción, cualquier uso de una obra, requiere el permiso previo y por escrito del autor, salvo las excepciones y limitaciones establecidas en la Ley.
		2. El derecho de comunicación pública, concede a su titular, la potestad de autorizar o prohibir el acceso de todo o parte de la obra, sin previa distribución de ejemplares, y, la forma como hacerlo.
		3. La distribución, comprende la puesta a disposición del público, por cualquier medio o procedimiento, del original o copias de la obra, por medio de la venta, canje permuta u otra forma de transmisión o explotación de la propiedad.

2.3.4 Definición de variables

- a) **Parafrasear:** es la práctica de tomar respetando la fuente, lo dicho por un autor, de manera no textual, sino haciendo una interpretación o reescribiendo el texto que se utiliza.
- b) **Copiar o plagiar:** existe una diferencia sustancial entre copiar y plagiar, la copia se hace sobre contenidos no originales de un texto, y el plagio únicamente sobre contenidos que por su originalidad constituyen obras.
- c) **Requisito para que una creación sea considerada obra:** para que una creación sea considerada obra, necesita ser original.
- d) **Originalidad:** es la forma de expresión de una creación, que la hace única e individualizable, porque expresa la personalidad de su autor.
- e) **Límite en el uso de contenidos de otros autores:** ninguna obra puede ser utilizada sin el permiso previo y por escrito de su autor, sin embargo, la ley establece excepciones y limitaciones a dicho uso, por las cuáles de manera excepcional se puede utilizar en determinadas condiciones, sin necesidad de obtener dicho permiso.
- f) **El estilo APA:** es un estilo de redacción estandarizado para citar fuentes y referencias bibliográficas, en trabajos de investigación.
- g) **Turnitin:** es un software que se usa para detectar coincidencias entre un trabajo que se presenta como original, comparándolo con otros trabajos en la web a fin de determinar un índice general de similitud, que evidencie cuánto se tomó de otros autores.

2.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de esta investigación se basa en que el prestigio de una universidad está dado precisamente por los profesionales que forma, siendo indispensable que se desarrolle

un sistema que no solo sea reactivo y punitivo, sino que pueda prevenir que se den casos de plagio, y por tanto, contribuya a que los alumnos y profesionales, efectúen reales investigaciones que redunden en beneficio de la sociedad.

El estudio es pertinente, porque en la actualidad son muchos los casos de personas públicas a las que se les ha imputado que sus tesis, libros, programas de gobierno etc., han sido plagiados; situación que seguramente no escapa a las personas que, no siendo públicas, también tienen una responsabilidad frente a la sociedad.

El estudio también es trascendente, porque al tener reglas claras sobre los límites en el uso de contenidos protegidos por el Derecho de Autor y la forma en que se pueden usar, se va a contribuir a que los alumnos y profesionales que obtienen un título o grado académico en esta Universidad realicen trabajos de investigación, cuya autoría no se discuta posteriormente.

Este tema no ha sido suficientemente abordado, no está legislado de manera expresa en la Ley de Derecho de Autor y permanentemente va evolucionando, dado que tiene que ir a la par del avance de la tecnología, que genera de un lado, formas más rápidas y fáciles de vulnerar los derechos de autor; y por otro lado, mejores mecanismos para detectar coincidencias entre textos. Asimismo, no existen trabajos que evalúen las causas del plagio en el Perú, como si los hay en otras partes del mundo, desde hace ya varios años.

Finalmente, la utilidad de este estudio es la elaboración final de un Reglamento de Uso de Contenidos Protegidos por el Derecho de Autor, que sirva para que los alumnos y egresados de la Universidad cuenten con un marco legal que les permita tener los conocimientos para no incurrir en plagio o copia, y de esta manera puedan desarrollar verdaderos trabajos de investigación.

2.5 HIPOTESIS DE INVESTIGACION

Es probable que la determinación de las causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación realizados por los estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, contribuya al respeto de los derechos de autor.

2.6 DELIMITACIÓN Y/O RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACION

2.6.1 Ubicación Espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa, sobre los alumnos del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María.

2.6.2 Ubicación Temporal

La investigación abarcó desde enero a mayo del 2020.

2.6.3 Unidades de Estudio

Se considera a la población, como el conjunto de personas u objetos de los cuales se extrae la información necesaria para la investigación. En consecuencia, para este trabajo de investigación se ha considerado como población a los estudiantes de pregrado del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho, que hacen un total de 338 estudiantes. Se trabajó con esta población, porque a partir de estos semestres, los alumnos deben tener la formación y experiencia suficiente para elaborar el proyecto y la tesis para obtener el grado o el título correspondiente.

Cuadro 1
Población de estudiantes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María

Escuela	SemBase	Cantidad
DERECHO	IX	157
DERECHO	XI	181
Total		338

2.6.4 La Muestra

La muestra es un subconjunto, proporcional y representativo de la población que nos brindará la información para analizar los resultados. En cuanto a la muestra o sujetos de investigación, se aplicó el muestreo probabilístico; pues al tener una base muestral con un total de 338 alumnos de pregrado del IX y XI semestre de la Escuela Profesional de

Derecho de la Universidad Católica de Santa María, se obtuvo como muestra porcentual y representativa, 181 estudiantes.

Si bien es cierto, que nuestra muestra representativa es de 181 estudiantes, solo 174 respondieron el cuestionario, que fue enviado a través de la plataforma Google Apps Forms, que permite enviar formularios vía online. Las razones por las que 7 alumnos no respondieron la encuesta pudieron ser las siguientes:

- No corresponde su dirección electrónica.
- Cambiaron de cuenta electrónica.
- El mensaje se recibió en correos no deseados.
- No desearon participar en la investigación

Por lo tanto, solo respondieron el cuestionario 174 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, correspondientes al IX y XI semestre.



Calculadora de Muestras

Margen de error: 10%
 Nivel de confianza: 99%
 Tamaño de Población: 415

Calcular

Margen: 5%
 Nivel de confianza: 95%
 Población: 338

Tamaño de muestra: 181

Ecuación Estadística para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 + \frac{z^2 \cdot p \cdot q}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra
 Z= Nivel de confianza deseado
 p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
 q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
 e= Nivel de error deseado a cometer
 N= Tamaño de la población

Criterio para la Selección de la Muestra: para obtener la muestra de investigación se empleó el muestreo probabilístico, ya que todos los alumnos de IX y XI semestre, tuvieron la oportunidad de llenar el cuestionario, que se aplicó vía online, mediante la plataforma Google Apss forms.

- ✓ Criterio de inclusión: los 338 alumnos que recibieron el cuestionario on line, a través del Google App forms.
- ✓ Criterio de exclusión: no se consideró a los estudiantes que no respondieron el cuestionario en el plazo señalado que fue de 15 días, los cuales hicieron un total de 7 participantes.

2.7 ALCANCE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN*

2.7.1 Alcance y nivel de profundidad

La investigación es de tipo causalística, porque está dirigida a responder sobre las causas de un evento o fenómeno social como es el plagio. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre este fenómeno y qué efecto tiene sobre los derechos de autor.

2.7.2 Por su diseño

La investigación es de tipo No experimental, porque se realiza sin la manipulación deliberada de variables, ya que se observa el fenómeno del plagio, en su ambiente natural para después analizar sus causas y efectos sobre los derechos de autor.

2.7.3 Por el tiempo

La investigación es seccional, también llamada por Sampieri transeccional o transversal, porque recolecta datos de un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

2.7.4 Por su carácter

La investigación es cualitativa. Este tipo de investigaciones se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general y utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

* (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006)

2.8 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

Para la recolección de datos de la variable independiente: causas del plagio en la elaboración de trabajos de investigación, se adoptó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario de elaboración propia que se aplicó a los alumnos con la finalidad de medir las siguientes dimensiones:

Cuadro N° 1

Estructura del Cuestionario

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	SUB INDICADORES	PREGUNTA
			Cuestionario 1
Causas del plagio, en la elaboración de Trabajos de Investigación.	1 Falta de conocimiento de lo que puede constituir plagio	a) Tipo de creaciones que pueden ser objeto de plagio b) Límite en el uso de contenidos de otros autores c) Límite en el uso del parafraseo. d) Conocimiento para elaborar un trabajo de investigación	1, 2 y 3 4, 5, 6 7, 8, 9, 10
			Cuestionario 2
	2 Falta de tiempo destinado a la realización de trabajos de investigación	a) Dejar la realización del trabajo a última hora b) Tener que hacer varios trabajos de investigación al mismo tiempo	1 2, 3
	3 Facilidad para usar textos impresos o de internet sin respetar la fuente	a) Facilidad de encontrar información en internet b) Uso de textos impresos sin respetar la fuente. c) Uso de internet sin respetar la fuente d) Uso de un texto completo con pequeñas o ninguna modificación e) Uso del mecanismo copiar pegar f) Naturaleza similar de los trabajos que piden los profesores	4 5 6 7 8 9
	4 Falta de reglamento sobre el uso de contenidos de otros autores		10
	5 Falta de sanción como factor ejemplificador	a) Sensación que todos plagian b) No conocer personas sancionadas por plagio	11 12 13

		c) Los profesores no saben cuándo un trabajo ha sido plagiado d) No me detiene pensar que puedo ser sancionado	14
6	Sensación de que los trabajos no son calificados		15
7	Dificultad para realizar un trabajo de investigación	a) Trabajo muy teórico b) Trabajo muy práctico c) Trabajo muy complicado d) Trabajo poco útil e) Disponibilidad de un asesor f) Falta de seguimiento al avance de los trabajos de investigación	16 17 18 19 20 21
8	Posibilidad de encargar la realización del trabajo de investigación a un tercero	a) Trabajo de investigación encargado a un tercero b) Trabajo de investigación realizado para un tercero	22 23
9	Deseo de sacar mayor nota		24
10	Uso insuficiente del Turnitin	a) El alumno conoce para que sirve el Turnitin. b) El alumno tiene acceso al Turnitin c) Los profesores entregan los trabajos con los resultados del Turnitin.	25 26 27

Para la variable dependiente derecho de autor, se empleó la técnica de la observación documental, utilizándose fichas bibliográficas y documentales que obran como anexo.

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADOR	SUBINDICADOR	TECNICA	INSTRUMENTO
Derechos de Autor	Derechos Morales	1. Derecho de paternidad	OBSERVACIÓN DOCUMENTADA	FICHAS BIBLIOGRAFICAS Y DOCUMENTALES
		2. Derecho de integridad		
	Derechos Patrimoniales	1. Derecho de reproducción		
		2. Derecho de comunicación pública		
		3. Derecho de distribución		

Asimismo, se aplicó un cuestionario a los profesores del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, a efecto de medir su opinión en relación con las mismas dimensiones evaluadas a los alumnos, y una entrevista estructurada a 3 expertos en materia de Propiedad Intelectual.

A efecto de corroborar la información, se solicitó a la Universidad la siguiente información:

- a) Si la Escuela Profesional de Derecho cuenta con un reglamento o código de honor en materia de derecho de autor, que permita a los alumnos saber qué contenidos de otros autores y en qué condiciones pueden ser utilizados en sus trabajos de investigación, y de ser el caso, la forma en que el mismo es puesto en conocimiento de los alumnos.
- b) Si los alumnos tienen acceso al Turnitin y de ser así, desde qué semestre pueden acceder al mismo.
- c) Si para que el alumno pueda graduarse, tiene como requisito aprobar uno o varios cursos de informática y si entre estos cursos se encuentra el relativo al uso de las normas APA en el paquete Word.
- d) Si en los últimos 5 años (2015 a 2020) existen alumnos que han sido sancionados por plagio y de ser así, cuántos alumnos fueron sancionados y qué sanción se les impuso.

Al no haber obtenido respuesta de la Universidad, la información se obtuvo de otros medios, como son la revisión de la página web de la universidad, consulta directa a las áreas encargadas.

2.9 ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE DATOS

La duración del estudio se realizó en 3 meses y la recolección de datos 30 días aproximadamente, cumpliendo las siguientes actividades:

- a) Para determinar las causas por las que los alumnos están expuestos a no respetar los contenidos protegidos por el derecho de autor, se aplicó el cuestionario a los alumnos, que en marzo de 2020 cursaron el IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho en la Universidad Católica de Santa María. La encuesta se aplicó vía online, a través del Google App forms. La encuesta contiene una parte inicial de diagnóstico,

a efecto de verificar si efectivamente los alumnos conocen el marco legal de los derechos de autor, específicamente sobre el plagio.

- b) Se aplicó un cuestionario a 27 profesores de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, vía online, a través del Google forms, a efecto de medir su opinión en relación con las mismas dimensiones evaluadas a los alumnos.
- c) Asimismo, se aplicó un cuestionario a tres expertos en materia de propiedad intelectual: uno de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y dos de la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi. El cuestionario contenía preguntas cerradas y abiertas, a fin de recoger su opinión de manera más amplia.
- d) Los resultados obtenidos, se tabularon para poder ser interpretados correctamente, aplicando el alfa de cronbach, a efecto de determinar la confiabilidad de la encuesta, y, el programa SPSS para obtener los resultados.

2.10 TIPO DE CONFIABILIDAD A UTILIZAR

Para medir la confiabilidad de la encuesta, con valoración en la escala de Likert, aplicada a 174 alumnos del IX y XI semestre de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, se utilizó el Alfa de Cronbach, en donde los parámetros para calcular la confiabilidad se encuentran entre 0 y 1, donde cero (0) significa mala confiabilidad y uno (1) representa el máximo de confiabilidad. El valor obtenido fue de 0,845, lo cual es un valor aceptable, que indica confiabilidad en los datos obtenidos:

Tabla 1 Resumen del procesamiento de los casos

Resumen	N	%
Válidos	174	100,0
Excluidos	0	,0
Total	174	100,0

Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,841	,845	174

Tabla 2 Estadísticos total elementos

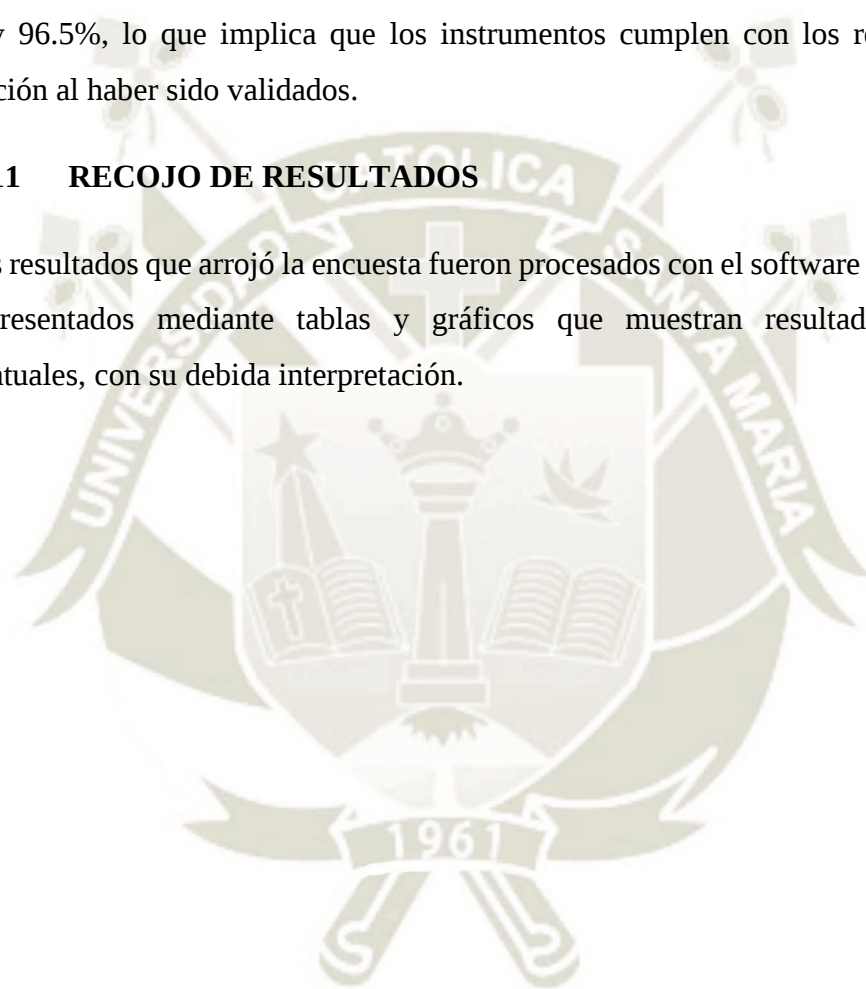
Preguntas	Media si se elimina elemento	Varianza si se elimina elemento	Correlación elemento-total corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si se elimina elemento
Trabajo elaborado por un tercero	83,378	268,184	,347	,607	,836
Uso de textos impresos sin respetar la fuente	83,730	255,296	,583	,607	,828
Trabajos muy teóricos	83,608	266,050	,448	,509	,833
La falta de un reglamento	84,622	270,595	,252	,584	,840
Falta de tiempo	84,419	265,288	,399	,738	,834
El uso de Internet sin respetar la fuente	84,176	256,530	,628	,761	,827
Trabajos muy complicados	84,297	268,349	,317	,687	,837
Trabajos poco útiles	84,203	269,287	,284	,662	,838
Trabajo elaborado para un tercero	83,784	253,542	,635	,718	,826
La impunidad	83,986	264,726	,473	,645	,832
Sacar buena nota	84,000	251,616	,694	,748	,824
Texto de internet presentado como propio	84,041	251,354	,682	,800	,824
Hacer el trabajo a última hora	84,257	267,317	,369	,590	,835
Las sanciones impuestas	83,419	265,206	,355	,844	,836
Falta de calificación de los trabajos	84,054	283,997	-,014	,541	,847
Retroalimentación con los resultados del Turnitin	83,919	279,363	,073	,481	,845
Falta de seguimiento al avance de los trabajos	84,378	279,197	,069	,731	,846
Facilidad para encontrar información en internet	84,311	264,875	,505	,594	,832
La sanción como factor desmotivador	83,770	262,399	,477	,783	,832
Disponibilidad de un asesor	83,905	279,320	,068	,552	,846
Acceso al Turnitin	83,527	271,239	,228	,788	,841
El uso del mecanismo copiar pegar	83,784	255,679	,624	,730	,827
La sensación que todos plagian	83,919	263,199	,461	,648	,832
El profesor deja trabajos similares	83,743	262,878	,464	,609	,832
Trabajos muy prácticos	84,041	266,998	,363	,490	,836

Los 4 instrumentos que se utilizaron para levantar la información requerida en la investigación fueron validados por dos expertos, que evaluaron con porcentajes de 40% a 100% los siguientes 10 criterios: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia. Donde 40% a 60% equivale a que el instrumento es calificado como inaceptable, 70% a 80% equivale a

mínimamente aceptable y 85% a 100% equivale a aceptable. Habiendo los expertos calificado los instrumentos utilizados para obtener información sobre los conocimientos de los alumnos en materia de derecho de autor, con 96% y 97% respectivamente; el cuestionario aplicado a los alumnos para determinar las posibles causas del plagio, con 96% y 97% respectivamente, el cuestionario aplicado a los profesores para determinar su percepción de las posibles causas del plagio, con 97% y 97.5% respectivamente y el cuestionario aplicado a los expertos para conocer su opinión sobre diferentes tópicos en relación al plagio, con 97% y 96.5%, lo que implica que los instrumentos cumplen con los requisitos para su aplicación al haber sido validados.

2.11 RECOJO DE RESULTADOS

Los resultados que arrojó la encuesta fueron procesados con el software estadístico SPSS, son presentados mediante tablas y gráficos que muestran resultados numéricos y porcentuales, con su debida interpretación.



CAPÍTULO III

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se presentan los resultados de la investigación organizados de manera sistemática. Primero se presentan mediante cuadros y gráficos las respuestas que los alumnos dieron a las preguntas de conocimientos que se les hicieron para determinar si conocen el marco teórico de los Derechos de Autor.

Para evaluar los siguientes indicadores, se pidió a los alumnos encuestados que manifiesten si se encuentran: totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, con las afirmaciones que se consignaron en el cuestionario. Para mejor análisis, se agrupó los resultados de las respuestas “totalmente de acuerdo y de acuerdo”, en función de los indicadores y se obtuvo los correspondientes resultados.

Los resultados, evidencian que más de la mitad de los alumnos podría plagiar porque la Universidad no cuenta con un reglamento donde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo serán sancionadas, seguido de los que consideran como posible causa para plagiar, la falta de tiempo y el deseo de sacar buena nota. Para contrastar los datos proporcionados por los alumnos, se encuestó a 27 profesores de la misma escuela profesional, a los cuales se les preguntó su opinión sobre los factores a los que atribuyen la posibilidad que los alumnos plagien. Al igual que en el caso de los alumnos, se agruparon las respuestas “de acuerdo y totalmente de acuerdo” obteniendo como resultado que el 100% considera que el plagio es un problema grave.

En la entrevista a los 2 expertos de la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y a una de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, podemos concluir que los tres concuerdan en que el plagio es un problema que debe ser tratado con información y concientización.

3.1 Falta de conocimiento de lo que constituye plagio

3.1.1 El parafraseo en la elaboración de trabajos de investigación

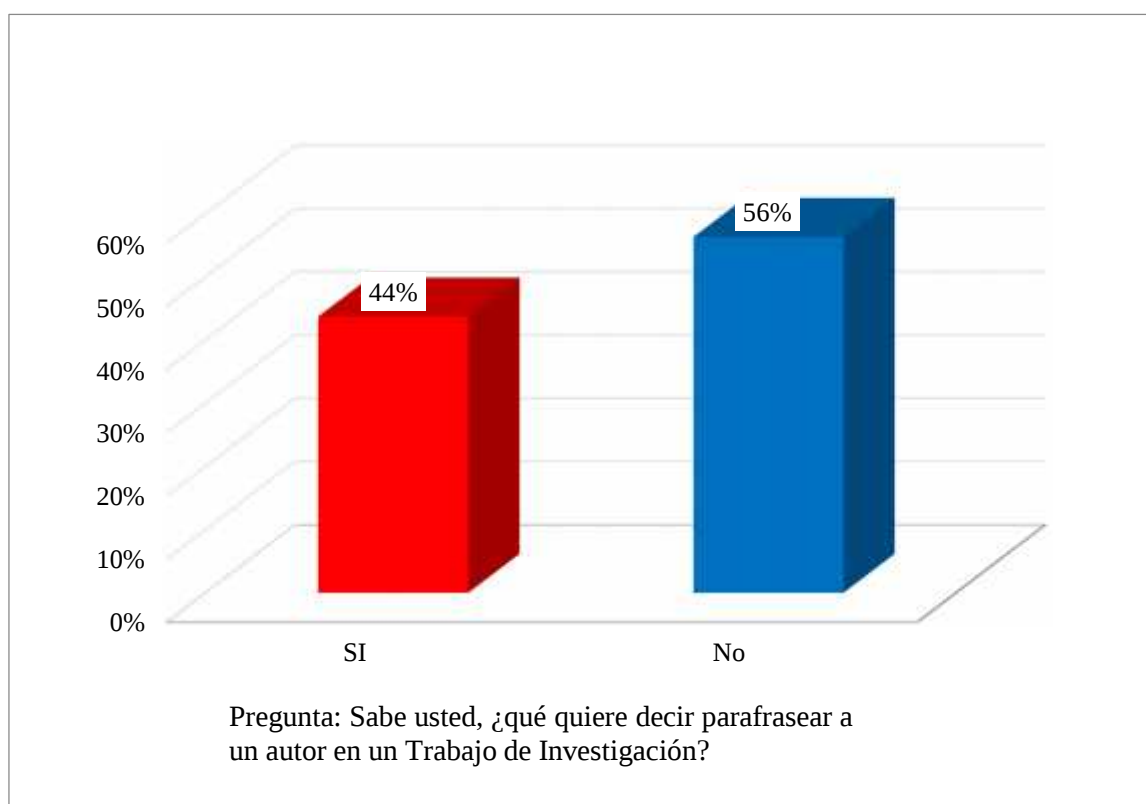


Figura 1. El Parafraseo en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados tienen conocimientos elementales en materia de Derecho de Autor, para ello se formuló la pregunta: Sabe usted ¿qué quiere decir parafrasear a un autor en un trabajo de investigación?, lo que se preguntó para evaluar si conocen esta herramienta elemental que permite tomar de manera no textual y respetando la fuente, lo que dice un autor. El 44% los alumnos encuestados contestó afirmativamente; sin embargo, este supuesto exigía dar una breve definición de lo que significa “parafrasear a un autor”, y de las 77 definiciones que se dieron, solo 2 pueden considerarse medianamente correctas, resaltando las siguientes respuestas erróneas: “decir lo mismo, cambiando las palabras”, “escribir ideas en diferente forma”, “utilizar la idea del autor con mis palabras”, “decir su texto casi igual”, “escribir ideas no propias con palabras similares”. Estas definiciones pueden evidenciar la realización de una práctica disimulada de plagio, ya que en ninguna respuesta se precisó la obligación de citar la fuente.

3.1.2 La copia o plagio en la elaboración de trabajos de investigación

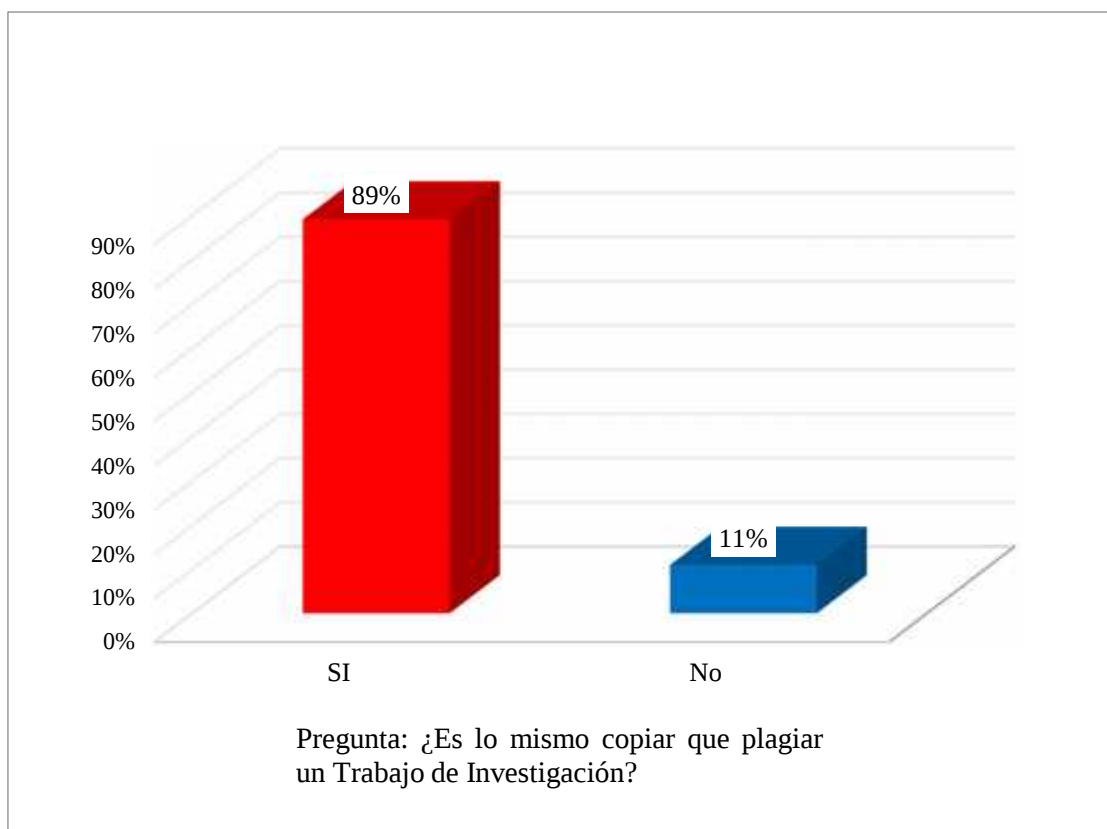


Figura 2. Copiar o plagiar en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados saben que copiar no es lo mismo que plagiar un trabajo de investigación, para ello se formuló la pregunta: ¿Es lo mismo copiar que plagiar un Trabajo de Investigación? El 89% de los alumnos encuestados contestó que es lo mismo, lo que resulta erróneo, porque la copia se realiza sobre un texto que por su falta de originalidad no constituye obra, y el plagio sobre creaciones originales que constituyen obras. Lo cual no es una diferencia sutil ni intrascendente, por ser el punto de partida para determinar qué fragmentos pueden ser utilizados sin incurrir en plagio.

En consecuencia, el desconocimiento de los alumnos, de lo que implica copiar o plagiar a un autor, es una de las causas por la que los alumnos se encuentran expuestos a cometer plagio en la elaboración de trabajos de investigación, lo cual será analizado en la sección correspondiente.

3.1.3 El límite de conocimientos de otros autores en la elaboración de trabajos de investigación

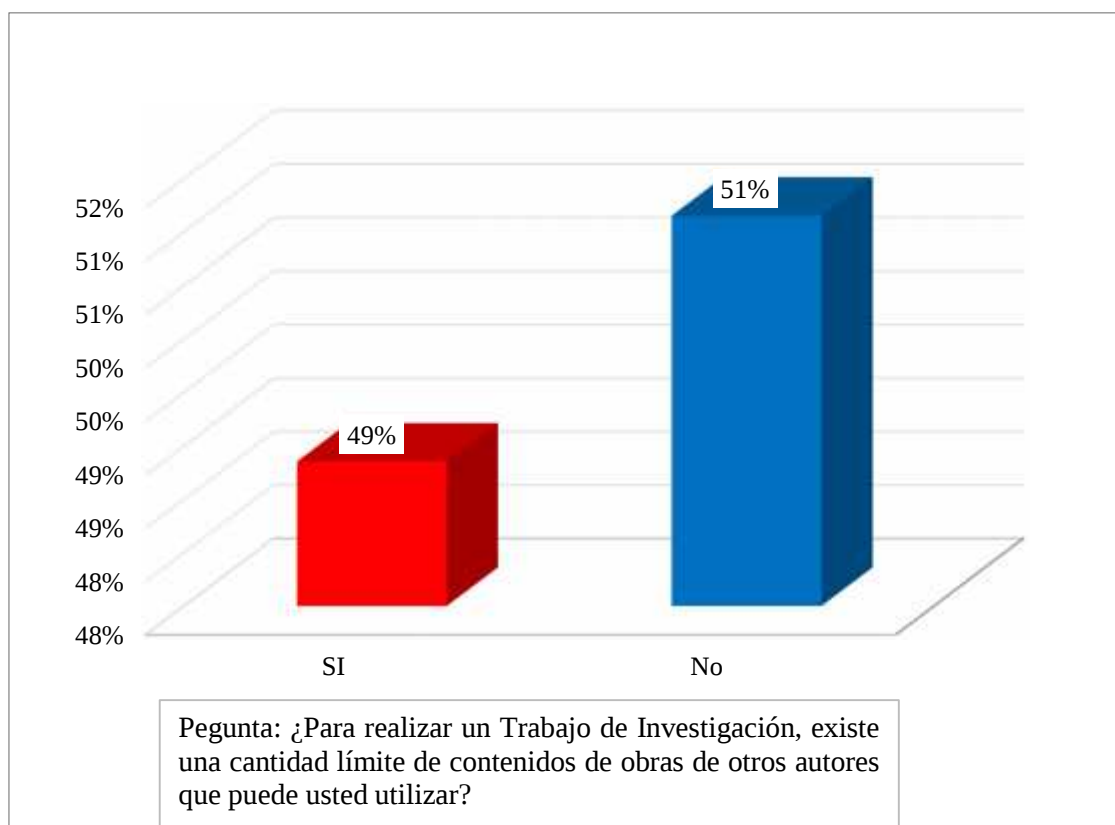


Figura 3. Límite de contenidos de otros autores en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados consideran que existe un límite porcentual en el uso de contenidos de otros autores para elaborar un trabajo de investigación, para ello se formuló la pregunta: ¿Para realizar un trabajo de investigación, existe una cantidad límite de contenidos de obras de otros autores que puede usted utilizar? El 49% de los alumnos encuestados contestó afirmativamente, respuesta que no sería errónea en tanto la Universidad haya establecido una cantidad máxima debidamente difundida entre los alumnos, sin embargo, nuestra legislación a diferencia de la de otros países no establece un límite de contenidos que se pueden utilizar; siempre y cuando sean casos especiales, se encuentren correctamente referenciados, se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga. Por otro lado, a los alumnos que contestaron afirmativamente se les pidió adicionalmente que precisen cuál es la cantidad o porcentaje permitido por la universidad al elaborar un trabajo de investigación, y no hubo uniformidad

en las respuestas, las cuales variaron entre 5% y 50%. Lo que demuestra que no es una política debidamente difundida por la universidad.

En consecuencia, el desconocimiento de los alumnos, por la falta de difusión de la política de la universidad que ha establecido 33% como máximo de contenidos de otros autores que se pueden utilizar en un trabajo de investigación, la falta de uniformidad en su aplicación por los profesores, y el dejar a un software como es el Turnitin, la responsabilidad de determinar la cantidad de contenidos utilizados de otros autores, puede estar reforzando la presencia de prácticas de copia y plagio, ya que los alumnos pueden verse obligados a disfrazar los contenidos tomados de otros autores, para no superar ese 33%, cuando nuestra legislación permite que, en la medida que la obra lo justifique, el contenido de otros autores puede ser más o menos significativo, lo importante es generar prácticas honestas en los alumnos.

3.1.4 El uso de obras, de manera libre en la elaboración de trabajos de investigación

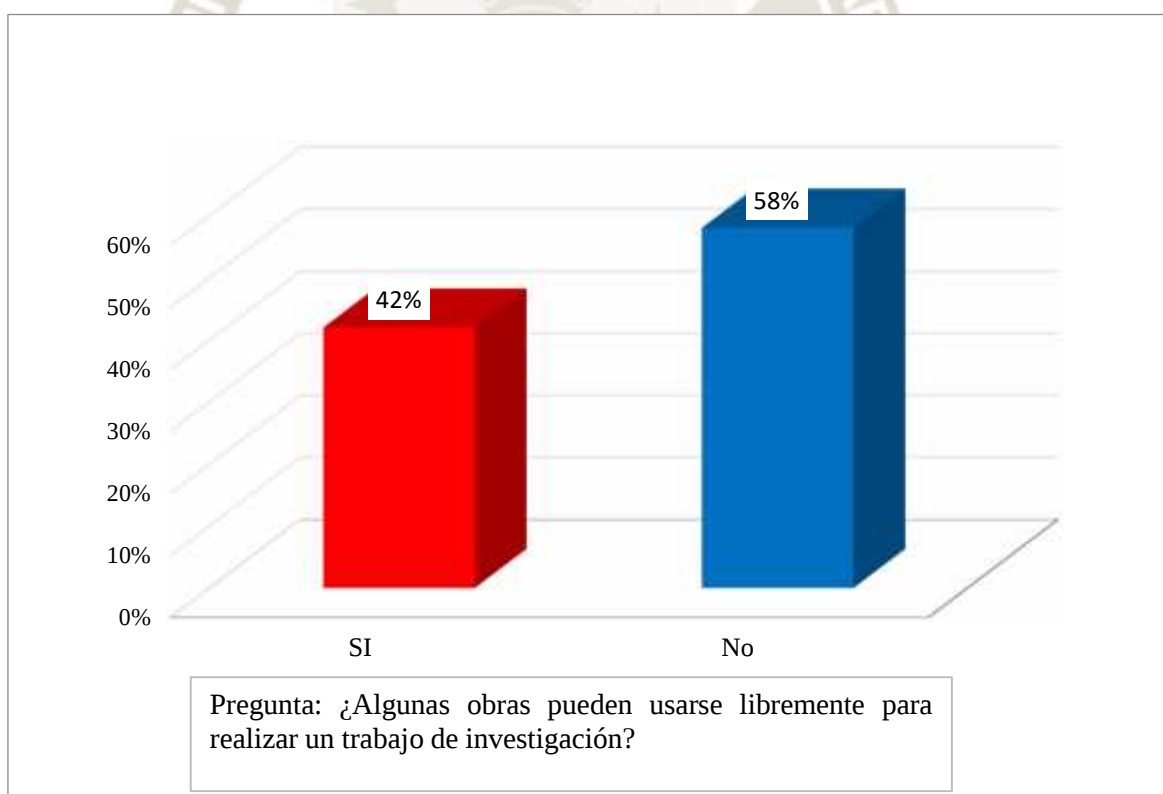


Figura 4. El uso de obras de manera libre en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados consideran que algunas obras pueden ser utilizadas para realizar los trabajos de investigación sin necesidad de indicar la fuente de donde fueron tomadas, para ello se formuló la pregunta: ¿Algunas obras pueden usarse libremente para realizar un trabajo de investigación? El 42% de los alumnos encuestados, es decir casi la mitad de los alumnos, contestó afirmativamente, y al responder la pregunta adicional que pedía se indique: ¿Cuáles son esas obras?, todas las respuestas fueron erróneas, entre otras se señaló las siguientes: “libros y revistas indexadas”, “textos comentados”, “no entendí la pregunta”, “las del conocimiento universal”, entre otras.

Aun cuando las obras hayan pasado al dominio público, el autor no pierde los derechos morales sobre su obra, por tanto, persiste la obligación que se le cite como tal. El paso al dominio público, solo genera que se pierdan los derechos patrimoniales.

3.1.5 El requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor.

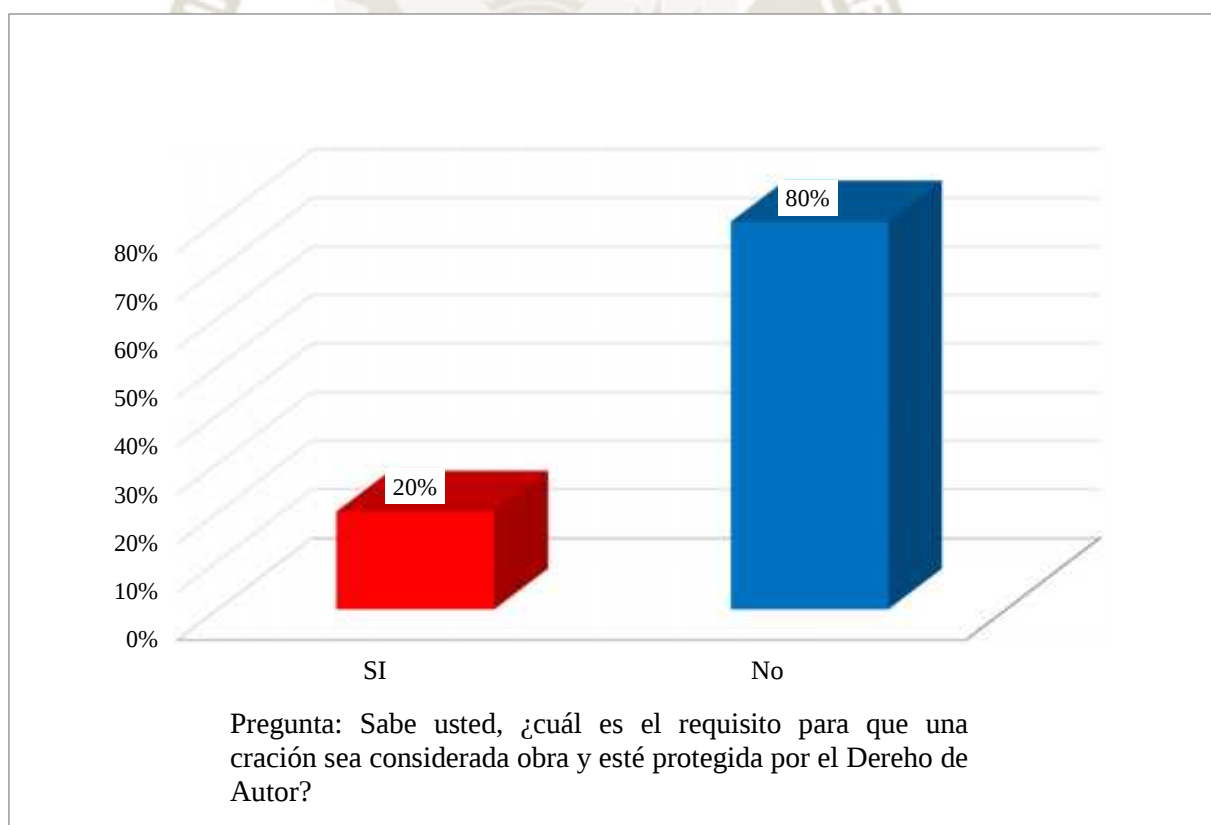


Figura 5. El requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados saben qué creaciones constituyen obras, lo cual es sumamente relevante en la medida que sólo las obras pueden ser objeto de plagio, para ello se formuló la pregunta: Sabe usted, ¿Cuál es el requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor? El 20% de los alumnos encuestados respondieron conocer este requisito; pero solo 2 precisaron que el requisito es la originalidad, lo que implica que casi el 100% de los alumnos desconocen lo más elemental del derecho de autor, como es la diferencia entre lo que puede o no, ser considerado plagio; pues solo las creaciones que por su originalidad constituyen obras, pueden ser objeto de plagio.

3.1.6 El uso del estilo APA en la elaboración de trabajos de investigación

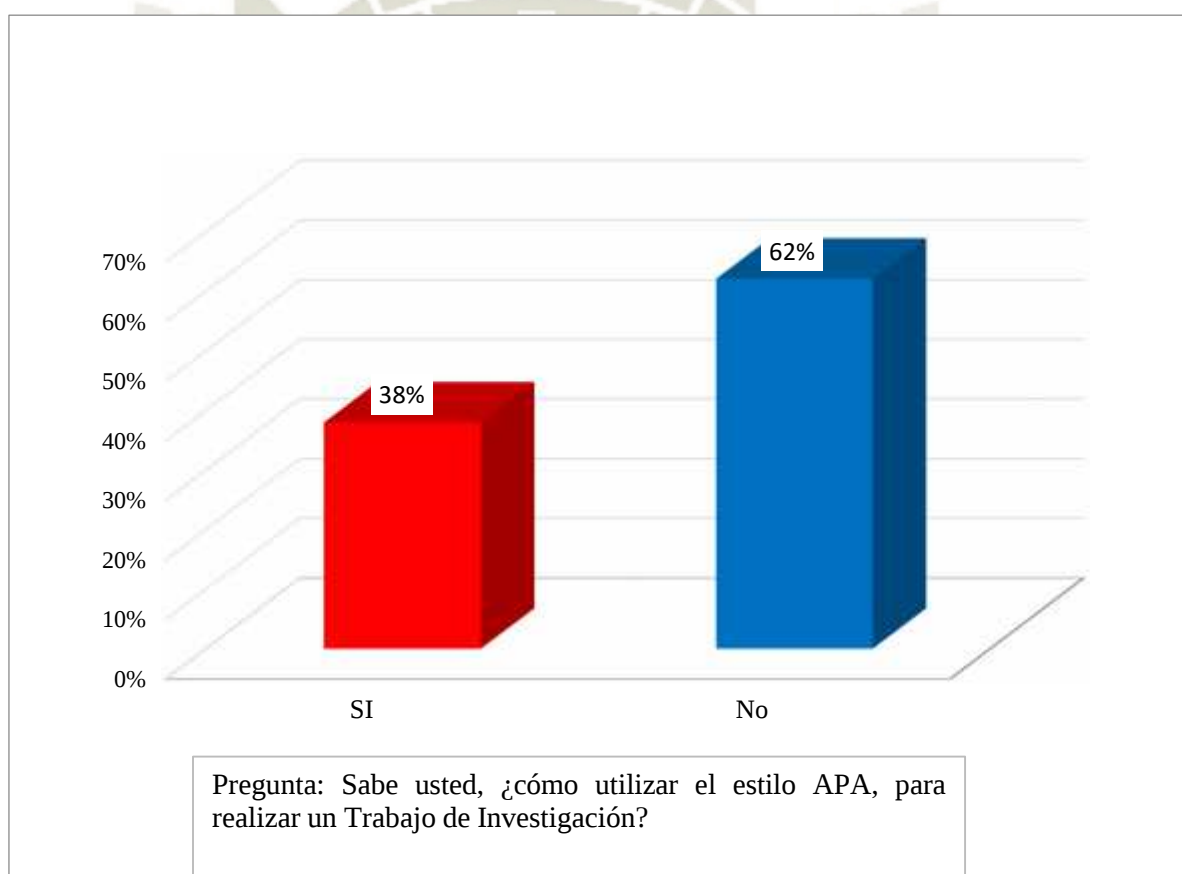


Figura 6. El uso del estilo APA en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados consideran estar capacitados para utilizar el estilo de redacción APA, para ello se formuló la pregunta: Sabe usted ¿cómo utilizar el estilo APA, para realizar un trabajo de investigación? El 62% de los alumnos encuestados contestó negativamente, y si bien conocer el uso del estilo APA, que es el que utiliza la universidad,

no garantiza que se respete los contenidos de las obras de otros autores indicando la fuente, el no dominar un estilo, dificulta la adecuada realización de los trabajos de investigación.

3.1.7 El uso de contenidos de internet en la elaboración de trabajos de investigación

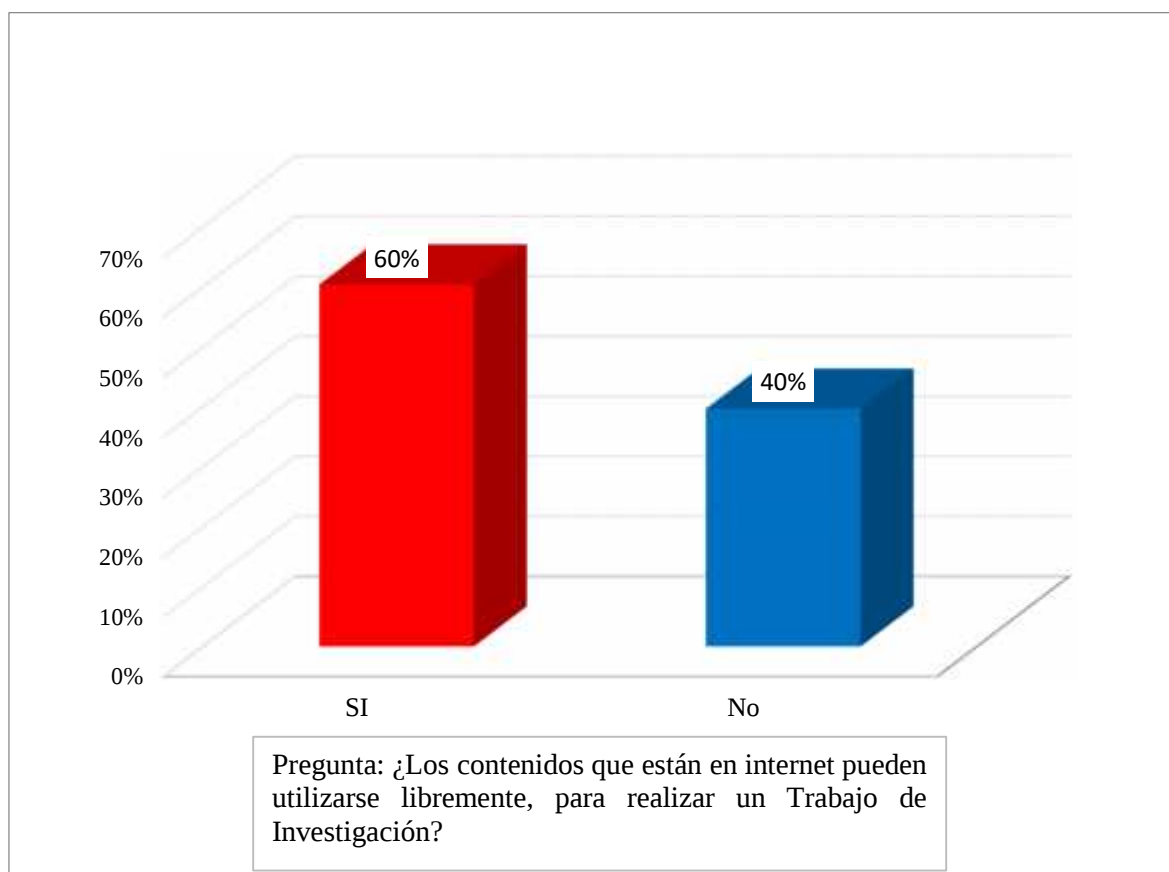


Figura 7. El uso de contenidos de internet en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados saben que no importa la forma de difusión de la obra, siempre estará protegida por el derecho de autor, para ello se formuló la pregunta: ¿Los contenidos que están en internet se pueden utilizar libremente, para realizar un trabajo de investigación? El 60% de los alumnos encuestados contestó afirmativamente, lo que es errado y evidencia que más de la mitad de estos alumnos, que están por terminar la Universidad, pueden estar cometiendo plagio de manera no intencional; sino por desconocimiento del marco legal de los derechos de autor.

3.1.8 El conocimiento para elaborar un trabajo de investigación

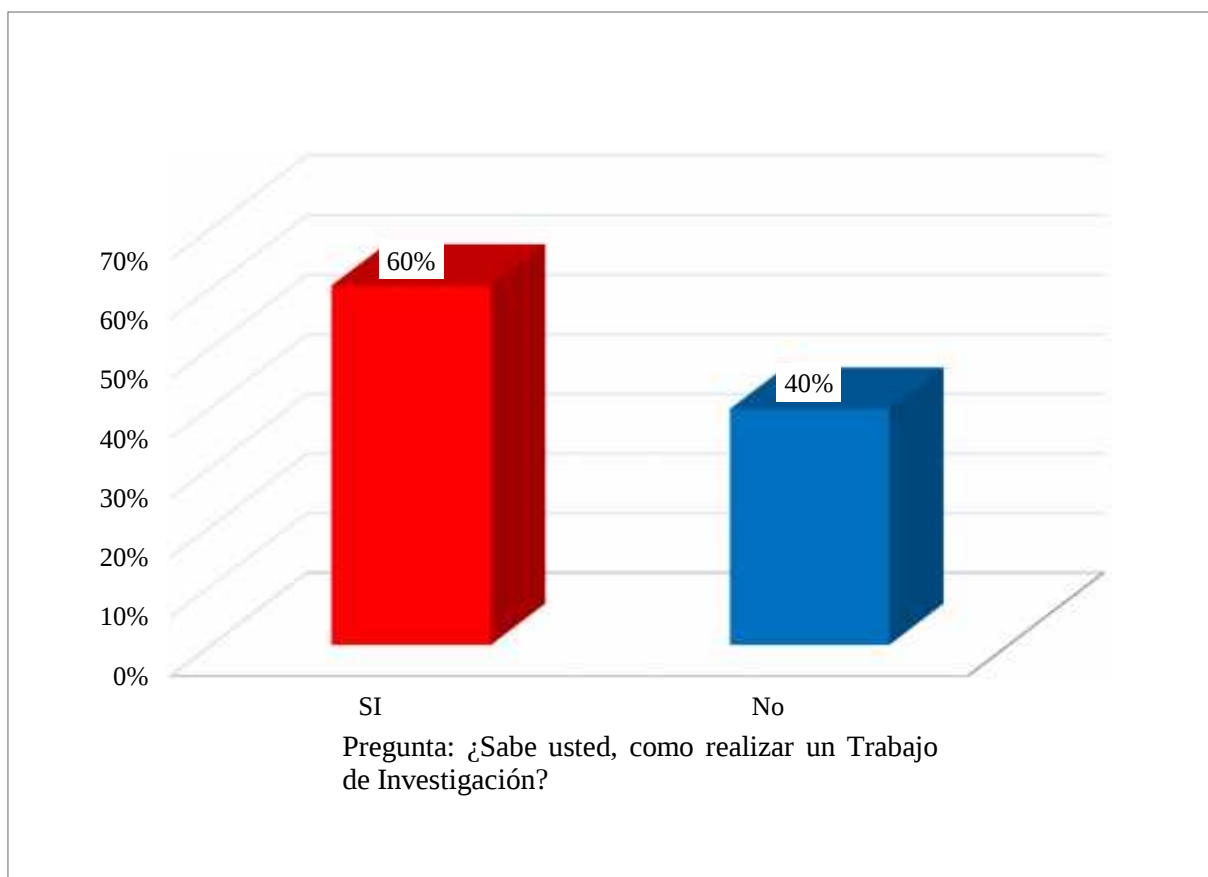


Figura 8. Conocimientos para la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados sienten que están preparados para realizar un trabajo de investigación sin necesidad de copiar o plagiar, para ello se formuló la pregunta: Sabe usted, ¿Cómo realizar un trabajo de investigación? El 60% de los alumnos encuestados contestó sentirse preparado, lo que implica que casi la mitad de estos alumnos que ya están por terminar la Universidad, no se sienten preparados, y por tanto, están claramente expuestos a no respetar los contenidos de los autores que utilizan para realizar sus trabajos de investigación. Llama la atención que estando por terminar la carrera, manifiesten que no saben cómo realizar un trabajo de investigación y, por otro lado, señalen que saben utilizar el estilo APA, lo que evidencia que saber utilizar el estilo APA no resulta suficiente para poder realizar un trabajo de investigación, ya que únicamente este estilo, instruye en cómo citar las fuentes que se utilizan, y el formato que debe tener el trabajo.

3.1.9 El mismo tema desarrollado en la elaboración de trabajos de investigación

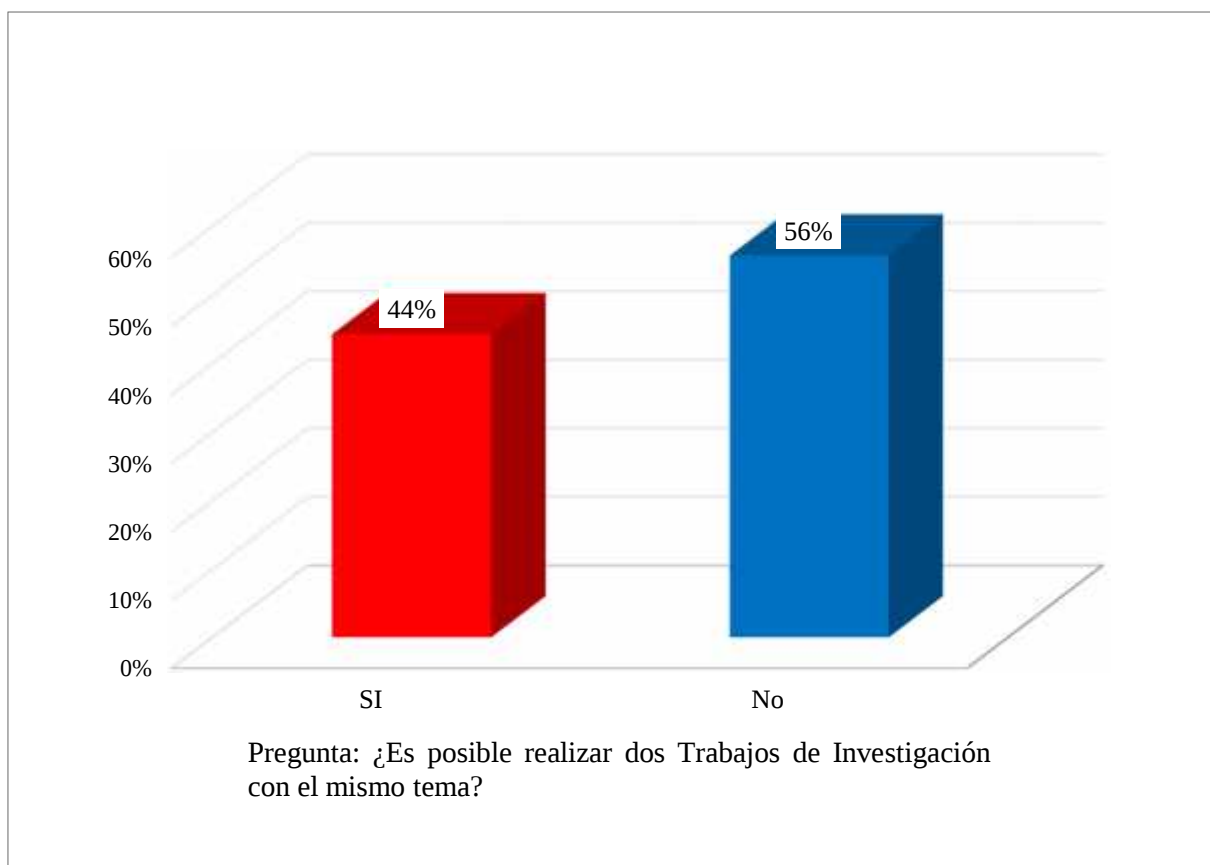


Figura 9. El mismo tema desarrollado en la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados saben que las ideas no están protegidas por el derecho de autor, y por tanto, se puede realizar diferentes trabajos de investigación con la misma temática, sin incurrir en plagio, para ello se formuló la pregunta: ¿Es posible realizar dos trabajos de investigación con el mismo tema? El 44% de los alumnos encuestados contestó afirmativamente, lo que implica que más de la mitad de los alumnos (56%) tienen conocimientos errados al respecto, en la medida que las ideas no están protegidas, sino la manera original de expresarlas.

Estas respuestas resultan coherentes con las dadas a la pregunta sobre si saben que requisito debe tener una obra para poder ser protegida por el derecho de autor; pues si los alumnos supieran que las creaciones deben ser originales, también tendrían claro que se puede desarrollar más de una investigación con la misma temática sin incurrir en plagio, porque la es forma de expresar sus ideas, lo que está protegido por el derecho de autor.

3.1.10 Dificultad para encontrar un tema para la elaboración de trabajos de investigación

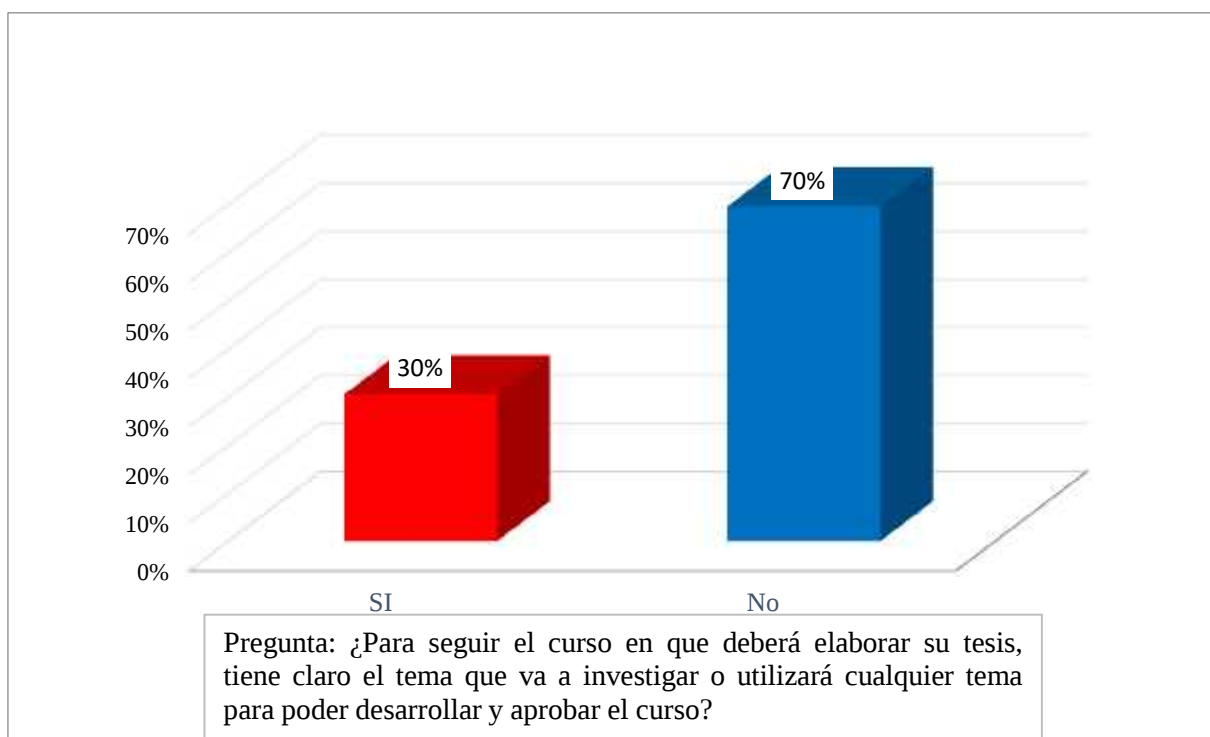


Figura 10. Dificultad para encontrar un tema para la elaboración de trabajos de investigación

Fuente: Encuesta a 174 alumnos del IX y XI Semestre de la Escuela profesional de Derecho UCSM

Se evaluó si los alumnos encuestados por lo menos tienen claro, el tema que utilizarán para elaborar su tesis, y si el curso o cursos que llevan dentro de la malla curricular, para la elaboración de esta, cumple su finalidad o simplemente es una formalidad para que los alumnos culminen sus estudios, para ello se formuló la pregunta: ¿Para seguir el curso en que deberá elaborar su tesis, tiene claro que tema va a investigar? Solo el 30% de los alumnos encuestados contestó afirmativamente, lo que implica que 70% no saben que tema van a investigar.

La Universidad no cuenta con un mecanismo para garantizar que los alumnos se gradúen o titulen con los trabajos que realizan dentro de su formación profesional, por lo que resulta recomendable que implemente una relación de temas de investigación que tenga interés que sean trabajados, los cuales podrían ser elegidos por aquellos alumnos que no tienen un tema de preferencia.

Para evaluar los siguientes indicadores, se pidió a los alumnos encuestados que manifiesten si se encuentran: totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, con las afirmaciones que se consignaron en el cuestionario. Para mejor análisis, se agrupó los resultados de las respuestas “totalmente de acuerdo y de acuerdo”, en función de los indicadores y se obtuvo los siguientes resultados:

Causas por las que los alumnos están expuestos a plagiar			FRECUENCIA	PROMEDIO	%
1	Falta de reglamento sobre el uso de contenidos de otros autores	La falta de un reglamento sobre el plagio	94	94	54%
2	Falta de tiempo destinado a la realización de trabajos de investigación	Saturación de trabajos	114	92	53%
		Falta de tiempo	95		
		Dejar el trabajo para realizarlo a última hora	68		
3	Deseo de sacar mayor nota	El deseo de sacar buena nota	70	70	40%
4	Dificultad para realizar un trabajo de investigación	La falta de seguimiento al avance de los trabajos que se piden	93	65	37%
		La naturaleza demasiado complicada de los trabajos	86		
		La naturaleza poco útil de los trabajos que se piden	70		
		La naturaleza demasiado Teórica de los trabajos	58		
		La disponibilidad de un asesor	53		
		La naturaleza demasiado Práctica de los trabajos	29		
5	Uso insuficiente del Turnitin	Conozco para que sirve el Turnitin	100	64	37%
		Los profesores nos entregan trabajos corregidos con el Turnitin	57		
		Los alumnos tenemos acceso al Turnitin	34		
6	Facilidad para usar textos impresos o de internet sin respetar la fuente	Facilidad para encontrar información en internet	71	58	33%
		Uso de internet sin respetar la fuente	68		
		Uso de un texto completo con pequeñas modificaciones	57		
		Uso de textos impresos sin respetar la fuente	54		
		La naturaleza similar de los trabajos que dejan los profesores	51		
		Uso de material de internet de uno o más autores sin respetar la fuente.	46		
7	Sensación de que los trabajos no son calificados	Los profesores no se dan cuenta cuando se plagia	56	58	33%
8	Falta de sanción como factor ejemplificador	Los profesores no califican los trabajos que piden.	56	47	27%
		La sensación de que todos plagian	47		
		No me detiene pensar que puedo ser sancionado	46		
		Las sanciones impuestas como factor desmotivador	40		
9	Posibilidad de encargar la realización del trabajo de investigación a un tercero	El trabajo de investigación encargado a un tercero	40	40	23%
		El trabajo de investigación elaborado para un tercero	39		

Estos resultados, evidencian que más de la mitad de los alumnos podría plagiar por desconocimiento, dado que la Universidad no cuenta con un reglamento donde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo serán sancionadas, seguido de los que consideran como causa, la falta de tiempo y el deseo de sacar buena nota. Para contrastar los datos proporcionados por los alumnos, se encuestó a 27 profesores de la misma escuela profesional, a los cuales se les preguntó su opinión sobre los factores a los que atribuyen la posibilidad que los alumnos plagien. Al igual que en el caso de los alumnos, se agruparon las respuestas “de acuerdo y totalmente de acuerdo” obteniendo los siguientes resultados:

	Causa	Puntaje	Porcentaje
1	Me doy cuenta cuando un trabajo de investigación ha sido plagiado	23	85%
2	Dejarlo a última hora, es una de las causas por la que los alumnos realizan Trabajos de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas para realizarlo.	19	70%
3	La facilidad para encontrar información en internet es una de las causas por la que los alumnos plagian los Trabajos de Investigación que se les pide	18	67%
4	He detectado alumnos que en algunos trabajos de investigación incluyen textos impresos, contenidos de internet o bajan un texto completo sin colocar el nombre del autor ni la obra de donde fueron tomados.	17	63%
5	He detectado alumnos que en algunos Trabajos de Investigación bajan material de internet de uno o más autores y lo pegan sin dar su aporte personal.	16	59%
6	Los profesores en la Universidad hacemos seguimiento al avance de los trabajos de investigación que pedimos y no solo recibimos el producto final.	14	52%
7	Creo que sacar buena nota es una de las causas por la que los alumnos plagian Trabajos de Investigación.	13	48%
8	La falta de un Reglamento donde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo serán sancionadas genera que los alumnos plagien Trabajos de Investigación.	11	41%
9	Entrego a los alumnos los Trabajos de investigación que presentaron con los resultados del Turnitin.	3.07	37%
10	Los alumnos no necesitan plagiar, porque cuando tienen que hacer un Trabajo de Investigación cuentan con un asesor que los oriente en la manera de hacerlo.	10	33%
11	En la Universidad, los alumnos tienen acceso al Turnitin para revisar sus Trabajos de Investigación, antes de presentarlos.	7	26%
12	He detectado alumnos que han presentado Trabajos de Investigación elaborados por otra persona.	5	19%
13	Los profesores en la Universidad pedimos similares Trabajos de Investigación por lo que es posible que los alumnos presenten el mismo trabajo más de una vez.	4	15%
14	Conozco varios alumnos en la Universidad que han sido sancionados por plagiar un Trabajo de Investigación.	0	0%

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesores, evidenciaron que el 85% consideró que se da cuenta cuando los alumnos plagian; pero ninguno (0%) señaló estar totalmente de acuerdo o de acuerdo en que conoce alumnos que han sido sancionados por plagio, situación que podría estar reforzando en los alumnos un sentimiento de impunidad, y además evidencia la necesidad de contar con un reglamento que señale las consecuencias que tendrá el alumno que sea sorprendido presentando un trabajo que constituye plagio.

Otras causas que tuvieron un alto porcentaje en las respuestas que los profesores dieron sobre las posibles causas del plagio fueron: dejar a última hora la realización del trabajo (70%), la facilidad de encontrar información en internet (67%), el deseo de sacar buena nota (48%) y la falta de un reglamento que establezca qué situaciones serán consideradas plagio y cómo serán sancionadas (41%).

Cabe resaltar que 26 de los 27 profesores encuestados, al contestar la pregunta abierta que se les hizo en el sentido de si consideran que el plagio es un problema serio en los estudiantes Universitarios, contestaron afirmativamente, y sólo uno contestó que no le consta, agregando algunos docentes que consideran que es un problema muy serio, lo cual resulta congruente con el porcentaje de profesores que señalaron que han detectado alumnos que en algunos trabajos de investigación incluyen: textos impresos, contenidos de internet o bajan un texto completo sin citar la fuente, (63%); el porcentaje de los que han detectado alumnos que en algunos trabajos de investigación bajan material de internet de uno o más autores y lo pegan sin dar un aporte personal, (59%), y el alto porcentaje de profesores, (48%) que aceptan que no hacen seguimiento al avance de los trabajos de investigación que piden.

En la entrevista a los dos expertos de la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, y a uno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, podemos destacar que el experto Ruddy Medina Plascencia, miembro de la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, señaló que:

Un Reglamento o Código de Honor sería indispensable si la universidad pretende sancionar dentro de la institución a la persona que ha cometido un plagio, puesto que las sanciones administrativas y penales ya están contempladas en la legislación vigente y serían aplicables aun cuando no exista un reglamento o Código de Honor.

Y en relación con la forma de evitar el plagio y si es recomendable señalar un porcentaje de contenidos de otros autores que pueden ser utilizados en un trabajo de investigación, señaló lo siguiente:

Existen diversas maneras, pero una de las más importantes es la concientización respecto de esta problemática desde los primeros ciclos, no solo en cursos de metodología de la investigación o similares, sino de forma constante en todas las materias. Otra forma es establecer una metodología de investigación que limite al máximo el uso de citas y, de esa manera, se reduzca la posibilidad de plagio. Finalmente, el uso de herramientas tecnológicas de identificación de plagio también es importante para detectar estos casos y, además, tiene un efecto disuasivo.

El plagio se configura no por un porcentaje, sino por un hecho objetivo (puede ser una oración o 50 párrafos); aunque la cantidad de la obra u obras plagiadas es un indicio que sirve para determinar el nivel de gravedad del hecho; no creo que un menor o mayor nivel de contenido de otros autores en un trabajo determine automáticamente un plagio.

El experto Fausto Vienrich Enriquez, Director de la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi señaló en la misma línea, con relación al motivo por el cual el plagio es reprochable y la manera de evitarlo, lo siguiente:

El plagio independientemente de que constituye una infracción administrativa y que incluso constituye un ilícito sancionable penalmente, es un hecho reprochable la apropiación del trabajo y esfuerzo intelectual de una persona, hecho que no debe verse como algo menor.

El aspecto educativo es muy importante desde el primer año de estudios, debe tratarse como una labor constante.

Sobre la conveniencia de que exista un porcentaje único de contenidos de otros autores que puedan ser incluidos en un trabajo de investigación, para que no sea considerado plagio, señaló lo siguiente:

Considero que no. Una obra o trabajo académico por la naturaleza del tema o de los temas que se traten en el mismo podría requerir contar con numerosas citas que sean

necesarias para ilustrar una postura determinada. Todo dependerá del caso en concreto.

La experta de la OMPI Lorena Bolaños, con relación a si considera que existe una delimitación conceptual del plagio y si está suficientemente legislado o es más un tema doctrinario, señaló lo siguiente:

En algunos países hay ambos (delimitación conceptual de plagio y desarrollo doctrinal). Sin embargo, el público en general desconoce esta información. La mayoría de infracciones se cometen por desconocimiento e ignorancia.

En relación con la necesidad de contar con un reglamento para evitar el plagio y la forma de evitarlo señaló lo siguiente:

Un código de honor o un manual con directrices sería una herramienta útil para prevención de esta práctica.

Informándolos de manera simple, amigable (sin legalismos) y oportuna. Muchas universidades utilizan tutoriales.

Opiniones que resultan coherentes con lo que se plantea en la presente investigación.

Los resultados porcentuales, de las respuestas que los alumnos encuestados dieron sobre las preguntas que se les formuló para evaluar sus conocimientos básicos sobre los derechos de autor, demuestran que los alumnos desconocen los fundamentos elementales del mismo, lo que genera un potencial riesgo de que incurran en plagio, ya que al ser la responsabilidad objetiva, no se evalúa si existió dolo para incurrir en plagio, ni tampoco si se desconocía las normas, en materia de derechos de autor.

En relación con las causas por las cuales los alumnos se ven expuestos a copiar o plagiar un trabajo de investigación, lo primero que tenemos que señalar es que el comportamiento humano es multifactorial, y el plagio no es la excepción, de modo que no existe una única causa que pueda explicar el plagio; pero evidenciarlas posibilitará tomar medidas preventivas al respecto.

Trabajar sobre las formas de deshonestidad académica, como el plagio, es una preocupación seria en la mayoría de los campus universitarios por muchas razones, entre las

que creemos importante señalar las siguientes: (i) el plagio es una afrenta a los estudiantes académicamente honestos, así como a los profesores universitarios cuyo propósito es enseñar, (ii) ataca el resultado de la educación superior, cuyo producto terminado son sus estudiantes (Lambert, 2003). (iii) es una forma de alta traición académica porque socava sus resultados, ¿de qué otra manera los profesores podrían decidir entre un buen y un mal estudiante, si no es sobre la base de la creencia que su trabajo escrito es realmente su propio trabajo? (Hexham, 2005). (iv) es una gran amenaza para el aseguramiento y mejoramiento de la calidad institucional, y por tanto debe tenerse en cuenta al momento de desarrollar e implementar estrategias de enseñanza y evaluación en el aprendizaje institucional (Park, 2003). (v) afecta el propósito de la educación superior y la búsqueda del conocimiento (Lambert, 2003).

Lo segundo que debemos señalar, es que el plagio existe y posiblemente existirá siempre, y no podemos sostener lo contrario. Comenzaba a desmotivarme de realizar este trabajo de investigación, cuando me indicaron que el tema no podía ir como “causas del plagio”, porque estaría partiendo de un prejuicio, así que para que no quede duda al respecto, conviene colocar como anexo, algunas publicaciones en dónde claramente se evidencia que existe un mercado para el negocio de la elaboración de tesis y trabajos de investigación, al cual no se puede cerrar los ojos de ninguna manera. Además, debemos resaltar que aún en las universidades más prestigiosas del mundo, ningún estudio ha llegado a la conclusión que no existe el plagio, por el contrario, podemos reseñar una serie de investigaciones que se han realizado en varias partes del mundo.

En Argentina, un estudio con estudiantes de bachillerato, realizado por Dariel Díaz (2015), para analizar la frecuencia del plagio por “copy-paste” de fuentes de internet, obtuvo un índice general de similitud del 21% para todos los trabajos, con un rango de 2% a 94%, y la incidencia global de signos de plagio fue del 52,9%.

En España, un estudio realizado por Mut, Morey y Vázquez (2015), en la Universidad de las Islas Baleares, que se llevó a cabo mediante la administración de un cuestionario a 453 docentes de secundaria, obtuvo como resultados que el 94% de los profesores encuestados afirmaron haber detectado, al menos en una ocasión, plagio en los trabajos presentados por sus alumnos.

En Estados Unidos, un estudio del Centro para la Integridad Académica de la universidad de Clemson (CAI) obtuvo como resultado de su encuesta aplicada a aproximadamente a cincuenta mil estudiantes de más de sesenta universidades, que el 77% cree que el plagio mediante “cortar y pegar” usando diferentes fuentes de Internet sin cita adecuada, no es un problema grave. (Jocoy, 2006), y el 70% de estudiantes encuestados admitió haber hecho algún tipo de trampa (Hexham, 2005). Otra investigación sobre las actitudes de los estudiantes universitarios con respecto al plagio en Internet, reveló que casi el 90% (698 estudiantes de 9 universidades) está de acuerdo en que copiar y pegar texto de Internet o fuentes tradicionales sin una cita apropiada está mal, pero cerca del 25 % admitió haberlo hecho en alguna oportunidad. (Jocoy& Dibiase, 2006)

Park (2003), citando a Lim and See, señaló que, en Singapur que tiene uno de los sistemas educativos más competitivos del mundo, un estudio encontró que los estudiantes son moralmente ambivalentes sobre las trampas académicas y bastante tolerantes con la deshonestidad entre sus compañeros, ya que la mayoría señaló que frente a un comportamiento de engaño de sus compañeros, elegiría no reportarlo.

Lambert (2003), con base en la frecuencia de los comportamientos de plagio autoinformados por los alumnos, afirmó que se puede sacar como conclusión, que solo una minoría de estudiantes admite haber participado en alguna forma particular de hacer trampa.

En la guía de la Universidad de Oxford, denominada Plagio: guía de buena práctica, se llegó a la conclusión que la colusión y otras formas de mala conducta académica, siempre han sido un aspecto lamentable pero inevitable de la vida académica (Carroll, 2001).

Park (2003) concluyó que el plagio es sin duda común y cada vez más frecuente, más aún en la actualidad, por el mayor acceso a las fuentes digitales, y las razones por las cuales los estudiantes plagian son múltiples y aunque a menudo son racionales en su comportamiento de engaño; minimizan la importancia del plagio.

En relación con los resultados de nuestra investigación, procederemos a analizarlos partiendo de las causas con la que mayor porcentaje de alumnos se encuentra totalmente de acuerdo o de acuerdo.

El 54% de los alumnos encuestados, se encuentra totalmente de acuerdo o de acuerdo con la afirmación que la universidad no cuenta con un Reglamento dónde se detalle qué

situaciones son consideradas plagio y cómo serán sancionadas, lo que en efecto es correcto, porque la Universidad no ha implementado este reglamento. En la encuesta realizada a los profesores, también tuvo un peso importante la falta de reglamento, ya que 41% la mencionaron como posible causa del plagio.

Una investigación sobre deshonestidad académica entre estudiantes de pregrado realizada en 31 instituciones de educación superior de Estados Unidos, por Donald McCabe, Linda Trevino y Kenneth Butterfield (2002), demostró que los códigos de honor académicos tradicionales generalmente se asocian con niveles más bajos de deshonestidad académica en los estudiantes, y es más alto en las universidades que no tienen códigos de honor. Desde el punto de vista del aprendizaje social, esto sugiere que las escuelas y universidades deben hacer más para garantizar que sus estudiantes tengan modelos adecuados de sus compañeros. Si los estudiantes ven que sus compañeros hacen trampa, es más probable que hagan trampa. Sin embargo, si los estudiantes ven que sus compañeros se involucran en comportamientos prosociales, como hacer cumplir políticas de integridad académica y comportarse con honestidad, entonces es menos probable que hagan trampa.

Timal y Sánchez (2017), señalan en relación con la falta de reglamentos en las universidades, que parece que se sobrentiende que cuando un alumno presenta un trabajo de investigación, este es de su autoría; pero no siempre sucede así en la realidad, porque quienes realizan investigaciones muchas veces recurren al mecanismo “copiar-pegar” de todo lo que encuentran en la red sin respetar la fuente. Por lo que, si en un análisis sencillo vemos que la mejor forma de combatir el plagio en las universidades es prevenirlo, resulta impostergable implementar un reglamento que permita establecer las reglas para la escritura de textos académicos. Por tanto, parte de la solución radica en implementar un reglamento interno, con la finalidad de establecer lineamientos bajo los cuales tanto estudiantes como catedráticos, dictaminadores, asesores de contenido y de metodología y jurado encargado de evaluar los trabajos de investigación, tengan claras las reglas bajo las cuales tendrán que desarrollar o evaluar el trabajo. Resulta imprescindible también estipular en el reglamento, las sanciones que se impondrán al alumno que cometa plagio, así como las faltas en las que incurriría un profesor, dictaminador, asesor o jurado que pase por alto la comisión del plagio. Opinión con la que concordamos, porque en la medida que los trabajos de investigación para obtener un grado académico o título profesional pasan por varios filtros, la responsabilidad no debe ser ajena a quienes realizaron los mismos.

En esta línea, lo primero que debe definir la Universidad es si tendrá una política promotora del respeto a los derechos de autor, a través de un código de honor o una política mayoritariamente punitiva a través de un reglamento, o una mezcla de ambas. Para lo cual hay que tener en cuenta que la integridad académica, implica el desarrollo de un comportamiento que refleje valores morales, y los estudiantes cuyo respeto de las obras de otros autores, se ve limitada solo por el riesgo de su detección y sanción, pueden dejar de reconocer la importancia de los derechos de los demás. (Kohlberg & Hersh, 1977)

Asimismo, hacer hincapié en las graves consecuencias de no respetar las pautas oficiales, en ausencia de orientación constructiva y positiva, puede tener un efecto paralizante en la confianza académica de los estudiantes (Ashworth & Bannister & Thorne, 2006). Y eso no es lo que se busca, es decir, el mensaje para los alumnos no puede ser únicamente que si cometen plagio serán sancionados, ya que allí no se estaría promoviendo los valores de integridad académica que deben ser parte de los hoy alumnos, mañana profesionales; porque normalmente, quien no es honesto como estudiante, tampoco lo será como profesional.

En esta línea, algunos educadores sugieren que la preocupación por el plagio debe ser más acerca de enseñar a los estudiantes a apreciar el desarrollo del conocimiento, reconocer contribuciones intelectuales de otros estudiosos y respetar el proceso de construir sobre el conocimiento existente, y menos sobre únicamente no violar las normas y leyes de los derechos de autor. (Jocoy, 2006) Con lo cual nos encontramos de acuerdo, porque el respeto de los derechos de autor no debe limitarse al temor a ser sancionados, sino que hay que promover los valores de integridad académica. Por lo que podemos concluir que si bien en algunos casos, la lucha contra el plagio se trata más de preparar a los estudiantes con pautas organizadas, tutoriales y códigos de honor, y en otros; se trata más de detección y castigo, una combinación equilibrada de ambos parece ser el enfoque más efectivo. (Maurer & Kappe & Zaka, 2006)

Para Jude Carroll y Jon Appleton (2001), sea cual fuere la política que adopte la universidad, es de vital importancia que cuente con un código claro que se distribuya o que sea de fácil acceso para todos los estudiantes, y que se base en una política explícita que incluya: un claro compromiso por parte de los niveles más altos de la universidad.

Un reglamento o código de honor, dará la posibilidad que los alumnos tengan claro las diferentes situaciones que se pueden presentar al elaborar un trabajo de investigación, lo cual

es de suma importancia, en la medida que los resultados del cuestionario aplicado a los alumnos evidencian que no conocen el marco legal del derecho de autor, y por otro lado, la universidad no cuenta con un Reglamento en donde se detalle las situaciones que son consideradas plagio, situación que para nada resulta banal, en la medida que como ya se ha argumentado, el tema del plagio no es ni será un tema acabado, es un tema que requiere reglas e información clara, adecuadas a la actual realidad en que casi el 100% de la información que buscan los alumnos, la hacen en fuentes de internet.

McCabe y Trevino (2002), examinaron la relación entre la deshonestidad académica y la percepción de la comprensión y aceptación de las políticas de integridad académica en el campus, y encontraron que es poco probable que los estudiantes sigan una política que no entienden, no aceptan, creen que es injusta o ineficaz. En consecuencia, existe una fuerte relación entre la deshonestidad académica y la no aceptación de la política; por tanto, el que el profesorado y el alumnado entienda y acepte la política de honestidad de la institución, puede tener una influencia importante en el comportamiento de los estudiantes.

Existe un fuerte apoyo empírico para una relación positiva entre los códigos de honor tradicionales y la deshonestidad académica entre los estudiantes universitarios. Hay varias explicaciones posibles para esta relación. Primero, los códigos de honor definen más claramente las expectativas puestas en los estudiantes con respecto a la deshonestidad académica. En segundo lugar, los códigos de honor tradicionales generalmente asignan la responsabilidad de mantener la honestidad académica a los estudiantes en lugar que a los profesores y/o administradores, o al menos les dan a los estudiantes una parte significativa de esta responsabilidad; muchos estudiantes responden a esta responsabilidad sin hacer trampa. En tercer lugar, los estudiantes bajo códigos de honor tradicionales a menudo reciben privilegios como exámenes no supervisados. Con el aparente éxito de los códigos de honor tradicionales, uno podría preguntarse por qué entonces más escuelas no han adoptado tales códigos. Creemos al igual que McCabe y Trevino (2002), que una de las razones más importantes es que pocos campus cuentan con una cultura que respalde las disposiciones principales del código.

La inexistencia de una normativa clara dificulta que el profesorado pueda tomar decisiones ante casos probados de plagio. El hecho de que los reglamentos académicos no contemplen en forma explícita este tema puede contribuir a su proliferación (Sureda, Comas,

& Morey, 2009) y es que los alumnos necesitan tener claro temas elementales como los siguientes:

- a) El Plagio: y la pregunta que surge es si los alumnos y los profesores conocen qué situaciones constituyen plagio, y si para ello, la universidad cuenta con una política clara al respecto. La respuesta es negativa, porque no existe un reglamento que así lo determine. Y esto no solo es una cuestión formal, los alumnos necesitan tener información precisa sobre lo que se considera plagio, no solo a un nivel teórico sino sobre todo a nivel práctico, y esto se logrará principalmente con un reglamento que defina temas trascendentes, como por ejemplo: ¿qué creaciones constituyen obras?, ¿cómo se determina la originalidad de una creación?, ¿la universidad ha establecido un límite para que el exceso en el uso de las citas en un trabajo de investigación, no sean consideradas plagio?, entre otras.

El tema de la originalidad de la obra resulta el tema más importante, dado que solo las partes originales de una obra son susceptibles de ser plagiadas, porque las partes no originales no están protegidas por el derecho de autor, siendo objeto únicamente de copia, y como lo señalaba Plaisant “El plagio hábil es moralmente culpable; pero jurídicamente irreprochable”.

A nivel de la doctrina, no existe uniformidad respecto de si se debe fijar un límite de contenidos de otros autores que puede ser usado en un trabajo de investigación. La Ley de Derecho de Autor Peruana no ha establecido un límite numérico o porcentual; pero por ejemplo la Ley Argentina ha establecido un número limitado de palabras (1000) de otros autores que pueden ir en un trabajo de investigación, por lo que si la universidad decide mantener el parámetro de 33% que actualmente utiliza, deberá tomar en cuenta también, las otras condiciones establecidas en nuestra legislación, como son: que se trate de casos especiales, que no afecte la normal explotación de la obra, ni cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Además, una cantidad límite de contenidos, no puede ser tan rígida que limite la creatividad de los alumnos, ni tan arbitraria, que genere confusión; porque pese a que cualquier número resultará arbitrario, no es lo mismo utilizar mil palabras de otros autores en un trabajo de 100 hojas, que en uno de 1000, y además, se podría estar dejando de lado la aplicación de las condiciones que establece nuestra legislación para el uso lícito de las citas; pero tampoco se puede dejar de establecer una posición clara al respecto.

White citado por Chris Park (2003), sostiene que los estudiantes necesitan aprender que las fuentes deben apoyar, no sustituir sus propias ideas. Y quizá esta sea la frase que mejor define el límite en el uso de contenidos de otros autores para elaborar un trabajo de investigación.

La falta de comprensión por parte del alumnado, y en ciertos casos también del profesorado de lo qué es el plagio académico, provoca un gran porcentaje de plagio no intencional, por el desconocimiento de las normas y pautas académicas de elaboración de los trabajos. (Sureda, Comas, & Morey, 2009) De allí, que un problema adicional para determinar lo que constituye plagio, es distinguir los grados de plagio, porque este cubre un espectro de situaciones, que van desde la elaboración descuidada de un trabajo hasta el fraude directo y premeditado (Wilhoit, 1994). Y, pese a que el plagio no intencional es igualmente sancionable por ser una infracción objetiva en la cual no se toma en cuenta el desconocimiento de la legislación ni la intencionalidad, el determinar si esta existió, posibilitará tomar medidas al respecto.

El plagio involuntario, también puede ser causado por el desconocimiento de las reglas para el uso de contenidos de otros autores, al no utilizar un estilo de redacción que permita diferenciar claramente lo que es propio de un autor, de lo tomado de otros autores. La reminiscencia, también suele ser utilizada para explicar el plagio involuntario, y podemos definirla como el proceso por el cual el autor ha incluido en su bagaje cultural conceptos que luego no recuerda de quién los tomó, y por tanto los presenta como propios, lo que no lo exime de haber incurrido en plagio.

- b) El Parafraseo: la pregunta para este caso va más allá de si los alumnos saben qué es el parafraseo. Los alumnos y los profesores necesitan saber cuál es el límite en el uso del parafraseo para realizar un trabajo de investigación, y obviamente, cuál es la política de la universidad al respecto; y, consideramos que no tienen como saberlo porque la universidad no cuenta con un reglamento al respecto, o con contenidos en su página web donde se difundan estos tópicos.

Los alumnos necesitan saber no solo lo elemental, es decir que parafrasear sin referencia a la fuente original es plagio; sino tener respuestas a las múltiples preguntas que de allí surgen, como por ejemplo: qué tanto hay que cambiar un texto para que deje de ser parafraseo y se convierta en un nuevo texto original. Al igual que en el

caso de las citas, hay que tomar una política respecto a varias situaciones prácticas como son: ¿si el parafraseo es mayoritariamente de una sola obra, también se considerará plagio? y allí la pregunta será, ¿qué puede considerarse mayoritariamente? Determinar límites es quizá lo más complicado, porque siempre habrá una cuota subjetiva, y porque existen muchas posiciones al respecto. Para algunos autores parafrasear sin referencia a la fuente original y parafrasear de forma extensa o continua, incluso cuando se menciona la fuente, sin adicionar material que interactúe seriamente con los pasajes parafraseados o agregue nueva información significativa, es plagio. (Hexham, 2005)

La paráfrasis legítima tiene lugar solo cuando se usa un texto ajeno para discutirlo, explicarlo, criticarlo etc., y por tanto, no puede dominar la obra de un autor. Es por ello que algunas legislaciones han considerado determinados fines para los que puede utilizarse las citas y el parafraseo, como son análisis, crítica etc.; pero nuestra legislación no lo ha hecho, en consecuencia, válidamente se puede utilizar obras de otros autores siempre que su fin lo justifique y no cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor de la obra que se toma como fuente.

Señala June Carroll (2001), que en la paráfrasis se reescribe el “argumento” del texto original y no solo se modifica superficialmente; sin embargo, la mayoría de los estudiantes están confundidos por las sutilezas de la paráfrasis. Muchos creen que las palabras de un autor pueden ser utilizadas prácticamente sin cambios, siempre que el autor original se cite en alguna parte del texto.

Los trabajos de investigación como son las tesis, que se estructuran colocando párrafos escritos por otro autor seguido de una paráfrasis de este párrafo, durante casi todo el trabajo, deben ser considerados plagio. Recopilar las opiniones de otras personas y hacerlas pasar como una investigación propia, no es una investigación. Estos trabajos no pueden ser considerados originales, aunque nadie más haya producido exactamente la misma colección de opiniones compiladas. (Hexham, 2005)

El uso del Turnitin, y el hecho que el profesor señale arbitrariamente un porcentaje de contenidos de otros autores que pueden ser utilizados en un trabajo de investigación, puede traer como consecuencia, que a efecto que el trabajo no pase el

porcentaje indicado, el alumno empiece la práctica de disfrazar las citas y con un par de cambios considere, que ha parafraseado correctamente o que ha elaborado un texto original y que por tanto no tienen la obligación de citar la fuente.

La originalidad en la investigación exige un pensamiento original y una reflexión crítica sobre los puntos de vista de los demás, no una mera repetición precedida o seguida de comentarios innecesarios. Solo cuando un autor agrega ideas significativas y originales, se justifica la paráfrasis. Incluso entonces, las normas de la investigación exigen que todos los pasajes parafraseados se identifiquen claramente como paráfrasis. (Hexham, 2005)

- c) En el uso de las citas, resulta una práctica conveniente que el estudiante acuda a una obra, la lea, estudie, la asimile, la interprete y escriba al respecto; pero entonces, ¿qué error comete el estudiante, para que su trabajo pueda calificarse de plagio? La respuesta es que la mayoría de las veces, el estudiante comete el error de omitir dar el crédito al autor que escribió la obra de donde tomó sus ideas. (Timal & Sanchez, 2017)

Realizar un trabajo de investigación, no es algo para lo que se pueda tener una receta aplicable a todos los casos, porque además la mayoría de las recetas son equivocadas, como la que suele recomendar que mientras más citas de otros autores existan en el trabajo de investigación, más riguroso es el mismo; o la que recomienda que entre cita y cita debe haber “un comentario” del autor.

No hay técnicas infalibles para elaborar un trabajo de investigación, hay estilos como el APA, Chicago, Harvad etc; pero son estilos de redacción y no lineamientos para elaborar un trabajo de investigación, esto por el simple motivo, que es la forma de realizar un trabajo, lo que le da originalidad, al plasmar el estilo propio de la personalidad de cada autor, y si todas las personas no se expresan igual, tampoco tendrían que escribir de la misma manera. Por tanto, hay que enseñar a los alumnos, a que desarrollen su propio estilo de escribir.

El derecho de cita consiste entonces, en la potestad que ostenta el usuario de las obras para utilizar breves fragmentos de estas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, y se realice de acuerdo con los usos honrados (es decir, que su uso sea excepcional, y no atente contra la normal explotación de la obra, ni cause un perjuicio

injustificado al autor) y siempre que exista proporcionalidad entre el fin perseguido y el uso de la obra. En estos casos, la inclusión en una obra propia, de fragmentos de obras ajenas, no necesita la autorización del autor de la obra citada o reseñada, por cuanto es una de las excepciones que permite la ley en cuanto a los derechos de autor se refiere. (Arce, 2009)

En consecuencia, hay que asegurarse que los alumnos entiendan que los trabajos de investigación deben estar correctamente referenciados; sin embargo, también deben saber que si están adecuadamente referenciados; pero apenas hay un aporte personal, también será considerado plagio; y esto nos remite a tomar posición sobre un aspecto que algunas legislaciones lo han hecho de manera muy vertical, por ejemplo: la Ley de Propiedad Intelectual Argentina Ley 11723 (1993), en su artículo 10, establece que cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos: comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales, y en todos los casos, sólo las partes del texto indispensables a este efecto, y esto nos lleva a un tema nuevamente subjetivo: determinar para cada caso, qué se considera apropiado para un aporte personal, podrá en algunos casos ser una sola idea; pero en otros, esto no será suficiente.

La Ley de Derecho de Autor de Costa Rica (1982) en su artículo 70 establece: es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes pertinentes, siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original.

La Ley de Derecho de Autor peruana (1996) en su artículo 44 establece: es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Algunos autores son más extremos, Hexhan (2005), sostiene que el plagio académico ocurre cuando un escritor usa repetidamente en un trabajo presentado como investigación o estudio propio, más de cuatro palabras de una fuente impresa, sin el uso de comillas y de una referencia precisa a la fuente original.

Sin embargo, la frontera entre el plagio y la investigación a veces suele ser sorprendentemente turbia, después de todo, la investigación avanzada solo es posible “apoyándose en los hombros” de los demás, como se suele decir. En algunas áreas, como, por ejemplo, literatura o derecho, un artículo académico puede consistir en una conjetura seguida de cientos de citas de otras fuentes para verificar o rechazar el problema de investigación. En tal caso, cualquier intento de clasificar algo como plagio frente a no plagio, solo con base en un recuento de líneas de palabras que se toman literalmente de otras fuentes, está destinado a fallar. (Maurer & Kappe & Zaka, 2006)

El Uso de fuentes secundarias en los trabajos de investigación, es otro tema que la universidad debe definir claramente, los alumnos necesitan saber si está permitido el uso de fuentes secundarias y hasta que nivel, solo en pregrado o en todos los niveles, debiendo advertir que, si toman una fuente secundaria y la hacen pasar como una fuente directa, cometen plagio. En tales casos, el plagio ocurre porque la impresión que se le da al lector es que el autor ha trabajado con textos originales, cuando de hecho, basa su trabajo en una fuente secundaria. (Hexham, 2005) Además, en las investigaciones serias, la labor del investigador es ir a la fuente directa.

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi, en diferentes resoluciones, como la Resolución N° 183-2008/TPI-INDECOPI, ha resuelto que la reproducción de un texto no puede constituir una cita, si no existe aporte creativo que justifique su uso (INDECOPI, 2008).

El 53% de los alumnos encuestados, señalaron la falta de tiempo como posible causa por la que podrían realizar un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas, y atribuyeron esta situación a la saturación de trabajos y dejar su realización a última hora.

Esta causa no es ajena en otras investigaciones, y por lo tanto habría que evaluar si efectivamente se refiere a la falta de tiempo porque el alumno realiza otras actividades como: deporte, artes, carrera paralela, trabajo, prácticas preprofesionales, la vida social que en esta etapa suele ser inevitable, entre otras, o si esta aludida falta de tiempo, se refiere a la ausencia de prioridades y sentido común para administrar el tiempo, debido a la sobrecarga de trabajos que suele dejar cada uno de los profesores, y los alumnos suelen dejar su realización para

última hora, porque en la actualidad la calificación final debe estar basada no solo en los exámenes, sino en el resultado del proceso y la manera más fácil en que el profesor puede lograrlo, es pedir trabajos de investigación en cada curso, porque las clases son masivas, y esto no permite muchas otras opciones para realizar la evaluación de proceso.

La evaluación por competencias que exige evaluaciones de proceso, puede generar una excesiva demanda de trabajos, los cuales no son coordinados entre los profesores de los diferentes cursos, y como además se piden trabajos en grupo, muchas veces los alumnos se ven enfrentados a la necesidad de realizar varios trabajos a la vez, y la tentación de usar la ley del mínimo esfuerzo para realizar un trabajo en gran parte plagiado, sobre todo porque en internet tienen la posibilidad de encontrar trabajos ya realizados que se ajustan a sus necesidades, por lo poco novedoso de los trabajos que piden algunos profesores.

En esta misma línea, existen resultados obtenidos en algunas investigaciones, que han establecido que los universitarios plagian valiéndose sobre todo de Internet por los siguientes motivos: pereza y mala gestión del tiempo dedicado al estudio y a la elaboración de trabajos; por facilidad y comodidad de acceso a material vía internet. (Sureda, Comas, & Morey, 2009) Motivos que muchas veces pueden confundirse con “falta de tiempo”, por lo que hay que considerar seriamente este problema, para poder darle solución. Por un lado, se debe dosificar los trabajos que piden los diferentes profesores, los cuales deben ser más novedosos, y por otro lado, se deben realizar seguimientos a los avances de los trabajos para generar una mejor organización del tiempo de los alumnos.

Además, se debe tener en cuenta, que los alumnos también han manifestado que no se les ha enseñado cómo realizar un trabajo de investigación, lo que refuerza la tentación de tomar un atajo para cumplir con todos los trabajos que se les pide y no saben cómo hacerlos.

En la encuesta tomada a los profesores, la segunda causa por la que consideran que los alumnos están expuestos a plagiar un trabajo de investigación, es dejar para última hora la realización de los trabajos de investigación, lo cual obviamente puede dar la percepción que les falta tiempo para realizarlos, lo que tendría menos posibilidad de ocurrir si los profesores revisan periódicamente el avance de los trabajos que se les pide.

La tercera causa por la que mayor cantidad alumnos encuestados (40%) consideran que podrían cometer plagio, fue el deseo de sacar mayor nota, y es que estamos en un mundo sumamente competitivo desde que nacemos. Un exceso de competitividad entre el alumnado

lo puede llevar a buscar la “mejor” manera para obtener los mejores resultados, y poder optar a mejores ayudas, becas, posicionamiento en el mercado laboral, etc. (Sureda, Comas, & Morey, 2009). Y por tanto, el uso de trabajos que pueden encontrar en internet las 24 horas del día, siempre se presentará como una tentación.

Esta necesidad de sacar buena nota, sumada a la falta de confianza o preparación para realizar un trabajo de investigación, puede llevar a los alumnos a tomar partes de diferentes obras sin consignar adecuadamente la fuente de donde fueron tomadas y hacerlas pasar como de su autoría. En la encuesta tomada a los profesores, también consideraron como una de las principales causas por las que los alumnos podrían plagiar, el deseo de los alumnos de sacar buena nota, lo cual ratifica la importancia que tiene esta situación.

Un estudio realizado en una universidad de Pensilvania por Christine Jocoy y David DiBiase (2006), reveló que los estudiantes de posgrado engañan por la misma razón que los estudiantes de pregrado: para obtener buenas calificaciones cuando no estudian lo suficiente para ganarse la nota por su cuenta. A pesar de ser una preocupación constante de las universidades el lograr un comportamiento ético en los alumnos, la deshonestidad sigue siendo un problema frecuente en el entorno universitario, y pese a que la mayoría de las universidades han agregado cursos de ética, en un intento por crear una educación impulsada por valores, no han obtenido muchos resultados, porque los estudiantes siguen plagiando.

El hacer trampa para aprobar un curso o para graduarse, luego cuestiona el conocimiento real que los estudiantes están aprendiendo en el entorno de pregrado, y dado que estudios previos han indicado que la deshonestidad académica ocurre en todas las especialidades, los estudiantes a quienes eventualmente se les confiarán las decisiones para mantener la vida (es decir, médicos, oficiales de policía) pueden no estar preparados como la sociedad espera. (Lambert, 2003) Lo que constituye un fracaso para la finalidad que deben cumplir las universidades.

El 37% de los alumnos encuestados consideró que podría realizar un trabajo de investigación sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron utilizadas, por la dificultad para realizar el trabajo, dado que no se realiza seguimiento al avance del mismo, algunos trabajos son muy complicados y el profesor no explica cómo hacerlos, son poco útiles, son muy teóricos o muy prácticos y no disponen de un asesor.

Al respecto, es necesario que las instituciones enseñen a los alumnos, las habilidades de escritura académica y atribución correcta de los contenidos que pertenecen a otros autores (Carroll & Appleton, 2001). Porque en la definición de plagio, la intencionalidad no es una situación a ser tomada en cuenta, el plagio no siempre es deliberado, puede ser resultado de una escritura pobre; no obstante, es difícil determinar la intencionalidad mediante la detección, excepto en los casos extremos, lo cual no resulta un problema en la medida que las violaciones involuntarias de las reglas no significan que el plagio no haya ocurrido. (Jocoy & DiBiase 2006)

Al igual que en la investigación realizada por Darel Díaz (2015), los resultados obtenidos en nuestra investigación evidencian a diferencia de otras investigaciones, que la principal causa del plagio, no son las bondades que ofrece el internet, sino el propio desconocimiento de los estudiantes de lo que es el plagio, sus formas de presentación, su alcance legal y ético-moral, y cómo prevenirlo. Motivo por el que consideramos que resulta impostergable que la universidad cuente con un reglamento que permita a los alumnos saber qué tienen permitido hacer en un trabajo de investigación, y a la par se les capacite en cómo citar adecuadamente a los autores que son tomados en sus trabajos de investigación, a través del uso de las Normas APA por ser el estilo que utiliza la universidad.

En este sentido, el presente resultado no requiere mayor comentario, que resaltar la necesidad que desde el primer semestre los alumnos sean capacitados en cómo deben realizar un trabajo de investigación, porque esperar a los últimos semestres de estudio, pensando que los malos hábitos que han adquirido los alumnos para realizar intuitivamente los trabajos de investigación, se pueden corregir con el dictado de un curso en que se les enseñe como redactar una tesis, no resulta realista. Asimismo, los alumnos deben ser conscientes que si se detecta una situación de plagio, esto traerá consecuencias inevitables, las cuales deben ser conocidas por todos: profesores, alumnos, asesores, dictaminadores, jurados, autoridades etc.

Los alumnos encuestados también señalaron, que copian o plagian un trabajo de investigación, porque los profesores dejan trabajos que son muy complicados y no explican cómo hacerlos. Esta situación, tampoco ha sido ajena en los resultados de otras investigaciones que han concluido que la poca claridad de las instrucciones dadas a la hora de solicitar trabajos. (Sureda, Comas, & Morey, 2009) es una de las causas por las que los alumnos se ven expuestos a plagiar. Por su parte, la variable dificultad para realizar un

trabajo de investigación, también ha sido analizada en varias investigaciones donde se concluye que los alumnos tienden a plagiar los trabajos que les resultan más difíciles, y si a esto se suma que los profesores no dan indicaciones claras sobre cómo realizar el trabajo, y no revisan el proceso de elaboración, los alumnos pueden ver como el recurso más cercano, el copiar o plagiar el trabajo.

En esta línea, es recomendable que los profesores estén atentos a los indicios que llevan a pensar que se ha cometido plagio. La indicación más común es cuando alguien presenta como suyo un trabajo que contiene estilos claramente diferentes, como por ejemplo un ensayo con párrafos de apertura y cierre gramaticalmente incorrectos que encierran un cuerpo de texto que contiene una prosa casi perfecta. (Hexham, 2005)

Otra de las causas por la que los alumnos señalaron que podrían plagiar un trabajo de investigación, fue la percepción que los profesores dejan trabajos de investigación con los que no se aprende nada. En esta misma línea una investigación de la Universidad de Shyeffield Hallan mostró que los estudiantes vieron el engaño como relativamente legítimo cuando un curso es visto como de importancia marginal o mal enseñado. (Ashworth, 2006) y también existen diferentes investigaciones que han concluido que algunos estudiantes hacen trampa porque tienen actitudes negativas hacia las tareas que creen que para los profesores tienen significado, pero para ellos no la tienen. De modo que hay que replantear las evaluaciones o mejorar la comunicación en relación con la utilidad de los trabajos, lo cual no resulta fácil, si adicionalmente, los alumnos tienen la percepción que los profesores no revisan los trabajos y únicamente reciben el producto final.

Un sistema universitario que valora el resultado por encima del proceso, corre el riesgo de no fomentar el valor académico de la honestidad en los alumnos, y las clases en las que los estudiantes tienen más probabilidades de hacer trampa, son aquellas donde los estudiantes creen que su profesor no se molesta en leer sus documentos o revisar de cerca su trabajo. Hacer trampa tiende a ser más común en las clases donde el tema les parece a los estudiantes sin importancia o sin interés, o donde el profesor parece desinteresado o permisivo (Park, 2003).

No basta con recordar a los estudiantes las normas que prohíben el plagio, los alumnos deben entender que se detectará, y que no será consentido. Sin embargo, es fácil para un profesor no detectar el plagio, especialmente cuando el tamaño de las clases se mide en

cientos de estudiantes. (Joy & DiBiase, 1998) No es por accidente que las investigaciones se centren principalmente en la perspectiva y la experiencia del estudiante. Esto no es negar el importante papel desempeñado por el personal académico y la relevancia de tradiciones académicas, por ejemplo, al establecer tipos particulares de tareas que podrían ser más fáciles de plagiar o privilegiar la capacidad de reproducir el conocimiento, sobre la originalidad en la escritura del estudiante. (Park, 2003) Sin embargo, la opinión de los profesores ratifica o complementa o influye en las posibles causas del plagio. Algunos autores abogan por demostrar que la integridad académica es un valor importante, sus investigaciones demostraron que los estudiantes hacen menos trampa con tareas que sienten que valen la pena hacerlas, cuando admiran a sus profesores y cuando son motivados sobre lo que están aprendiendo. (Carroll & Appleton, 2001)

Los alumnos encuestados también señalaron que los profesores en la universidad no hacen seguimiento al avance de los trabajos de investigación que piden; contrariamente 52% de los profesores encuestados señaló que realiza seguimiento al avance de dichos trabajos. Recibir solo el producto final, trae como consecuencia que el alumno no reciba retroalimentación que permita corregir su trabajo, por lo que le es más fácil plagiar un trabajo ya elaborado, y si a esto se suma que normalmente se dejan los mismos trabajos año tras año, el alumno puede recibir el mensaje que el profesor no se esfuerza en variar los trabajos que pide, y si además tiene la percepción que no los revisa, no todos los alumnos encontrarán un incentivo para no plagiar.

La masificación de las aulas, que es una realidad a la que no escapa la universidad Católica de Santa María, está provocando que el profesorado no pueda hacer el seguimiento necesario, a los trabajos que realizan los alumnos. El cambio de mentalidad de las universidades en torno al papel del alumnado como cliente-consumidor y el aprendizaje fast food ha agravado el problema del plagio. La gran cantidad de alumnos en el aula requiere una reformulación en los métodos de enseñanza y un cambio de la relación que establece el profesorado con el alumnado. (Sureda, Comas, & Morey, 2009) El empobrecimiento de la relación profesorado-alumnado a causa principalmente, de la masificación de las aulas, no solo convierte el servicio educativo en más impersonal, sino que no permite realizar un adecuado seguimiento a los trabajos que piden los profesores y ese empobrecimiento incrementa la posibilidad de cometer plagio.

El 37% de los alumnos encuestados señaló que existe un uso insuficiente del Turnitin, que es el software que utiliza la universidad para detectar coincidencias entre los trabajos presentados por los alumnos y los trabajos que obran en internet; sin embargo, 57% de los mismos encuestados señaló que no sabe para qué sirve el Turnitin, solo 33% indicó que los profesores devuelven los trabajos corregidos con este, lo que implica que 77% señala lo contrario, es decir que los profesores no devuelven los trabajos corregidos con dicho software, y solo 20% señaló que tiene acceso al Turnitin, lo que implica que 80% de los encuestados consideran que no tienen acceso.

Una interpretación netamente cuantitativa de estos datos nos llevaría a concluir que existe poco éxito en el uso de este software; pues si más de la mitad de los encuestados no saben para que sirve el Turnitin, ya resulta ocioso cuestionarse si tiene algún resultado el hecho que los profesores devuelvan los trabajos corregidos y que los alumnos tengan acceso a este programa.

Conviene resaltar una vez más, que el uso de los sistemas “antiplagio” como son el Turnitin, Paper Checker, Urkund, Ephorus etc, nos muestran coincidencias entre textos y esto tiene utilidad en la medida que se tome como un indicador, que no debe ser el único para determinar que un trabajo de investigación con muchas o pocas coincidencias, podría ser considerado plagio y decimos en condicional “podría” porque no toda coincidencia implica que existe plagio, sobre todo si se cita la fuente. Además, una mayor cantidad de contenidos de otros autores que se utilizan en un trabajo de investigación podría estar justificada, por ejemplo, si como parte del trabajo se hace un análisis histórico de la evolución de la doctrina en un determinado tema, en la que se cita lo dicho por varios autores, ya que nuestra legislación permite el uso de otros autores en la medida justificada por el fin que se persiga.

No podemos negar que internet y en especial los sistemas anticopia son útiles sobre todo al momento de evidenciar coincidencias, lo que de otro modo, tendría que ser realizado trabajo por trabajo. El profesor tendría que memorizar todos los trabajos para encontrar coincidencias, lo cual resulta imposible y de poder realizarse, su éxito tendría un mayor margen de error y una inversión de tiempo más elevada que el dejar que un programa detecte las coincidencias entre trabajos; pero esto no es suficiente, porque el plagio solo se produce de las partes originales de un texto: por tanto, siempre existirá la necesidad de determinar si

los textos tomados son originales y el acusado de plagio, tendrá siempre la opción de alegar y demostrar la no originalidad de los textos que utilizó.

Sin embargo, el que se haya tomado sobre todo si es en un elevado porcentaje, textos de otros autores que no son originales y por tanto no constituye plagio, no quiere decir que se haya trabajado de manera honesta, la universidad deberá establecer una política en relación a si la copia de contenidos de otros autores debe ser sancionada como una falta académica, lo cual dependerá de la magnitud de la misma. Si lo que se le pide al alumno, y se espera que presente es un trabajo original, no podría utilizar como argumento para sostener que no plagió, el hecho que lo tomado de otros autores no es original, porque obviamente, esto restaría originalidad a su trabajo.

La sobrevaloración del uso de los programas llamados antiplagio, ha generado que muchas universidades hayan pensado que su adquisición les resuelve el problema, porque consideran que determinar si existe plagio es algo numérico, una cuestión de porcentajes arbitrariamente fijados para medir coincidencias, y si bien la legislación peruana no ha establecido un límite numérico o porcentual, la Universidad Católica de Santa María ha establecido 33% de contenidos de otros autores que aplicando el Turnitin, puede contener una tesis. Además, es indiscutible que los llamados sistemas antiplagio no resultan suficientes, para ayudar a fomentar la honestidad académica en los alumnos, porque ese no es su objetivo.

El uso del Turnitin no es algo nuevo, incluso ya se ha discutido si es conveniente dar a los alumnos acceso a este software, no habiendo uniformidad de criterios al respecto. Un estudio realizado sobre el uso de Turnitin en la Universidad de Massey Nueva Zelandia, en el año 2004 sobre 41,436 alumnos, concluye que algunos miembros del personal creen que los estudiantes no deben tener acceso a los informes del Turnitin, ya que esto les permitirá ver dónde los atraparon y simplemente les permitiría idear otras estrategias para evitar la detección. Otros tienen una visión opuesta y creen que es bueno para los estudiantes ver como Turnitin demuestra las fuentes del material. En lo que estuvieron de acuerdo es en que la opción que permita una cantidad de presentaciones hasta que obtenga la “asignación correcta” no se considera una buena pedagogía. (Goddard, 2005) En esta línea, se requiere contar con una política uniforme en la Universidad que defina si los alumnos tendrán acceso a este programa, asimismo resulta impostergable que se uniformice la tolerancia en las coincidencias que los profesores permiten a sus alumnos, en la elaboración de sus trabajos

de investigación, dado que en la actualidad no todos utilizan el 33% establecido en el reglamento de la Universidad, resultando algunos más exigentes y otros más permisivos, lo cual a la larga confunde al alumno.

Para Goddar (2005), lo que se necesita, es dedicar aún más tiempo a explicar y demostrar a los estudiantes cómo hacer referencias a las fuentes correctamente. Estas explicaciones se deben dar en las guías del curso, en conferencias y seminarios. Además, hay que rediseñar los procedimientos de evaluación (incluidos los exámenes) para reducir las oportunidades de plagio, porque es casi inevitable que los avances tecnológicos traerán cada vez formas más sofisticadas de plagiar; pero también mejores recursos dirigidos a su detección. También es probable que el personal académico aumente el uso de métodos de enseñanza y formas de evaluación que intenten eliminar por completo las oportunidades de plagio. Mientras tanto, hay que seguir luchando con los problemas que se introducen en el entorno académico desde el mundo real.

Como sexta causa, el 33% de los alumnos encuestados señalaron la facilidad para encontrar información en internet, como causa para elaborar un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas; sin embargo, la encuesta aplicada a los profesores evidenció que la consideran como principal causa.

La mayoría de trabajos en la década de los noventa del siglo pasado, concluían que la principal causa por la que los alumnos plagian es la facilidad de acceder a internet como fuente de información y de edición de trabajos, desde la comodidad y privacidad de sus casas, donde obtienen trabajos completos y fáciles de modificar en línea, las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que generó que los alumnos se acostumbraran a la Ley del mínimo esfuerzo en comparación a cuando la información se obtenía de fuentes escritas a través de las bibliotecas o de los libros de propiedad de los alumnos o de terceros que había que transcribir, porque no existía la opción “copiar y pegar” que hoy nos da internet; sin embargo, la realidad actual es otra, la generación de los millennials, que es la generación digital, no conoce otra forma de hacer las cosas, es por ello que si bien la principal fuente de plagio es internet, no resulta la principal causa por la que ellos manifiestan que lo hacen.

Resulta conveniente señalar, que del mismo modo que Internet ha servido para potenciar este fenómeno, también ha servido para facilitar la detección de estas prácticas mediante la utilización de motores de búsqueda, por tanto, los alumnos deben saber que si cometen

plagio, este se detectará y que si se detecta, tendrá las consecuencias establecidas en el reglamento, que aún no tiene la universidad.

Relacionado con el plagio en Internet, las percepciones de los estudiantes sobre el comportamiento de sus compañeros, sus puntos de vista éticos y su conciencia de las sanciones institucionales (Scanlon, 2002)., pueden ayudar a combatir la inclinación a plagiar.

En una investigación realizada en la Universidad de Inglaterra se evidenció que muchos de los trabajos se habían realizado con el método de “escritura de parches” que nosotros más conocemos como “cortar y pegar” es decir tomar un poco de aquí y un poco de allá y a partir de ello crear un “todo” que a menudo resulta incoherente. También se identificó la omisión de la fuente cuando se utiliza el parafraseado o que el estudiante toma una sola fuente para gran parte del trabajo y selectivamente cambia solo unas pocas palabras y oraciones cortas o párrafos enteros para que el trabajo se ajuste a lo especificado en la asignatura. Probablemente, los estudiantes piensan que han hecho el trabajo de parafrasear, aunque más del 90% de las palabras que presentan en una sección particular, pertenecen a la misma fuente y probablemente existen fragmentos de texto iguales a como se encuentran en el material fuente. (Barrett, 2006)

Esta situación refuerza una vez más la necesidad que la universidad cuente con un reglamento y que los alumnos y profesores sean claramente informados de la política de la universidad en relación al plagio: qué situaciones constituyen plagio y sus consecuencias, toda vez que el no indicar la fuente puede no ser intencional, sino como resultado de no saber cómo hacerlo; sin embargo la falta de intención en el plagio, no exime de responsabilidad, por lo que mientras los alumnos y profesores no estén adecuadamente capacitados, las situaciones de plagio serán muy comunes.

El 33% de los alumnos encuestados tienen la percepción que los profesores no califican los trabajos que piden. Este factor puede desmotivar a los alumnos a esforzarse para realizar verdaderos trabajos de investigación, y, por el contrario, motivarlos a utilizar la ley del mínimo esfuerzo y bajar un trabajo de internet y hacerlo pasar como de su autoría o encargar su realización a un tercero. Señalamos que es una percepción, porque los profesores en el cuestionario que se les aplicó indicaron que revisan el avance de los trabajos de investigación (52%), por tanto, podría ser una falsa percepción de los alumnos que se corregirá en la medida que los profesores mejoren la comunicación de su proceso de calificación, y la

universidad defina una política para aplicar de manera uniforme la calificación del avance del proceso del trabajo, y la devolución de los trabajos corregidos con el Turnitin.

Solo el 27% de los alumnos señalaron como posible causa para plagiar un trabajo de investigación, la falta de sanción como factor ejemplificador, por lo que este factor no tiene demasiada incidencia en las causas del plagio y nos lleva a concluir que la implementación de un código de honor tendría mejor efecto que un reglamento netamente sancionador. En esta medida hay que enseñar a los alumnos a respetar la autoría de los trabajos que utilizan, no por el miedo a ser sancionados; sino por la necesidad de ser honestos como alumnos y luego como profesionales.

En la encuesta tomada a los profesores, la mayoría señaló que ha detectado a alumnos que en algunos trabajos de investigación incluyen textos impresos, contenidos de internet o bajan un texto completo sin colocar el nombre del autor ni la obra de donde fueron tomados. En consecuencia, si los mismo no son sancionados en base a un reglamento, se puede generar un sentimiento de impunidad.

Una investigación de McCabe (2002), ha demostrado que los códigos de honor académicos, generalmente se asocian con niveles más bajos de deshonestidad académica de los estudiantes. Sin embargo, por su lado, varios estudios han señalado que, en la toma de decisiones para hacer trampa, tiene suma importancia la percepción de los estudiantes sobre la probabilidad de ser atrapados y como consecuencia, la vergüenza y miedo al castigo. (Park, 2003) Por tanto una combinación equilibrada de ambos sistemas podría dar mejores resultados.

El 23% de los alumnos señaló que podría realizar un trabajo de investigación para un tercero o encargar a un tercero la realización de su trabajo. El resultado pareciera no ser del todo sincero o quizá tuvo mayor peso el que se le preguntara al alumno si haría un trabajo para un tercero, pues podrían ser dos opciones que tienen respuestas muy opuestas, es decir que el alumno no tenga problema en encargar la realización de su trabajo; pero sí en hacerlo para otra persona. Y dado que no podemos negar que existe un mercado para la elaboración de trabajos de investigación, monografías y tesis, la negación a esta pregunta no debe tomarse en el sentido que esta posibilidad no influye en las causas del plagio.

3.11 Efectos del Plagio sobre los Derechos de Autor

Luego de analizados los resultados de nuestra investigación en relación con las posibles causas del plagio, podemos sostener que los efectos sobre los derechos de autor son sumamente trascendentes y tienen consecuencias directas frente al falso autor, a la supuesta obra, a la universidad, a la sociedad y el avance de la ciencia y la cultura.

En este sentido, si la universidad no cuenta con un reglamento donde se defina claramente qué situaciones son consideradas plagio, los alumnos pueden estar habituándose a realizar trabajos de investigación, que constituyen plagio, lo que tendrá resultados más gravosos cuando se trate de la elaboración de una tesis para obtener un grado o un título. Si el alumno no sabe que está cometiendo plagio, porque por ejemplo, se ha habituado a realizar trabajos de investigación sin una adecuada paráfrasis del texto que toma de otros autores, o cumple con respetar la fuente de todos los autores que toma, pero su trabajo apenas tiene aporte personal, no tendrá la seguridad que el grado o título que obtuvo no le sea anulado, con el consiguiente desprestigio que sufrirá como profesional.

En este sentido, hay que recalcar que los derechos morales sobre una obra son imprescriptibles, por tanto, siempre existirá la incertidumbre de si se es el verdadero autor y la amenaza que a alguien evidencie que no lo es, no pudiendo alegarse que no se tenía conocimiento que se estaba cometiendo plagio, porque la ignorancia no exime de responsabilidad.

Los efectos que el plagio tiene sobre los derechos de una obra, deben analizarse caso por caso, porque pueden presentarse infinidad de situaciones; pero para ilustrar un poco tomaremos los casos extremos, para ello partiremos dejando en claro que solo las partes originales de una obra están protegidas por el derecho de autor, lo que implica que un autor acusado de plagio podría sostener que copió (no plagió) las partes no originales de la obra y allí el problema será determinar la originalidad de las partes que se incluyeron, siendo el tema algo subjetivo, pues la originalidad dependerá del conocimiento que se tenga sobre la materia; pero es el acusado de plagio, quien tiene la carga de probar la no originalidad de las partes de las obras que fueron utilizadas.

Sin embargo, si fuera indudable que lo que se tomó de otro autor es original y no se consignó la fuente, podría generarse una obra donde solo la parte original es lo que se tomó del tercero ya que el aporte del falso autor no es significativo o no tiene originalidad, en cuyo

caso estaríamos frente a un claro caso de plagio. Pero si el autor tomó parte de una obra que es original y no respetó la fuente; pero su aporte como autor va más allá y por tanto su aporte también constituye una obra, también nos encontraríamos frente a un caso de plagio, es decir el autor que se esforzó para realizar su investigación y que por impericia o no, colocó partes de una obra y no respetó la fuente, podría ver empañado su esfuerzo, con una fundada acusación de plagio. Algunas legislaciones contemplan la llamada “excepción de insignificancia” que se puede invocar cuando el autor crea una obra original; pero por un error “se olvidó” de colocar la fuente en alguna cita, que no tiene mayor relevancia en su investigación.

Sea el que fuera el resultado, el autor siempre estará en incertidumbre si no tiene la certeza de que su trabajo de investigación ha sido realizado al 100% respetando todas las fuentes no solo para las citas textuales sino para las parafraseadas. De modo que cabe preguntarse cuántos autores tienen esa certeza, lo que nos lleva a la necesidad de desarrollar desde la universidad las competencias suficientes para que el alumno pueda aprender a expresarse y por tanto desarrollar su propio estilo de expresar sus opiniones, que deben ir más allá de la mera recopilación de opiniones de otros autores.

Los efectos del plagio sobre los derechos de autor de las obras también tienen consecuencias directas sobre la universidad, no sólo porque pierde prestigio cada vez que un profesional egresado es acusado de plagio, sino porque la Universidad de acuerdo con la Ley Universitaria es responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen con el plagio. Imaginemos por un momento que a alguien se le ocurre revisar todas las tesis de la universidad que están en el repositorio en internet. ¿La universidad tendrá la certeza que en ningún caso existió plagio?, la pregunta cobra más sentido, cuando resaltamos que en las tesis la universidad solo mide con el Turnitin “coincidencias”, por tanto, alguien podría realizar una tesis completa parafraseando a diferentes autores sin respetar la fuente; por lo que si alguien decide evaluar al margen de las coincidencias la originalidad de la obra, los resultados serían inciertos, porque es un aspecto que nunca se ha medido.

La sociedad tampoco es ajena a las consecuencias que el plagio tiene sobre los derechos de autor de las obras, para lo cual es indiferente si el alumno plagió intencionalmente o porque “no sabe que está plagiando”. La sociedad tiene el derecho de acceder a obras cuyo autor es el que aparece como tal, porque solo así tendrá la certeza de lo que quiso transmitir

el mismo. Obviamente la ciencia y la tecnología se ven afectadas con el plagio, porque no existe un verdadero y real avance.

Los efectos que el plagio tiene sobre el derecho de autor de las obras resultantes son de tipo moral y patrimonial, primero la vulneración del derecho de paternidad, ya que quien aparece como autor único de una obra en realidad no lo es, porque ha tomado partes de uno o más autores, sin su autorización, sin su conocimiento y por tanto sin que se configure en estricto una obra en colaboración y como consecuencia, el verdadero autor ve que su obra es atribuida a un tercero.

También afecta el derecho a la integridad de la obra, de aquel cuyas partes originales de la misma fue incluida en otra, sin respetar sus derechos de autor, esto dependerá de la magnitud del plagio, ya que se puede tomar toda la obra o se puede hacer un uso disimulado de la misma, en cuyo caso, se afecta su originalidad que es la forma de expresión que utilizó su autor y deberá ser evaluado caso por caso.

En relación con los derechos patrimoniales, todo uso requiere la autorización previa del autor y tiene el derecho de percibir una suma de dinero por el uso de su obra, principalmente por la reproducción de la misma o partes de esta, por la comunicación pública que se configura cuando terceros pueden acceder a la obra sin recibir un ejemplar de la misma, lo que sucede cuando las tesis son incluidas en un repositorio público al cual puede acceder cualquier personal.

También existe una afectación a los derechos de distribución, cuando ejemplares de la obra son puestos a disposición de terceros sea de manera onerosa o gratuita.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se confirma la hipótesis dado que al haberse determinado que la falta de conocimiento sobre el plagio es la principal causa por la que los alumnos están expuestos a plagiar, la información y capacitación que se dé al respecto contribuirá al respeto de los derechos de autor.

SEGUNDA: Los alumnos no cuentan con los conocimientos suficientes sobre el marco legal de los derechos de autor, lo que puede llevarlos a incurrir en plagio por desconocimiento, ya que incluso tienen conocimientos errados, en consecuencia, resulta impostergable la implementación de un reglamento o código de honor.

TERCERA: Las principales causas, por las que los alumnos consideran que están expuestos a plagiar un trabajo de investigación, son la falta de reglamento sobre uso de contenidos de otros autores (54%), la falta de tiempo para realizar los trabajos (53%), dejar su realización a última hora, y el deseo de sacar mayor nota (40%).

CUARTA: El plagio de trabajos de investigación tiene efectos principalmente sobre la autoría de la obra que es puesta en duda; pero también tienen efectos frente a la universidad, a la sociedad y al avance de la ciencia y de la cultura.

SUGERENCIAS

La Universidad debería incluir en el primer semestre el curso práctico de cómo utilizar las normas APA para elaborar un trabajo de investigación e informar y difundir dicha información de manera pormenorizada en su página web.

Los profesores deberían uniformizar los criterios para evaluar el avance de los trabajos de investigación con evaluaciones de proceso y no únicamente recibir el producto final. Asimismo, deberían variar los trabajos que piden para evitar que los alumnos presenten año tras año, los mismos trabajos.

La universidad necesita implementar un reglamento sobre uso de contenidos protegidos por el derecho de autor; pero previamente debe definir una política institucional equilibrada, que combine un reglamento en el que los alumnos tengan claro las consecuencias de cometer plagio y la promoción de los valores de honestidad en el respeto de los contenidos de otros autores, que son utilizados para realizar un trabajo de investigación.

La Universidad, como lo hace la mayoría de las universidades prestigiosas, debe implementar en su página web información detallada sobre lo que constituye plagio, la importancia de respetar los derechos de autor y capacitación sobre estilos de redacción.

REFERENCIAS

- Aguiñada, S. & Ortiz, Claudia. (2008). *Marco Legal e Institucional de los Derechos de Autor y Conexos en el Salvador. Acceso a la Cultura y Derechos de Autor. Excepciones y limitaciones al Derecho de Autor*, <http://www.repo.funde.org/id/eprint/733/>.
- Antequera, R. (2007). *Estudios de Derecho de Autor y Derechos afines*. Madrid: REUS.
- Arce, C. (2009). *Plagio y Derechos de Autor*. Revista El Foro Colegio de Abogados N° 10, pp. 59-67. Recuperado el 2020-01-02, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3431255>.
- Argel, T. (2011). *Consideraciones al Régimen de Limitaciones y Excepciones que incorpora la Ley 20.435 a la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual: Equilibrio de intereses en el acceso a las obras y protección de la propiedad*. [Valdivia, Chile.
- Asamblea General de la ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 III A)f. París.
- Ashworth, P. & Bannister, Philip & Thorne, Pauline. (2006). *Guilty in whose eyes? University Student 's perceptions of cheating and plagiarism in academic work and assessment*. Revista Studier in Higher education Volúmen 22, pp. 187-203. Recuperado el 2020-06-03 en: <https://www.semanticscholar.org/paper/Guilty-in-whose-eyes-University-students'-of-and-in-Ashworth-Bannister/12f70122d0145c2eac086126919b35028249d584>
- Balbuena, P. (2018). *El Plagio como ilícito penal*. Revista Ventana Legal, pp. 1-22. <https://www.plagios.org/el-plagio-como-ilicito-penal-especial-referencia-al-auto-plagio/>
- Barberán, P. (2009). *La propiedad intelectual de las tesis doctorales*. Manual Formativo de Autores Científico-Técnicos y Académicos, https://www.acta.es/medios/articulos/derechos_de_autor_y_propiedad_intelectual/054021.pdf

- Bardales, E. (2016 de mayo de 2013). *Reflexiones sobre el Plagio en el Perú: El caso Bryce Echenique*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/enriquebardales/2013/05/16/reflexiones-sobre-el-plagio-en-el-peru-el-caso-bryce-echenique/>
- Barrett, R. & Malcolm, J. (2006). *Embedding plagiarism education in the assessment process*. Revista International Journal for educational Integrity, pp. 38-45. Recuperado el 2020-05-03 en: <https://ojs.unisa.edu.au/index.php/IJEI/article/view/23>.
- Becerra, M. (2012). *El Trabajo Académico, Plagio y Derecho de Autor*. RU Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3138/11.pdf>
- Comisión de Derechos de Autor. Resolución N° 24-2010/CDA, 14 de enero de 2010 (Perú)
- Comisión de Derechos de Autor. Resolución N° 433-2013/CDA, 22 de agosto de 2013 (Perú)
- Comisión de Derechos de Autor. Resolución N° 487-2019/CDA, 22 de agosto de 2019 (Perú)
- Comisión de Derechos de Autor. Resolución N° 76-2010/CDA, 9 de febrero de 2010 (Perú)
- Comisión de Derechos de Autor. Resolución N° 236-2010/CDA, 20 de abril de 2010 (Perú)
- Carroll, J. & Appleton J. (2001). *Plagiarism*. Oxford, Reino Unido: Oxford Brookes University.
- Cetina, R. (2014). *Limites al Derecho de Autor y el uso de contenidos protegidos en el ámbito universitario y la investigación*. [Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid]. https://www.researchgate.net/publication/274391318_Limites_al_derecho_de_autor_y_el_uso_de_contenidos_protegidos_en_elambito_universitario_y_en_la_investigacion

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635. (4 de marzo de 1991).
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (21 de diciembre de 1984).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Código Penal de El Salvador. Decreto N° 1030 (30 de abril de 1997).
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf

Código Penal de Chile. (12 de noviembre de 1874).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>.

Código Penal de Brasil. Decreto Ley N° 2.848 (7 de diciembre de 1940).
<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/1367/decreto-lei-2848-07121940-alterado-pela-lei-9777-em-261298-codigo-penal-brasil#:~:text=Codigo%20Penal%20Brasil,-Tipo%20de%20intervenci%C3%B3n&text=Es%20un%20conjunto%20formado%20por,establecidas%20por%20la%20Constituci%C3%B3n%20vigente>.

Código Penal Federal de México. (14 de agosto de 1931).
<https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo-penal-federal.pdf>

Código Penal Español. Ley Orgánica 10/1995. (23 de noviembre de 1995).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.

Constitución de la Nación Argentina. (22 de agosto de 1994).
<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1620>.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38. (20 de diciembre de 1983).
<https://www.resdal.org/Archivo/d0000072.htm>.

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993).
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Constitución Política de la República de Chile. Decreto Supremo N° 100. (17 de Setiembre de 2005). <https://www.leychile.cl> > navegar.

Constitución Política de la República Federativa de Brasil. (5 de octubre de 1988). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). [diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

Constitución Española. (31 de Octubre de 1978). <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Acta de París del 24 de junio de 1971 y enmendado el 28 de setiembre de 1979, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

De Paranaguá, P. (2008). *Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor en Brasil: Logrando un equilibrio entre la protección y el acceso al conocimiento*. 55-77.

Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Lima, Perú. (17 de diciembre de 1993). <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC351.pdf>.

Devlin, M. & Gray, Kathleen. (2007). *In their own words: A qualitative study of the reasons Australian university students plagiarise*. Revista Higher Education Research and Development 26(2), pp, 181-198. Recuperada el 2020-06-12, en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/07294360701310805>

Díaz, D. (2015). *El uso del Turnitin con retroalimentación mejora la probabilidad académica de estudiantes de bachillerato*. Revista Ciencia, Docencia y Tecnología, Volumen 26, N° 51, pp 197-216. Recuperado el 2020-09-04, en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14542676009>

- Echevarría, M. (2014). *¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual de plagio punible*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Medellín Vol. 44 N° 121 pp.699-720. Recuperado el 2021-05-05, en <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a11.pdf>
- Ginsburg, J. (2001). *Derecho Supranacional y Copyright*. Revista Internacional de Derecho de Autor, Volumen 13. Recuperado el 2020-02-01 en <http://cat.inist.fr/?aModele=afficheN&cpsidt=1068929>
- Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Acta de París de 1971, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1978.*
- Guillén, J. (2003). *Epigramas de Marco Valerio Marcial*. Zaragoza: Fernando el Católico. <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/2314>
- Goddard, R & Rudzki, R *Using an Electronic Text-Matching Tool (Turnitin) to Detect Plagiarism in a New Zealand University. Journal of University Teaching&Learning Practice* volumen 2 Issue 3 Article 7 Recuperado el 2021-10-27 en <http://ro.uow.edu.au/jutlp/vol2/iss3/7>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Hexman, I. (2005). *The Plague of Plagiarism: Academic Plagiarism Defined*. <http://people.ucalgary.ca/~hexham/content/articles/plague-of-plagiarism.html>
- Jaramillo, P. (2008). *Acceso a la cultura y regulación de Derecho de Autor, desde la perspectiva de los acuerdos comerciales suscritos por Chile. Acceso a la cultura y Derechos de Autor, Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor*, <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/libro-acceso-a-la-cultura-y-derechos-de-autor.pdf>.
- Jocoy, C. & DiBiase, D. (2006). *Plagiarism by Adult Learners on line: a case study in detection and remediation*. Revista International Review of Research in

open and distance learning Volumen 7 N° 1, pp. 1-15. Recuperado el 2020-07-01, en: <http://www.irrodl.org/index.php/irrodl/article/view/242>

Jordan, A. (2001). *College Student Cheating: The Role of Motivation, Perceived Norms, Attitudes, and Knowledge of Institutional Policy*. Revista Ethics&Behavior Volúmen 11 N° 3, pp. 233-247. Recuperado el 202-06-03, en: https://www.researchgate.net/publication/247521222_College_Student_Cheating_The_Role_of_Motivation_Perceived_Norms_Attitudes_and_Knowledge_of_Institutional_Policy

Joy, M. & Luck, M. (1998). *Plagiarism in Programming Assignments*. Research Report 345, pp. 1-15. Recuperado el 2020-12-24, en: <https://www.semanticscholar.org/paper/Plagiarism-in-programming-assignments-Joy-Luck/1a1e4581fa881a5e101265621bc34ee63fcd808f>

Kohlberg, L. & Hersh, Richard. (1977). *Moral development : A review of the theory*. Revista Theory into Practice Volúmen 16 N° 2, pp. 53-59. Recuperado el 2020-10-23 en <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00405847709542675>

Lambert, Eric & Hogan, N. & Barton, S. (2003). *Collegiate Academic Dishonesty Revisted: Wath have they done, how ofeten habe they done it, who does it, and why did they do it?* Revista Electronic. Journal of Sociology Volúmen 7, N° 4. Recuperado el 2020-08-01 en https://sociology.lightningpath.org/ejs-archives/vol17.4/lambert_etal.html

Ley 28377. *Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905: Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional*. (10 de noviembre de 2004). http://www.bnp.gob.pe/documentos/deposito_legal/ley28377.pdf.

Ley 29165. *Ley que modifica la Ley N° 26905: Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y la Ley N° 28086: Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura*. (20 de diciembre de 2007). <https://www.bnp.gob.pe/servicios/deposito-legal/marco-legal/>.

Ley Sobre Derecho de Autor. Decreto Legislativo 822, 23 de abril de 1996 (Perú).
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/0/DL+822.pdf/f1ed8416-7438-1ff9-eab6-81fa4dcb7505>.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ley 6683, 14 de octubre de 1982
(Costa Rica)
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=3396&nValor3=80724&strTipM=TC.

Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Ley 11.723, 26 de setiembre de 1933
(Argentina) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. Decreto N° 604, 15 de agosto de 1993 (El Salvador)
http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/el_salvador/d604es.asp.

Ley Federal de Derecho de Autor, 24 de diciembre de 1996 (México)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf.

Enmiendas a la Ley de Derecho de Autor. Ley N° 12.853, 14 de agosto de 2013 (Brasil)
<https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/17473>.

Ley de Propiedad Intelectual de Chile. Ley N° 17.366, 28 de agosto de 1970 (Chile)
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28933>.

Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Perú. Ley N° 26905, 20 de diciembre de 1997 (Perú)
http://www.mimp.gob.pe/files/tramite_documentario/reglamento_deposito.pdf.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ley N° 9.610, 19 de febrero de 1988
(Brasil) <https://wipolexes.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br224es.html>

Ley Universitaria. Ley N° 30220, 03 de julio de 2014 (Perú)
http://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Real Decreto Legislativo 1/1996,
12 de abril de 1996 (España)
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930

Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y derechos conexos*. Buenos Aires: UNESCO.

Lipszyc, D. (1993). *Derechos de Autor*. Madrid: Civitas.

Lipszyc, D. (1994). *Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos. Sanciones civiles y penales*.

Martin, D. (2010). Plagiarism and Technology: *A Tool for coping with Plagiarism*. *Revista of Education for Business*, volumen 80, pp 149-152. Recuperado el 2020-10-13, en:
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.3200/JOEB.80.3.149-152>.

Martins, P. (2001). *Derechos de autor en Internet*. Revista ACIMED de La Habana, volumen. 9 supl. 4, pp. 86-91. Recuperado el 2020-08-06, en
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352001000400012

Maurer, H. & Kappe, F. & Zaka, Bilal. (2006). *Plagiarism - A Survey*. *Revista de Universal Computer Science*, Volúmen 12 N° 8, pp. 1050-1083. Recuperado el 2020-12-23, en
https://www.researchgate.net/publication/220017646_Plagiarism_-_A_Survey

McCabe, D. & Trevino, Linda & Klebe, Butterfield, K. (2002). *Honor Codes and other contextual influences on academic integrity; A Replication and extensión to modified honor code settings*. Revista Higher Education Volúmen 43, N° 3 junio 2002, pp. 357-378. Recuperado el 2020-03-14 en
<https://www.jstor.org/stable/40196458>.

- McCabe, D. L. & Trevino, Linda (1993). *Academic Dishonesty: Honor Codes and Other Contextual Influences*. Revista de Higher Education, volumen 64, N° 5, pp 522-538. Recuperado el 2020-11-12, en <https://www.jstor.org/stable/2959991>.
- Medina, R. (2018). *Guía de Derecho de Autor para bibliotecas y repositorios*. <http://hdl.handle.net/11724/6220>.
- Mills, C. (1994). *Acknowledging sources in written assignments*. Revista de Geography in Higher Education Volumen 18 N° 2, pp. 263-269. Recuperada el 2020-09-09, en <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/03098269408709265>.
- Miranda, A. (2013). *Plagio y ética de la Investigación Científica*. Revista chilena de derecho Volumen 40 N° 2, pp. 50-62. Recuperada el 2020-09-23, en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200016.
- Morales, M. A. (2017). *El Derecho de Autor en el entorno digital*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/97.pdf>
- Mut-Amengual, B & Morey, Mercé & Vasquez, R (2015). *Niveles de detección del plagio académico por el profesorado de educación secundaria: Análisis en función de sus áreas de conocimiento y medidas adoptadas*. Revista Estudios Pedagógicos XLI, N° 2, pp. 177-194. Recuperada el 2020-05-07, en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-07052015000200011&lng=es&nrm=iso.
- Nettel Diaz, A. L. (Abril de 2013). *Derecho de Autor y Plagio*. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/185>
- Oficina de Derechos de Autor del Indecopi. *Resolución N° 066-2005/ODA-INDECOPI*, 09 de marzo de 2005 (Perú)
- Oficina de Derechos de Autor del Indecopi. *Resolución N° 18-2008/ODA*, 23 de enero 2008 (Perú)

Oficina de Derechos de Autor del Indecopi. Resolución N° 383-2008/ODA, 21 de agosto de 2008 (Perú)

Oficina de Derechos de Autor del Indecopi. Resolución N° 152-2008/ODA, 17 de abril de 2008 (Perú)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2014). *Curso sobre Derechos de Autor* Módulo 1. Suiza.

Park, C. (2003). *In Other (People's) Word: plagiarism by university students - literature and lessons. Assessment & Evaluation Revista Higher Education*, Volúmen 28 N° 5, pp 471-488. Recuperado en 2020-07-02, en https://www.lancaster.ac.uk/staff/gyaccp/caeh_28_5_02lores.pdf.

Perromat, K. (2010). *El plagio en las literaturas hispánicas: Historia, Teoría y Práctica*. [Thèse pour obtenir le grade de Docteur de L Université Paris - Sor. Paris: Université Paris Sorbonne]. <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-00992391/document>

Ramírez, S. (2010). *Un ladrón de literatura: el plagio a partir de la transtextualidad*. Literatura y Letras: <https://sites.google.com/site/.../las-primerascivilizaciones-mesopotamia-y-egipto>

Reglamento del Doctorado en Derecho de la Universidad Austral de Buenos Aires, del 2 de octubre de 1997.

Resolución N° 0142-2008/CDA-INDECOPI, de la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi-, del 24 de diciembre de 2008.

Resolución N° 286-1998/TPI-INDECOPI, del Tribunal de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi-, del 23 de marzo de 1998.

Ricketson, S. (2003). *Estudio sobre las Limitaciones y Excepciones relativas al Derecho de Autor y a los derechos conexos en el Entorno Digital*. OMPI Ginebra:

,https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930 Comité permanente de Drecos de Autor y Drechos Conexos, Novena Edición.

Rodríguez, C. (2007). *El Derecho de autor en la era digital: Adaptaciones, cambios, o nuevas expresiones*. Revista El Derecho de Autor en la Era Digital, pp. 1-13. Recuperado en 2020-05-03, en https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/odai/PUBLICACIONES_ODAI_%20Revista-Iberoamericana-de-Derecho-de-Autor-15_v1_010615.pdf

Ruiz Gallardo, C. (2008). *Hacia una dogmática para el Acceso en Chile. Acceso a la Cultura y Derechos de Autor. Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor*, pp. 31-53. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/libro-acceso-a-la-cultura-y-derechos-de-autor.pdf>

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0183-2008/TPI-INDECOPI*, del 22 de enero de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0207-2008/TPI-INDECOPI*, del 22 de enero de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0723-2008/TPI-INDECOPI*, del 24 de marzo de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1266-2008/TPI-INDECOPI*, del 29 de mayo de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1517-2008/TPI-INDECOPI*, del 26 de julio de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1597-2008/TPI-INDECOPI*, del 3 de julio de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2280-2008/TPI-INDECOPI*, del 18 de setiembre de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2307-2008/TPI-INDECOPI*, del 18 de setiembre de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2720-2008/TPI-INDECOPI*,
del 6 de noviembre de 2008.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1134-2009/TPI-INDECOPI*,
del 11 de mayo de 2009

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1382-2009/TPI-INDECOPI*,
del 1 de junio de 2009.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2131-2009/TPI-INDECOPI*,
del 24 de agosto de 2009.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2345-2009/TPI-INDECOPI*,
del 14 de setiembre de 2009.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 3002-2009/TPI-INDECOPI*,
del 16 de diciembre de 2009.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0570-2010/TPI-INDECOPI*,
del 8 de marzo de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0601-2010/TPI-INDECOPI*,
del 11 de marzo de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1417-2010/TPI-INDECOPI*,
del 23 de junio de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2824-2010/TPI-INDECOPI*,
del 10 de diciembre de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2853-2010/TPI-INDECOPI*,
del 13 de diciembre de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2855-2010/TPI-INDECOPI*,
del 13 de diciembre de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2941-2010/TPI-INDECOPI*,
del 20 de diciembre de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2945-2010/TPI-INDECOPI*,
del 22 de diciembre de 2010.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0115-2011/TPI-INDECOPI*,
del 17 de enero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0209-2011/TPI-INDECOPI*,
del 28 de enero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0220-2011/TPI-INDECOPI*,
del 31 de enero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0274-2011/TPI-INDECOPI*,
del 7 de febrero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0365-2011/TPI-INDECOPI*,
del 17 de febrero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0370-2011/TPI-INDECOPI*,
del 18 de febrero de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0572-2011/TPI-INDECOPI*,
del 17 de marzo de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0795-2011/TPI-INDECOPI*,
del 13 de abril de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0853-2011/TPI-INDECOPI*,
del 25 de abril de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1285-2011/TPI-INDECOPI*,
del 21 de junio de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1287-2011/TPI-INDECOPI*,
del 21 de junio de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1506-2011/TPI-INDECOPI*,
del 18 de junio de 2011

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1694-2011/TPI-INDECOPI*,
del 8 de agosto de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1782-2011/TPI-INDECOPI*,
del 19 de agosto de 2011.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0059-2012/TPI-INDECOPI*,
del 6 de enero de 2012.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0389-2012/TPI-INDECOPI*,
del 5 de marzo de 2012.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0698-2012/TPI-INDECOPI*,
del 2 de mayo de 2012.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1102-2012/TPI-INDECOPI*,
del 25 de junio de 2012.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1550-2012/TPI-INDECOPI*,
del 27 de agosto de 2012.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1112-2013/TPI-INDECOPI*,
del 3 de abril de 2013.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2009-2013/TPI-INDECOPI*,
del 12 de junio de 2013.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2928-2013/TPI-INDECOPI*,
del 28 de setiembre de 2013.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4001-2013/TPI-INDECOPI*,
del 28 de noviembre de 2013.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4044-2013/TPI-INDECOPI*,
del 29 de noviembre de 2013.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0899-2014/TPI-INDECOPI*,
del 16 de marzo de 2014.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1718-2014/TPI-INDECOPI*,
del 30 de junio de 2014.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4407-2014/TPI-INDECOPI*,
del 28 de noviembre de 2014.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4626-2014/TPI-INDECOPI*,
del 12 de diciembre de 2014.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0915-2015/TPI-INDECOPI*,
del 24 de febrero de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1273-2015/TPI-INDECOPI*,
del 23 de marzo de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1957-2015/TPI-INDECOPI*,
del 11 de mayo de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2033-2015/TPI-INDECOPI*,
del 18 de mayo de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2829-2015/TPI-INDECOPI*,
del 8 de julio de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2940-2015/TPI-INDECOPI*,
del 15 de julio de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 3501-2015/TPI-INDECOPI*,
del 27 de agosto de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4087-2015/TPI-INDECOPI*,
del 19 de octubre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4368-2015/TPI-INDECOPI*,
del 10 de noviembre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4585-2015/TPI-INDECOPI*,
del 18 de diciembre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4925-2015/TPI-INDECOPI*,
del 23 de diciembre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 4987-2015/TPI-INDECOPI*,
del 23 de diciembre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 5008-2015/TPI-INDECOPI*,
del 23 de diciembre de 2015.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0205-2016/TPI-INDECOPI*,
del 20 de enero de 2016.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0206-2016/TPI-INDECOPI*,
del 20 de enero de 2016.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0207-2016/TPI-INDECOPI*,
del 20 de enero de 2016.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0210-2016/TPI-INDECOPI*,
del 20 de enero de 2016.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0569-2016/TPI-INDECOPI*,
del 4 de marzo de 2016.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1194-2017/TPI-INDECOPI*,
del 12 de abril de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1760-2017/TPI-INDECOPI*,
del 5 de junio de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1847-2017/TPI-INDECOPI*,
del 12 de junio de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1848-2017/TPI-INDECOPI*,
del 12 de junio de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1879-2017/TPI-INDECOPI*,
del 15 de junio de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2298-2017/TPI-INDECOPI*,
del 24 de junio de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2633-2017/TPI-INDECOPI*,
del 18 de setiembre de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 2637-2017/TPI-INDECOPI*,
del 18 de setiembre de 2017.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0768-2018/TPI-INDECOPI*,
del 11 de abril de 2018.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0457-2019/TPI-INDECOPI*,
del 9 de diciembre de 2019.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0457-2019/TPI-INDECOPI*,
del 8 de marzo de 2019.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0636-2019/TPI-INDECOPI*,
del 15 de abril de 2019.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0639-2019/TPI-INDECOPI*,
del 15 de abril de 2019.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0132-2020/TPI-INDECOPI*,
del 27 de enero de 2020.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0215-2020/TPI-INDECOPI*,
del 6 de febrero de 2020.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0296-2020/TPI-INDECOPI*,
del 19 de febrero de 2020.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1161-2020/TPI-INDECOPI*,
del 16 de noviembre de 2020.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0096-2021/TPI-INDECOPI*,
del 20 de enero de 2021.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 0519-2021/TPI-INDECOPI*, del 7 de mayo de 2021.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1035-2021/TPI-INDECOPI*, del 23 de agosto de 2021.

Sala de Propiedad Intelectual del Indecopi *Resolución N° 1036-2021/TPI-INDECOPI*, del 23 de agosto de 2021.

Satanowsky, I. (1954). *Derecho Intelectual*. Buenos Aires: Editorial TEA, Buenos Aires, 1954

Scanlon, P. & Neumann, D. (2002). *Internet Plagiarism Among College Students*. Revista de College Student Development Volúmen 43 N° 3, pp. 374-385. Recuperado el 2020-04-02, en: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.465.268&rep=rep1&type=pdf>

Soto Rodríguez, A. (2012). *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. Revista E-Ciencias de la Información de la Universidad de San José de Costa Rica, Volumen 2, Número 1, artículo 2, pp. 1-13. Recuperado el 2020-04-01 en: <https://www.redalyc.org/pdf/4768/476848735003.pdf>.

SUNEDU. (2016). Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD. *Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI* del 6 de setiembre de 2016.

Sureda, J. & Comas, R & Morey, R. (2009). *Las causas del plagio académico entre el alumnado universitarios según el profesorado*. Revista Iberoamericana de Educación. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Núm 50, mayo-agosto, pp 197-220. Recuperado el 2020-04-02, en <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/handle/11162/23924>

Tactuk, A. (2009). *El Derecho de transformación, especial referencia a la Parodia*. [Tesis Doctoral Universidad Carlos III de Madrid], <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/7355>.

Timal, S. & Sanchez, F. (2017). *El plagio en el contexto del derecho de autor*. Revista de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Año 11, N° 42 abril-setiembre, pp. 48-66. Recuperado el 2020-04-07, en <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v11n42/1870-6916-tla-11-42-00048.pdf>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial consultante: Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, 215-IP-2018, 29 de marzo de 2019.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Interpretación Prejudicial Consultante: Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil de la República del Ecuador, Expediente interno 09802-2017-00580, 26 de febrero de 2019.

Toller, F. (2011). *Propiedad Intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales*. Revista de la Propiedad Inmaterial N° 15 noviembre 2011, pp. 85-97. Recuperado el 2020-11-13 en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3000>

Universidad Católica de Santa María. (2016). *Resolución N° 22814-R-2016. Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación y el Manual de Procedimientos Operativos Estándar del Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Santa María*, del 14 de enero de 2016.

Universidad Católica de Santa María.. (2020). *Resolución N° 7452-CU-2020. Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María*, del 21 de agosto de 2020.

Universidad Católica de Santa María. (2016). *Resolución 22814-R-2016. Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación y el Manual de Procedimientos Operativos Estandar del Comité Institucional de Ética de*

la Investigación de la Universidad Católica de Santa María del 14 de enero de 2016.

Universidad Católica de Santa María. (2019). *Resolución N° 7124-CU-2019. Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Santa María* del 21 de julio de 2019.

Universidad Católica de Santa María. (2020). *Resolución N° 7286-CU-2020. Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica de Santa María*, del 07 de enero de 2020.

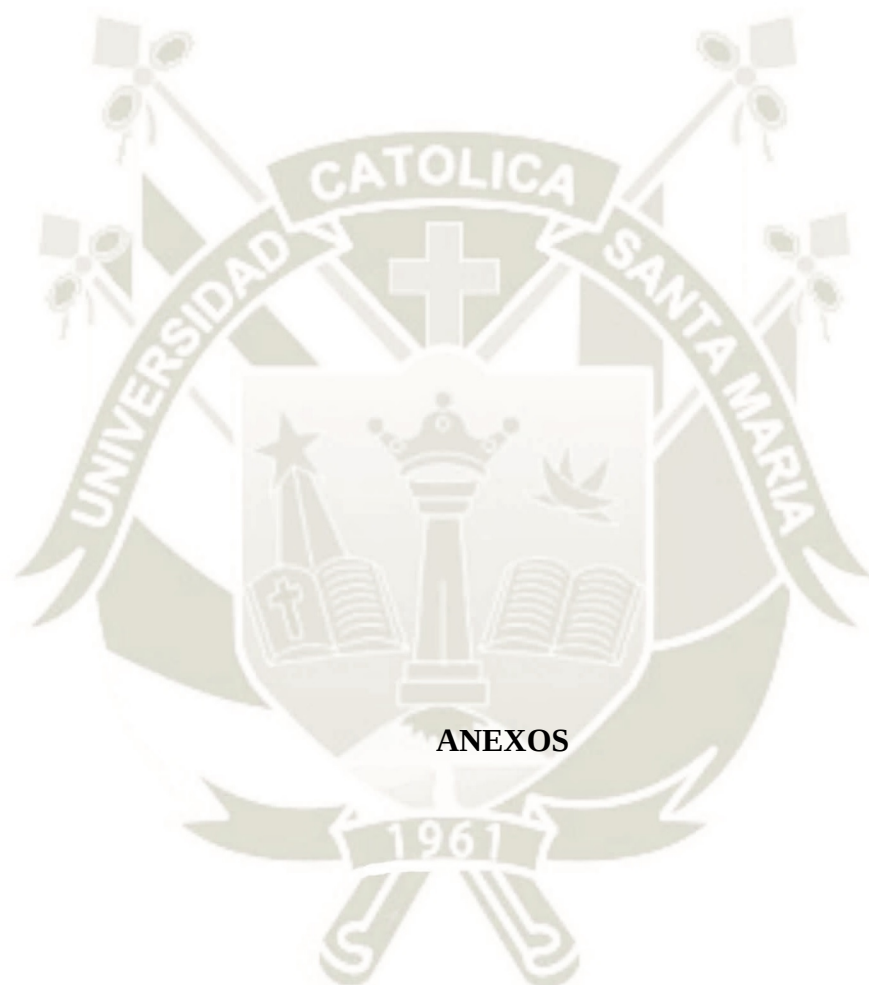
Universidad Católica de Santa María. (2020). *Resolución N° 7445-CU-2020. Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Santa María Arequipa*, del 12 de agosto de 2020.

Universidad Católica de Santa María. (2017). *Resolución N° 6428-CU-2017. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Santa María*, del 06 de junio de 2017.

Universidad de Málaga (2021). Preguntas Frecuentes sobre Riuma (Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. <https://www.uma.es/ficha.php?id=135206>. Recuperado el 2021-10-23

White, E. (1993). *Too many campuses ignore student plagiarism*. <https://www.chronicle.com/article/too-many-campus-ignore-student-plagiarism/>

Wilhoit, S. (1994). *Helping Students avoid Plagiarism*. Revista College Teaching Volúmen 42 N° 4, pp. 161-164. Recuperado el 2020-07-13, en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/87567555.1994.9926849>.



ANEXOS

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE CONTENIDOS PROTEGIDOS
POR EL DERECHO DE AUTOR (CODIGO DE HONOR) EN LA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE SANTA MARÍA**

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE CONTENIDOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO DE AUTOR (CODIGO DE HONOR) EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

I GENERALIDADES

Artículo 1° El presente Reglamento establece, las normas que determinan las condiciones y límites para el uso de contenidos de obras que pertenecen a otros autores, en la elaboración de trabajos de investigación que realicen los alumnos de la Universidad Católica de Santa María.

Artículo 2° La base legal del presente Reglamento, se encuentra en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822.

Artículo 3° El presente reglamento es aplicable a todos los alumnos de la Universidad Católica de Santa María, cualquiera fuera su modalidad de estudio: pregrado, posgrado, presencial, semipresencial y cualquier otra que se establezca.

Artículo 4° Conceptos Generales

4.1 Tesis: es el resultado de un trabajo de investigación en el cual el autor tiene que señalar su opinión o posición respecto al problema materia de estudio y sugerir una posible solución en el área de su especialidad: social, jurídico, psicológico etc.

4.2 Derecho de Autor: es el derecho que le corresponde al autor desde el momento de la creación de su obra y que comprende derechos morales y derechos patrimoniales.

4.3 Derechos Morales: son los derechos que no tienen naturaleza económica, sino que están estrechamente ligados al autor y el sello personal que imprime en su obra.

4.4 Derechos Patrimoniales: son los derechos que genera la explotación económica de la obra.

4.5 Obra: es el producto del ingenio humano que está contenido en un soporte material y cuya característica principal es la originalidad.

4.6 Originalidad: es la posibilidad de poder individualizar y diferenciar la obra de un autor de otra u otras de similares características, lo que es posible en la medida que la obra refleje su personalidad, lo cual la hace única y original.

4.7 Soporte material: es el objeto material que contiene una obra, tales como papel, cd, memoria USB, lienzo, entre otros.

4.8 Plagio: es la vulneración principalmente del derecho de paternidad, integridad y reproducción, que se genera cuando una obra, que en todo o parte no le pertenece a una persona, la presenta como propia.

4.9 Plagio Servil: es el uso de contenidos originales que le pertenecen a un tercero y que son utilizados por una persona distinta, para presentarlos como suyos, sin disimular el uso textual de todo o gran parte de dicha obra.

4.10 Plagio Inteligente: es el uso disimulado de todo o parte de una obra ajena que se presenta como propia y para lo cual se modifica su redacción, intentando que parezca diferente.

4.11 Copia: es el uso de todo o parte de los contenidos de un documento que por su falta de originalidad no constituye una obra; pero que una persona utiliza para presentarlos como propios, cuando no lo son.

4.12 Parafraseo: es reescribir el argumento de una obra, citando la fuente de donde se tomó.

4.13 Reminiscencia: es el uso de contenidos protegidos por el derecho de autor, de manera no intencional y que se produce al traer a la memoria de manera inconsciente, conceptos o contenidos que fueron aprendidos previamente y que no se recuerda que le pertenecen a otro autor, porque han pasado a ser parte del bagaje cultural de la persona.

4.14 Cita o reseña: es insertar textualmente breves fragmentos de una obra ajena, de acuerdo con los usos honrados, cuando se justifique su uso y se indique la fuente (autor y obra) de donde fueron tomados.

4.15 Usos Honrados: es la posibilidad de utilizar breves fragmentos de obras, sin que se vulnere el derecho de autor y está permitido siempre y cuando no se afecte la normal

explotación de la obra de donde fueron tomados, ni se cause perjuicio moral o patrimonial injustificado a su autor.

4.16 Obra Originaria: es la creación original de un autor que se realiza de manera primigenia, es decir, sin tener como base otra obra.

4.17 Obra derivada: es creación que se realiza teniendo como base otra obra que ha sido modificada y para lo cual se necesita el permiso previo y por escrito de su autor o que la obra ya no se encuentre protegida por haber transcurrido la vida del autor y 70 años después de su muerte (dominio público).

4.18 Derecho de Paternidad: es el derecho a ser reconocido como autor de una obra, el cual no puede transferirse de ninguna manera y tiene carácter imprescriptible.

4.19 Derecho de Integridad: es el derecho imprescriptible que tiene el autor a oponerse a que su obra sea modificada o alterada por un tercero.

4.20 Dominio Público: es el estado que adquieren las obras, cuando sus derechos patrimoniales ya no se encuentran protegidos, por haber transcurrido 70 años desde la muerte del autor, lo cual implica que puede ser utilizada de manera libre (sin necesidad de obtener el permiso previo y por escrito del autor); pero respetando los derechos morales, principalmente el derecho a mencionar el nombre del autor y la obra de la que fueron tomadas. Esto en la medida que los derechos morales son imprescriptibles.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º Las ideas no están protegidas. El derecho de autor protege únicamente la forma en que de las ideas son expresadas por el autor, pudiendo, por tanto, existir obras que contengan ideas iguales o similares; pero que han sido expresadas de manera diferente.

Artículo 6º La redacción del trabajo de investigación se hará mediante las normas de la Asociación Americana de Psicología “APA” o cualquier otra que permita diferenciar fácilmente lo que fue tomado de otros autores y lo que constituye producción original del autor, caso contrario, se presumirá que el trabajo fue plagiado.

Artículo 7° Cuando se tomen varias citas en un trabajo de investigación, para no incurrir en plagio, el texto que se incorpore entre las mismas debe tener un aporte que sea lo suficiente como para que dicho texto tenga interés por sí mismo.

Artículo 8° El empleo de fragmentos originales de una obra, que el autor hace pasar como suyos, constituye plagio; por tanto, resulta indispensable identificar en la obra plagiada los fragmentos originales, salvo que la totalidad de la obra se hiciera pasar como propia, en cuyo caso se considerará plagio sin más requisito.

Artículo 9° El empleo de fragmentos no originales que el autor hace pasar como suyos, será considerado copia y no plagio, en cuyo caso no existe una infracción al derecho de autor; pero sí una infracción académica, cuya sanción dependerá de la magnitud de la copia.

Artículo 10° Al momento de evaluar la originalidad de un trabajo de investigación, no será considerada original la simple recopilación de datos o narración de hechos conocidos que no tengan un aporte personal o no se expresen, de tal manera que tengan interés por sí.

III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 11° De manera previa a la elaboración de un trabajo de investigación para obtener un grado académico o título profesional, el autor deberá presentar un proyecto de investigación, el cual será aprobado dentro de la asignatura correspondiente.

Artículo 12° Los alumnos tendrán como plazo máximo para desarrollar el trabajo de investigación para obtener el grado o título, la culminación de sus estudios de pre o posgrado, según corresponda. En consecuencia, la última asignatura de investigación incluida en la malla curricular deberá culminar con la aprobación del proyecto, el trabajo de investigación y la fecha para su sustentación, caso contrario el alumno será desaprobado en dicha asignatura.

Artículo 13° En caso de que, al culminar los estudios de pre o posgrado, el alumno no hubiera concluido la elaboración del trabajo de investigación, deberá volver a matricularse en la asignatura de investigación correspondiente, salvo que el asesor del trabajo informe que tiene un desarrollo de más del 75% del trabajo, en cuyo caso, de manera excepcional e improrrogable podrá ampliarse el plazo para concluir el trabajo a dos meses más.

Artículo 14° El marco teórico del trabajo de investigación, se limitará únicamente a desarrollar los conceptos relacionados con las variables de investigación, no existiendo un límite en la cantidad de conceptos que se utilicen de otros autores, en tanto todos y cada uno, se encuentren correctamente citados y en la medida que se justifique su uso.

Artículo 15° En el desarrollo de la investigación, está permitido parafrasear a diferentes autores para sustentar la posición que toma el autor del trabajo de investigación, siempre y cuando se consigne la referencia y se justifique su uso, caso contrario podría constituir plagio en la medida que se tome una parte significativa de una obra, para parafrasearla o que se parafrasee a varios autores, sin tener un significativo aporte del autor.

Artículo 16° Las investigaciones, pueden constituir obras derivadas, ya que pueden basarse en una investigación ya realizada, la cual es de interés actualizar o modificar. Resultando lícito en tanto, la obra original esté en el dominio público o se cuente con el permiso previo y por escrito del autor de la obra original.

Artículo 17° Corresponde a los asesores y dictaminadores, la responsabilidad de verificar el nivel de originalidad del trabajo de investigación.

Artículo 18° Para obtener un grado o título, el alumno tiene la obligación de sustentar la originalidad de su trabajo de investigación, como paso previo a su sustentación, sobre todo si se determina que existe un alto grado de similitud con otro trabajo. Si no lo hace, no podrá sustentarlo.

IV DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN PLAGIO

Artículo 19° De manera enunciativa, entre otras, pueden ser consideradas plagio, las siguientes acciones:

- a) Copiar total o parcialmente una obra, omitiendo señalar la fuente de donde fue tomada, con el fin de hacerla pasar como de su autoría.
- b) Usar obras ajenas, haciendo pequeños cambios en su redacción, para disfrazar la copia o plagio y por tanto no citar la fuente.
- c) Presentar como propio, un trabajo cuya realización se encargó a una tercera persona, sin importar si ésta recibió un pago por dicho trabajo.
- d) El uso excesivo de fragmentos de otras obras, aun cuando se encuentren correctamente citadas, si es que no existe aporte personal, o si el mismo no es lo

suficientemente significativo, como para dotar de originalidad al trabajo, al tener interés por sí misma, es decir con independencia de las citas que fueron utilizadas.

- e) Utilizar sin que su uso se justifique, una parte significativa de una obra sin alteración y sin que se trate de una obra derivada que cuenta con el permiso previo y por escrito del autor o que la obra se encuentre dentro del dominio público.
- f) Cambiar palabras y frases clave del texto que se toma de una obra, para disimular la redacción y dificultar la detección del plagio; pero conservando la esencia del trabajo original.
- g) Apropiarse del trabajo de un autor, al no citar la fuente y presentarlo de manera resumida, como de su autoría.
- h) Combinar citas realizadas correctamente y texto copiado sin citar la fuente, para dar la impresión de que existe aporte personal.
- i) Realizar un trabajo citando las fuentes de manera inadecuada, al presentar información incorrecta o falsa de la fuente de donde fue tomada.
- j) Citar como propio un trabajo, cuando la totalidad de su redacción, se basa en una obra de otro autor.
- k) El uso de fuentes secundarias que se presenten como fuentes directas
- l) El parafraseo sin referencia a la fuente original.
- m) El parafraseo que es mayoritariamente de una sola obra
- n) El autoplagio, es decir presentar el mismo trabajo más de una vez, ya sea en pregrado, en postgrado o para obtener un grado profesional o académico en la misma u otra universidad.

Artículo 20° No hay plagio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la investigación se inspira en una o más obras adecuadamente reseñadas; pero existe aporte personal lo suficientemente significativo, como para dar origen a un otra diferente.
- b) Cuando la investigación desarrolle la misma o similar idea; pero de manera diferente.
- c) Cuando los fragmentos transcritos no sean demasiados ni continuos, como para que se produzca una reproducción disfrazada o sustancial de la obra.

V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21° En caso de que se encuentren evidencias que un trabajo de investigación sea o no para la obtención de un grado o título, fue plagiado, la Universidad iniciará un proceso sancionador, dejando a salvo los derechos patrimoniales del autor, para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

Artículo 22° Cuando se detecte un caso de plagio, la responsabilidad administrativa es objetiva, lo que implica que no es necesario acreditar intencionalidad y no servirá como atenuante la manifestación del responsable, en el sentido que desconocía la legislación en materia de derecho de autor.

Artículo 23° La copia de los trabajos que no constituyen obras, no son considerados plagio y, por tanto, no les corresponde una sanción administrativa o penal, sino académica, de conformidad con el artículo 26° del presente reglamento.

Artículo 24° Se pueden realizar dos o más trabajos de investigación que siendo de la misma temática, tengan un desarrollo distinto, lo cual per se no constituye copia o plagio, porque el derecho de autor no protege las ideas, sino la forma de expresión de estas.

Artículo 25° En la etapa de pregrado, está permitida la presentación de trabajos monográficos en los que el aporte personal se limite a la opinión del alumno sobre los conceptos recopilados, constituyendo la originalidad, la forma en la que se organizan los conocimientos.

Artículo 26° Para obtener un grado o título académico, no está permitida la elaboración de trabajos de investigación que, por su falta de originalidad, no constituyan obras. Por tanto, se presume que cuando se copia un trabajo de investigación, se está plagiando una obra. Si el presunto autor acredita la falta de originalidad del documento que copió, no existe plagio; pero tampoco cumple el requisito de originalidad, debiendo tener como consecuencia la desaprobación del trabajo o de la sustentación, sin perjuicio de las sanciones académicas a que hubiera lugar.

Artículo 27° En los trabajos de investigación, el aporte de los autores no es cuantitativo sino cualitativo, por tanto, no se establece un porcentaje de contenidos de otros autores que puedan ser utilizados en el trabajo, siendo el límite, el establecido por los usos honrados; sin embargo, se puede tener como referencia 33% de coincidencias con otros autores.

Artículo 28° Para un mejor control de la elaboración de los trabajos de investigación, se implementará un registro de títulos de tesis, el que será de libre acceso en internet y deberá contener el resumen de la obra y un breve sustento de su originalidad.

Artículo 29° El título de una obra no está protegido, porque debe estar conformado por las variables de investigación del trabajo, las mismas que pueden ser utilizadas en más de un trabajo; por tanto, más de un estudiante puede realizar el mismo tema, siempre que acredite su originalidad.

Artículo 30° Si se toma conocimiento, por cualquier medio, que existen indicios de plagio o un profesor determina que un trabajo de investigación fue plagiado, o un asesor o dictaminador de tesis o jurado en la sustentación lo determinan, deberán comunicar dicha situación al Consejo de facultad.

Artículo 31° Para determinar si existió plagio, se conformará una comisión investigadora integrada por un especialista en el tema, el director de la escuela de posgrado y un docente con especialidad en materia de derecho de autor, quienes tendrán la labor de determinar si el trabajo de investigación, del cual se presume se tomaron fragmentos significativos omitiendo la fuente, puede ser considerada una obra por su originalidad.

Artículo 32° La comisión, emitirá una resolución de inicio del procedimiento sancionador, en la cual se deberá expresar claramente el texto que se presume fue copiado o plagiado y la precisión del autor, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier sistema anticopia.

Artículo 33° Para la determinación de la originalidad de la obra opera la presunción que el trabajo es original, por tanto, es el presunto autor acusado de plagio, quien deberá demostrar que lo utilizado no es original y en consecuencia que no existe plagio.

Artículo 34° Una vez notificado al presunto infractor el inicio del proceso sancionador, se le concederá el plazo de 5 días para que efectúe sus descargos, pudiendo: (i) sustentar que no hubo plagio porque su obra cumple el requisito de originalidad, (ii) acreditar la falta de originalidad de los fragmentos que fueron tomados o (iii) allanarse aceptando haber cometido copia o plagio.

Artículo 35° Si el investigado niega la comisión de plagio y argumenta la originalidad de su obra, se abrirá una etapa probatoria de 15 días, para que pueda presentar y actuar los medios probatorios que acrediten que su obra es diferente a la que se presume fue plagiada. La

comisión investigadora evaluará dichos argumentos y si se demuestra que no hubo plagio se archivará el procedimiento.

Artículo 36° Si la Comisión investigadora determina que hubo plagio, emitirá una resolución que pone fin al proceso y procederá a formalizar la denuncia administrativa ante la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi, por ser el ente especializado en la materia, siendo dicha institución quien determinará si posteriormente procede a formalizar la denuncia penal correspondiente.

Artículo 37° Si la comisión investigadora determina que la obra de donde se presume se efectuó el plagio, no es original, o que los fragmentos que se utilizaron no lo son, procederá a archivar el procedimiento, salvo que la copia sea de tal magnitud que el trabajo de investigación excluyendo dichos aportes, no tenga originalidad por sí misma.

Artículo 38° Si el investigado se allana y acepta haber cometido plagio, se emitirá la resolución sancionadora, el allanamiento será considerado como atenuante al momento de sancionar, pudiendo presentarse los siguientes casos: (i) si el trabajo aun no fue sustentado, tendrá como incentivo, que no será remitido al Indecopi ni se formalizará la denuncia penal (ii) Si el trabajo ya fue sustentado, se remitirán los actuados a la Dirección de Derecho de Autor, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones

Artículo 39° De determinarse que existió plagio, los asesores y dictaminadores son corresponsables de dicha falta, en la medida que no detectaron el plagio previamente a la aprobación del trabajo de investigación y por tanto, corresponderá que se les inicie un proceso sancionador independiente, de acuerdo con el reglamento de sanciones e infracciones de la Universidad.

Artículo 40° El control previo que se realiza no impide realizar una fiscalización posterior en la cual serán incluidos los asesores y dictaminadores que aprobaron el proyecto y la tesis, si se determina que existió copia o plagio.

VI DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 41° Lo resuelto por la Comisión investigadora podrá ser objeto de recurso de apelación en el plazo de 15 días hábiles, correspondiendo resolver en segunda y última instancia administrativa el Consejo Universitario.

VII EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EXISTIÓ PLAGIO

Artículo 42° Si el infractor es alumno, el determinar que existió plagio, traerá como consecuencia la desaprobación inmediata del curso.

Artículo 43° Si el infractor aún no se ha graduado o titulado y se determina que la tesis fue plagiada, no podrá obtener el grado o título correspondiente sino hasta transcurridos 5 años desde que quedó consentida o ejecutoriada la resolución que determinó que existió plagio. Si hubo allanamiento el plazo se reducirá a 3 años. En ambos casos se incluirá al infractor en el registro de sancionados por plagio, el que será de libre acceso.

Artículo 44°. Si el infractor ya se graduó, traerá además como consecuencia el trámite para obtener la nulidad del título o grado correspondiente.

VIII DE LA PRESCRIPCION

Artículo 45° Los procedimientos sancionadores para los profesores o dictaminadores que no detectaron que un trabajo fue plagiado prescriben a los 3 años, contados desde que la falta es conocida públicamente o 5 años desde que se cometió la falta.

Artículo 46° Los procedimientos sancionadores en contra de los alumnos, no prescriben, por la naturaleza imprescriptible de estos derechos.

IX DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 47° Transcurrido el plazo por el cual el alumno fue inhabilitado para sustentar tesis, procede de manera automática su rehabilitación, con la sola presentación de una solicitud.

X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas supletoriamente por la Ley de Derecho de Autor.

VARIABLE	INDICADORES	TECNICA E INSTRUMENTO	PREGUNTA
<i>Causas del plagio, en la elaboración de Trabajos de Investigación.</i>	1. Desconocimiento de los Derechos de Autor	CUESTIONARIO 1	1. Sabe usted, ¿qué quiere decir parafrasear a un autor en un Trabajo de Investigación? 2. ¿Es lo mismo copiar que plagiar en un Trabajo de Investigación? 3. ¿Para realizar un Trabajo de Investigación, existe una cantidad límite de conocimientos de otros autores que puede usted utilizar? 4. ¿Algunas obras pueden usarse libremente para realizar un Trabajo de Investigación, sin citar al autor? 5. Sabe usted, ¿cuál es el requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor? 6. Sabe usted, ¿cómo utilizar el estilo APA, para realizar un Trabajo de Investigación? 7. ¿Los contenidos que están en internet pueden utilizarse libremente, para realizar un Trabajo de Investigación? 8. Sabe usted, ¿cómo realizar un Trabajo de Investigación? 9. ¿Es posible realizar dos Trabajos de Investigación con el mismo tema? 10. ¿Cuándo siguió el curso de elaboración de tesis, tenía claro el tema que iba a investigar, o colocó cualquier tema para poder desarrollar y aprobar el curso?
	2. Falta de tiempo destinado a la realización de trabajos de investigación		1. Dejarlo a última hora es una de las causas por las que realizo un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas. 2. La falta de tiempo es una de las causas por las que realizo un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas. 3. Los profesores en la Universidad me saturan con actividades, trabajos, exámenes, clases, etc.
	3. Facilidad para usar textos impresos o de internet sin respetar la fuente		4. La facilidad para encontrar información en internet es una de las causas por las que elaboro un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas.

			5. En algunos trabajos de investigación incluyo textos impresos y no coloqué el nombre del autor ni la obra de dónde fueron tomados. 6. En algunos trabajos de investigación incluyo contenidos de internet y no indicé la página de donde fueron tomados. 7. Para hacer algunos trabajos de investigación, bajo un texto de internet y lo presenté como si fuera de mi autoría, haciendo pequeñas o ninguna modificación. 8. Para hacer algunos trabajos de investigación, bajo material de internet de uno o más autores y los pego sin dar mi aporte personal. 9. Los profesores en la Universidad piden similares trabajos de investigación, por lo que es posible presentar el mismo trabajo más de una vez.
	4. Falta de reglamento sobre el uso de contenidos de otros autores	CUESTIONARIO 2	10. La Universidad no cuenta con un Reglamento donde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo son sancionadas.
	5. Falta de sanción como factor ejemplificador		11. El saber que todos plagian los trabajos de investigación es un factor motivador para hacerlo. 12. Conozco varias personas en la Universidad, que fueron sancionadas por plagiar un trabajo de investigación. 13. Los profesores en la Universidad, no se dan cuenta cuando un trabajo de investigación ha sido plagiado. 14. Cuando decido plagiar un trabajo de investigación, no me detiene el pensar que puedo ser sancionado.
	6. Sensación de que los trabajos no son calificados		15. Los profesores en la Universidad dejan trabajos de investigación por gusto, ya que luego no son calificados.
	7. Dificultad para realizar un trabajo de investigación		16. Una de las causas por las que copio o plagio un trabajo de investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy teóricos. 17. Una de las causas por las que copio o plagio un trabajo de investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy teóricos.

		18. Una de las causas por las que copio o plagio un trabajo de investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy complicados y no explican cómo hacerlos. 19. Con los trabajos de investigación que me dejan algunos profesores en la Universidad, no aprendo nada. 20. No necesito plagiar, porque cuando tengo que hacer un trabajo de investigación, puedo contar con un asesor que me oriente en la manera de hacerlo. 21. Los profesores en la Universidad no hacen seguimiento al avance de los trabajos de investigación que piden, ya que solo reciben el producto final.
8. Posibilidad de Encargar la realización del trabajo de investigación a un tercero		22. Cuando no puedo realizar un trabajo de investigación, una opción es pedirle a alguien que lo haga por mí. 23. Si pudiera apoyar a un amigo haciéndole un trabajo de investigación para que lo presente como suyo, lo haría.
9. Deseo de sacar mayor nota		24. Sacar buena nota, es una de las causas por las que realizo un trabajo de investigación, sin consignar adecuadamente el autor, ni las obras que fueron tomados.
10. Uso insuficiente del Turnitin		25. Conozco para qué sirve el Turnitin en la universidad. 26. En la Universidad, los alumnos tenemos acceso al Turnitin para revisar nuestros trabajos de investigación, antes de presentarlos. 27. Los profesores nos entregan los trabajos de investigación, con los resultados del Turnitin.

CUESTIONARIO 1

CONOCIMIENTOS DIRIGIDO A LOS ALUMNOS

El presente cuestionario es completamente anónimo y tiene como finalidad detectar la problemática existente en la elaboración de trabajos de investigación. Por tanto, le agradeceremos que sea lo más sincero posible.

Marque con una X, según corresponda:

	SI	NO
1. Sabe usted ¿cuál es el requisito para que una creación sea considerada obra y esté protegida por el Derecho de Autor?	☐	☐
Si su respuesta es positiva, indique cuál es ese requisito		
2. ¿Es lo mismo copiar que plagiar en un Trabajo de Investigación?	☐	☐
3. ¿Es posible realizar dos Trabajos de Investigación con el mismo tema?	☐	☐
4. ¿Para realizar un Trabajo de Investigación, existe una cantidad límite de conocimientos de otros autores que puede usted utilizar?	☐	☐
Si su respuesta es positiva, indique cual es la cantidad o porcentaje permitido:		
5. ¿Algunas obras pueden usarse libremente para realizar un Trabajo de Investigación?	☐	☐
Si su respuesta es positiva, indique ¿cuáles serían estas obras?		
6. ¿Los contenidos que están en internet pueden utilizarse libremente, para realizar un Trabajo de Investigación?	☐	☐
7. Sabe usted ¿qué quiere decir parafrasear a un autor en un Trabajo de Investigación?	☐	☐
Si su respuesta es positiva, indique ¿cuál es este requisito?		
8. Sabe usted ¿cómo utilizar el estilo APA, para realizar un Trabajo de Investigación?	☐	☐
9. Sabe usted ¿cómo realizar un Trabajo de Investigación?	☐	☐
10. ¿Cuándo siguió el curso de elaboración de tesis, tenía claro el tema que iba a investigar, o colocó cualquier tema para poder desarrollar y aprobar el curso?	☐	☐

CUESTIONARIO N° 2

CAUSAS DEL PLAGIO DIRIGIDO A ALUMNOS

La presente encuesta tiene relación con su experiencia como estudiante en la Universidad Católica de Santa María, por tanto, no tiene respuestas buenas o malas, es únicamente de opinión y tiene carácter anónimo, con la finalidad detectar la problemática existente en la elaboración de trabajos de investigación. Le agradeceremos que sea lo más sincero posible.

Marque con una X, según corresponda a su opinión, donde las siguientes puntuaciones:

- 5 equivale a: totalmente de acuerdo
4 equivale a: de acuerdo
3 equivale a: ni de acuerdo ni en desacuerdo
2 equivale a: en desacuerdo
1 equivale a: totalmente en desacuerdo

	5	4	3	2	1
1 Dejarlo a última hora, es una de las causas por las que realizo un Trabajo de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas.	☐	☐	☐	☐	☐
2 La falta de tiempo es una de las causas por las que realizo un Trabajo de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas.	☐	☐	☐	☐	☐
3 Los profesores en la Universidad me saturan con actividades, trabajos, exámenes, clases, etc.	☐	☐	☐	☐	☐
4 La facilidad para encontrar información en internet es una de las causas por las que elaboro un Trabajo de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas.	☐	☐	☐	☐	☐
5 En algunos Trabajos de Investigación incluyo partes de textos impresos y no coloco el nombre del autor ni la obra de dónde fueron tomados.	☐	☐	☐	☐	☐
6 En algunos Trabajos de Investigación incluyo contenidos de internet y no indico la página de donde fueron tomados.	☐	☐	☐	☐	☐
7 Para hacer algunos Trabajos de Investigación, bajo un texto de internet y lo presento como si fuera de mi autoría, haciendo pequeñas o ninguna modificación.	☐	☐	☐	☐	☐
8 Para hacer algunos Trabajos de Investigación, bajo material de internet de uno o más autores y los pego sin dar mi aporte personal.	☐	☐	☐	☐	☐
9 Los profesores en la Universidad piden similares Trabajos de Investigación, por lo que es posible presentar el mismo trabajo más de una vez.	☐	☐	☐	☐	☐
10 La Universidad no cuenta con un Reglamento dónde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo son sancionadas.	☐	☐	☐	☐	☐

11 El saber que todos plagian los Trabajos de Investigación es un factor motivador para hacerlo.	☐	☐	☐	☐	☐
12 Conozco varias personas en la Universidad, que fueron sancionados por plagiar un Trabajo de Investigación.	☐	☐	☐	☐	☐
13 Los profesores en la Universidad, no se dan cuenta cuando un Trabajo de Investigación ha sido plagiado.	☐	☐	☐	☐	☐
14 Cuando decido plagiar un Trabajo de Investigación, no me detiene el pensar que puedo ser sancionado.	☐	☐	☐	☐	☐
15 Los profesores en la Universidad dejan Trabajos de Investigación por gusto, ya que luego no son calificados.	☐	☐	☐	☐	☐
16 Una de las causas por las que copio o plagio un Trabajo de Investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy teóricos.	☐	☐	☐	☐	☐
17 Una de las causas por las que copio o plagio un Trabajo de Investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy prácticos.	☐	☐	☐	☐	☐
18 Una de las causas por las que copio o plagio un Trabajo de Investigación, es que los profesores en la Universidad dejan trabajos que son muy complicados y no explican cómo hacerlos.	☐	☐	☐	☐	☐
19 Con los Trabajos de Investigación que me dejan algunos profesores en la Universidad, no aprendo nada.	☐	☐	☐	☐	☐
20 No necesito plagiar, porque cuando tengo que hacer un Trabajo de Investigación, puedo contar con un asesor que me oriente en la manera de hacerlo.	☐	☐	☐	☐	☐
21 Los profesores en la Universidad no hacen seguimiento al avance de los Trabajos de Investigación que piden, ya que solo reciben el producto final.	☐	☐	☐	☐	☐
22 Cuando no puedo realizar un Trabajo de Investigación, una opción es pedirle a alguien que lo haga por mí.	☐	☐	☐	☐	☐
23 Si pudiera apoyar a un amigo haciéndole un Trabajo de Investigación para que lo presente como suyo, lo haría.	☐	☐	☐	☐	☐
24 Sacar buena nota, es una de las causas por las que realizo un Trabajo de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomados.	☐	☐	☐	☐	☐
25 Conozco para qué sirve el Turnitin en la Universidad.	☐	☐	☐	☐	☐
26 En la Universidad, los alumnos tenemos acceso al Turnitin para revisar nuestros Trabajos de Investigación, antes de presentarlos.	☐	☐	☐	☐	☐
27 Los profesores nos entregan los Trabajos de Investigación, con los resultados del Turnitin.	☐	☐	☐	☐	☐

CUESTIONARIO N° 3

CAUSAS DEL PLAGIO DIRIGIDO A PROFESORES

La presente encuesta tiene relación con su experiencia como profesor en la Universidad Católica de Santa María, por tanto, no tiene respuestas buenas o malas, es únicamente de opinión y tiene carácter anónimo, con la finalidad detectar la problemática existente en la elaboración de trabajos de investigación. Le agradeceremos que sea lo más sincero posible.

Marque con una X, según corresponda a su opinión, donde las siguientes puntuaciones:

- 5 equivale a: siempre
- 4 equivale a: casi siempre
- 3 equivale a: ocasionalmente
- 2 equivale a: casi nunca
- 1 equivale a: nunca

	5	4	3	2	1
1 Dejarlo a última hora, es una de las causas por las que los alumnos realizan Trabajos de Investigación, sin consignar adecuadamente el autor ni las obras que fueron tomadas para realizarlo.	☐	☐	☐	☐	☐
2 La facilidad para encontrar información en internet es una de las causas por las que los alumnos plagian los Trabajos de Investigación que se les pide	☐	☐	☐	☐	☐
3 He detectado alumnos que, en algunos Trabajos de Investigación, bajan material de internet de uno o más autores y los pegan sin dar su aporte personal.	☐	☐	☐	☐	☐
4 He detectado alumnos que en algunos Trabajos de Investigación incluyen partes de textos impresos, contenidos de internet o bajan un texto completo sin colocar el nombre del autor ni la obra de dónde fueron tomados.	☐	☐	☐	☐	☐
5 La falta de un Reglamento dónde se detalle qué situaciones son consideradas plagio y cómo serán sancionadas, genera que los alumnos plagien trabajos de investigación.	☐	☐	☐	☐	☐
6 Los profesores en la Universidad pedimos similares Trabajos de Investigación, por lo que es posible que los alumnos presenten el mismo trabajo más de una vez.	☐	☐	☐	☐	☐
7 Conozco varios alumnos en la Universidad, que han sido sancionados por plagiar un Trabajo de Investigación	☐	☐	☐	☐	☐
8 Me doy cuenta cuando un Trabajo de investigación ha sido plagiado	☐	☐	☐	☐	☐
9 Creo que sacar buena nota, es una de las causas por las que los alumnos plagian Trabajos de Investigación.	☐	☐	☐	☐	☐
10 Los alumnos no necesitan plagiar, porque cuando tienen que hacer un Trabajo de Investigación, cuentan con un asesor que los oriente en la manera de hacerlo.	☐	☐	☐	☐	☐
11 Los profesores en la Universidad hacemos seguimiento al avance de los Trabajos de Investigación que pedimos, y no solo recibimos el producto final.	☐	☐	☐	☐	☐
12 He detectado alumnos que han presentado Trabajos de Investigación, elaborados por otra persona	☐	☐	☐	☐	☐
13 Entrego a los alumnos los Trabajos de Investigación que presentaron, con los resultados del Turnitin.	☐	☐	☐	☐	☐
14 En la Universidad, los alumnos tienen acceso al Turnitin para revisar sus Trabajos de Investigación, antes de presentarlos.	☐	☐	☐	☐	☐

15.- ¿Considera usted que el plagio es un problema serio, en los estudiantes universitarios?

ENTREVISTA PARA EXPERTOS

- 1.1 ¿Considera usted que existe una delimitación conceptual del plagio y que está suficientemente legislado o es más un tema doctrinario?
- 1.2 ¿Cree usted que un reglamento o código de honor sobre derechos de autor, es indispensable en las universidades para promover que los alumnos no cometan plagio?
- 1.3 ¿Por qué no se debe plagiar?
- 1.4 ¿Cómo evitar el plagio en los alumnos universitarios?
- 1.5 ¿Es conveniente que exista un porcentaje único de contenidos de otros autores que puedan ser incluidos en un trabajo de investigación, para que no sea considerado plagio?
- 1.6 ¿Cómo cree usted que las universidades pueden determinar la originalidad de una obra?
- 1.7 ¿Considera usted que el uso de sistemas llamados anticopia como el Turnitin son suficientes para determinar que se ha cometido plagio?
- 1.8 ¿Considera usted que, si los profesores revisan el avance de los trabajos de investigación y no solo reciben el producto final, están usando un mecanismo adecuado para detectar plagio?
- 1.9 ¿Considera usted que sin la existencia de un reglamento es posible que los alumnos no cometan plagio?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: DENEGRI SOLIS, LUCIA MILAGROS

1.2. Cargo o institución donde labora: Docente Investigadora

1.3. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO DE CONOCIMIENTOS 1 DIRIGIDO A LOS ALUMNOS

1.4. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

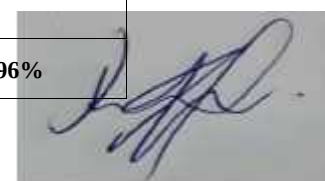
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													x	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x	

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación
- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
96%

Arequipa, 23 de octubre de 2020



Firma del experto informante
LUCIA MILAGROS DENEGRI SOLIS
COD RENACYT: P0064713

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

1.5. Apellidos y Nombres: **DENEGRI SOLIS, LUCIA MILAGROS**

1.6. Cargo o institución donde labora: **Docente Investigadora**

1.7. Nombre del instrumento: **CUESTIONARIO N° 2 DIRIGIDO A ALUMNOS**

1.8. Autor del instrumento: **Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-
- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
-
- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
96%

Arequipa, 23 de octubre de 2020



Dr. LUCIA MILAGROS DENEGRI SOLIS
COD RENACYT: P0064713

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

1.9. Apellidos y Nombres: DENEGRI SOLIS, LUCIA MILAGROS

1.10. Cargo o institución donde labora: Docente Investigadora

1.11. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO N° 3 DIRIGIDO A PROFESORES

1.12. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												x	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
97%

Arequipa, 23 de octubre de 2020



Dr. LUCIA MILAGROS DENEGRI SOLIS
COD RENACYT: P0064713

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

1.13. Apellidos y Nombres: DENEGRÍ SOLIS, LUCIA MILAGROS

1.14. Cargo o institución donde labora: Docente Investigadora

1.15. Nombre del instrumento: ENTREVISTA PARA EXPERTOS

1.16. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

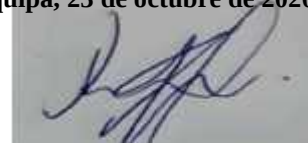
- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

SI

- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

97%

Arequipa, 23 de octubre de 2020



Dr. LUCIA MILAGROS DENEGRÍ SOLIS
COD RENACYT: P0064713

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOTO AÑARI, MARCIO FERNANDO
- 1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN Y UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO
- 1.3. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO DE CONOCIMIENTOS 1 DIRIGIDO A LOS ALUMNOS
- 1.4. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

SI

- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

97

Arequipa, 23 de octubre de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DR. MARCIO FERNANDO SOTO AÑARI
COD RENACYT: P0010108

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOTO AÑARI MARCIO FERNANDO
- 1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN Y UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO
- 1.3. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO N° 2 DIRIGIDO A ALUMNOS
- 1.4. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

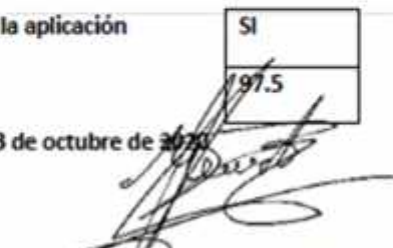
III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

SI
97.5

- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

Arequipa, 23 de octubre de 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. MARCIO FERNANDO SOTO AÑARI
 COD RENACYT: P0010108

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOTO AÑARI, MARCIO FERNANDO
1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN Y UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO
1.3. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO N° 3 DIRIGIDO A PROFESORES
1.4. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
97.5

Arequipa, 23 de octubre de 2020

Dr. MARCIO FERNANDO SOTO AÑARI
COD RENACYT: P0010108

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SOTO AÑARI, MARCIO FERNANDO
1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE INVESTIGADOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN Y UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO
1.3. Nombre del instrumento: ENTREVISTA PARA EXPERTOS
1.4. Autor del instrumento: Cornejo Gutiérrez-Ballón, María Lucía del Pilar

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

SI

- IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

96.5

Arequipa, 23 de octubre de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. MARCIO FERNANDO SOTO AÑARI

COD RENACYT: P0010108

ENTREVISTA PARA EXPERTOS

- 1.1 ¿Considera usted que existe una delimitación conceptual del plagio y que está suficientemente legislado o es más un tema doctrinario?

Existe una definición de plagio en la legislación nacional, pero aplicable en el ámbito penal (Ley N° 28289). Tal definición sirve de base para determinar los elementos objetivos necesarios para configurar un acto de plagio que, en instancia administrativa, determina un concurso de infracciones de orden moral y patrimonial. No obstante, ello, así como la doctrina que sobre el plagio existe, considero que hay espacio a una mejora legislativa en la conceptualización y definición de esta figura, sobre todo de cara al uso de nuevas tecnologías.

- 1.2 ¿Cree usted que un reglamento o código de honor sobre derechos de autor, es indispensable en las universidades para promover que los alumnos no comentan plagio?

Un reglamento o Código de Honor sería indispensable si la universidad pretende “sancionar” dentro de la institución a la persona que ha cometido un plagio, puesto que las sanciones administrativas y penales ya están contempladas en legislación vigente y serían aplicables aun cuando no exista un reglamento o Código de Honor.

- 1.3 ¿Por qué el plagio es reprochable?

Expolia el esfuerzo creativo de otro lo cual, desde el punto de vista occidental, resulta no ético.

- 1.4 ¿Cómo evitar el plagio en los alumnos universitarios?

Existen diversas maneras, pero una de las más importantes es la concientización respecto de esta problemática desde los primeros ciclos, no solo en cursos de metodología de la investigación o similares, sino de forma constante en todas las materias. Otra forma es establecer una metodología de investigación que limite al máximo el uso de citas y, de esa manera, se reduzca la posibilidad de plagio. Finalmente, el uso de herramientas tecnológicas de identificación de plagio también es importante para detectar estos casos y, además, tiene un efecto disuasivo.

1.5 ¿Es conveniente que exista un porcentaje único de contenidos de otros autores que pueda ser incluidos en un trabajo de investigación, para que no sea considerado plagio?

El plagio se configura no por un porcentaje, sino por un hecho objetivo (puede ser una oración o 50 párrafos); aunque la cantidad de la obra u obras plagiadas es un indicio que sirve para determinar el nivel de gravedad del hecho; no creo que un menor o mayor nivel de contenido de otros autores en un trabajo determine automáticamente un plagio.

1.6 ¿Cómo cree usted que las universidades pueden determinar la originalidad de una obra?

La originalidad no tiene en nuestra legislación una definición legal, y si bien desde el punto de vista doctrinario está bastante desarrollado, en su aplicación práctica en no pocos casos plantea dificultades y retos que pueden llevar a intensos y extensos debates. Por ello es necesario ver la materialización de la originalidad caso por caso y ello dependerá del lector que realice el análisis, de su experiencia, su pericia, su entendimiento del tema en cuestión y su “olfato”, teniendo en consideración las circunstancias del caso. En suma, es muy difícil proponer una lista de requisitos o *check list* que, si se cumplen todos o cierto número de ellos se pueda determinar automáticamente que se está ante un texto original o no. Por lo menos, personalmente, no me atrevería a proponer uno.

1.7 ¿Considera usted que el uso de sistemas llamados anticopia como el Turnitin son suficientes para determinar que se ha cometido plagio?

Esos sistemas definitivamente son una ayuda a este fin y como herramienta son necesarios, pero no deben ser los únicos medios que se usen para determinar si un texto ha plagiado a otro o no, pues no son infalibles y se requiere de alguien que pueda discernirlos y valorar resultados que estos sistemas entregan luego del análisis.

1.8 ¿Considera usted que, si los profesores no revisan el avance de los trabajos de investigación y solo reciben el producto final, están implementando un mecanismo adecuado para detectar plagio?

Creo que no sería recomendable que solo se revise el producto final. El revisar los avances del trabajo ponen a los profesores en una mejor posición para detectar tempranamente estos hechos, e incluso, en el producto final ello les daría una ventaja a fin de poder analizar el texto final con los antecedentes que se tienen de los avances y el contexto de su elaboración.

1.9 ¿Considera usted que sin la existencia de un reglamento es posible que los alumnos no cometan plagio?

Sí, creo que es posible.



ENTREVISTA PARA EXPERTOS

1.1 ¿Considera usted que existe una delimitación conceptual del plagio y que está suficientemente legislado o es más un tema doctrinario?

Consideraría que, desde la óptica del derecho de autor, la referida acepción si se encontraría debidamente delimitada.

1.2 ¿Cree usted que un reglamento o código de honor sobre derechos de autor, es indispensable en las universidades para promover que los alumnos no comentan plagio?

Es un medio muy importante; pero considero no el único que deben adoptar las universidades.

1.3 ¿Por qué el plagio es reprochable?

Independientemente de que constituye una infracción administrativa y que incluso constituye un ilícito sancionable penalmente, constituye un hecho reprochable la apropiación del trabajo y esfuerzo intelectual de una persona, hecho que no debe de verse como un hecho menor.

1.4 ¿Cómo evitar el plagio en los alumnos universitarios?

El aspecto educativo es muy importante desde el primer año de estudios, debe tratarse como una labor constante.

1.5 ¿Es conveniente que exista un porcentaje único de contenidos de otros autores que pueda ser incluidos en un trabajo de investigación, para que no sea considerado plagio?

Considero que no. Una obra o trabajo académico por la naturaleza del tema o de los temas que se traten en el mismo podría requerir contar con numerosas citas que sean necesaria para ilustrar una postura determinada. Todo dependerá del caso en concreto.

1.6 ¿Cómo cree usted que las universidades pueden determinar la originalidad de una obra?

Indudablemente que si hablamos de originalidad en los términos a que se refiere la legislación de derecho de autor, no corresponde evaluar la misma.

Consideramos que podrían existir algunos parámetros generales o indicios para presumir que no habría originalidad, siendo finalmente la autoridad a quien correspondería esa tarea de determinar falta de originalidad en un trabajo académico.

1.7 ¿Considera usted que el uso de sistemas llamados anticopia como el Turnitin son suficientes para determinar que se ha cometido plagio?

Es un medio que ayuda a proveer de ciertos indicios de que un trabajo podría no ser original. Reitero que más allá de las herramientas tecnológicas las campañas educativas al interior de las universidades son importantes.

1.8 ¿Considera usted que si los profesores no revisan el avance de los trabajos de investigación y solo reciben el producto final, están implementando un mecanismo adecuado para detectar plagio?

Indudablemente que no. Es necesario que todos estos mecanismos de revisión sean constantes y no recién a la entrega del producto final.

1.9 ¿Considera usted que sin la existencia de un reglamento es posible que los alumnos no cometan plagio?

Mas allá de la existencia de un reglamento considero es más importante generar conciencia de la gravedad de este hecho.

ENTREVISTA PARA EXPERTOS

1.1 ¿Considera usted que existe una delimitación conceptual del plagio y que está suficientemente legislado o es más un tema doctrinario?

En algunos países hay ambos (delimitación conceptual de plagio y desarrollo doctrinal). Sin embargo, el público en general desconoce esta información. La mayoría de las infracciones se cometen por desconocimiento e ignorancia.

1.2 ¿Cree usted que un reglamento o código de honor sobre derechos de autor, es indispensable en las universidades para promover que los alumnos no comentan plagio?

Sí, un código de honor o un manual con directrices sería una herramienta útil para prevención de esta práctica.

1.3 ¿Por qué el plagio es reprochable?

Porque se aprovecha el esfuerzo intelectual de otras personas, sin reconocimiento recompensa.

1.4 ¿Cómo evitar el plagio en los alumnos universitarios?

Informándolos de manera simple, amigable (sin legalismos) y oportuna. Muchas universidades utilizan tutoriales.

1.5 ¿Es conveniente que exista un porcentaje único de contenidos de otros autores que pueda ser incluidos en un trabajo de investigación, para que no sea considerado plagio?

Algunos países establecen porcentajes, límite de palabras o de capítulos. Es fundamental tomar en cuenta la naturaleza de cada obra.

1.6 ¿Cómo cree usted que las universidades pueden determinar la originalidad de una obra?

No creo que les corresponde acotar este concepto.

1.7 ¿Considera usted que el uso de sistemas llamados anticopia como el Turnitin son suficientes para determinar que se ha cometido plagio?

No he visto en la práctica el uso de este sistema anticopia pero he leído buenos comentarios respecto al alcance de base de datos y su rapidez. Para establecer si se ha cometido plagio también es importante tener otras consideraciones.

1.8 ¿Considera usted que, si los profesores no revisan el avance de los trabajos de investigación y solo reciben el producto final, están implementando un mecanismo adecuado para detectar plagio?

No. La universidad puede por ejemplo, dar cursos de investigación y redacción en apoyo a los alumnos.

1.9 ¿Considera usted que sin la existencia de un reglamento es posible que los alumnos no cometan plagio?

No sólo se trata de tener un reglamento, se trata también de hacerlo conocer (divulgar) a los usuarios.

**SERVICIO DE TRABAJOS
UNIVERSITARIO**

Realizamos:

- Monografías
- Diapositivas
- Ensayos
- Exposiciones, etc.

Visita nuestra web: www.haztustrabajos.com

Consultas al: **937512843**



Ilustración 1

Servicio de Trabajos Universitarios

SERVICIO DE TRABAJOS ESCOLARES Y UNIVERSITARIOS

Se Realizan:

- Monografías
- Proyectos de investigación
- Ensayos
- Diapositivas
- Exposiciones
- Tareas escolares
- Otros

Trabajos Universitarios.
Precio a convenir

Describe una pregunta...

Preguntar

Descripción

Incluye

Dispones de poco tiempo para desarrollar monografías, diapositivas, exposiciones, proyectos de investigación, tareas escolares, etc. **COMUNICATE POR WHATSAPP AL 937512843** para brindarte toda la asesoría con respecto a la realización de estos trabajos.

Profesional calificado, experto en distintas áreas del conocimiento.

Ayuda de todo tipo de trabajos y tareas escolares a domicilio.

También se ofrece:

- Enseñanza de cursos escolares como las matemáticas, biología, etc.
- Asesorías sobre temas en la carrera de Obstetricia.
- Confianza 100% garantizada al requerir nuestro servicio.
- Visita nuestra web: www.haztustrabajos.com

No incluye

- Asesorías particulares

Más información

Alguna otra duda, escribir al número en la imagen.

Ubicación

Huascar - San Juan De Lurigancho 8
San Juan De Lurigancho, Lima